



## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	6
<b>CAPITULO 1: PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA</b> .....	7
Descripción general de la empresa .....	7
Historia y desarrollo .....	7
Objetivo de la empresa .....	7
Misión.....	8
Visión .....	8
Ubicación de la empresa.....	8
Clasificación de la organización.....	8
Organigrama .....	9
Análisis FODA .....	9
Estudio de las cinco fuerzas de Porter .....	9
Análisis del entorno .....	10
Marco Estratégico.....	12
Descripción del marco jurídico.....	13
Atributos de la persona jurídica.....	14
Los socios .....	14
<b>CAPITULO 2: ANÁLISIS DEL TIPO SOCIETARIO ACTUAL “SOCIEDAD DE HECHO”</b> .....	15
Sociedades irregulares y de hecho.....	15
GENERALIDADES .....	15
PERSONALIDAD JURÍDICA .....	15
DISTINCIÓN ENTRE SOCIEDAD IRREGULAR Y DE HECHO .....	17
Aspectos formales .....	21
DENOMINACIÓN.....	21
DOMICILIO .....	21
Objetos y aportes .....	22
Medios de prueba .....	23
Generalidades .....	24
Escrita.....	25
Presunciones .....	26
Relaciones de los socios entre sí. Inoponibilidad .....	26
Inoponibilidad.....	26
Régimen legal respecto de terceros .....	28
Acciones de la sociedad contra terceros .....	29



---

Representación.....	30
Regularización aspectos básicos.....	30
GENERALIDADES.....	30
Documentación necesaria.....	31
Rendición de cuentas.....	33
Aspectos laborales y previsionales.....	33
Inscripciones.....	33
cancelación.....	34
Calidad de socio-empleado.....	34
Libros. Aspectos contables.....	35
COMERCIANTES.....	35
ACTOS DE COMERCIO.....	35
LIBROS DE COMERCIO.....	35
Gravámenes de una sociedad de hecho.....	36
IMPUESTOS QUE RECIBEN IGUAL TRATAMIENTO QUE LA S.R.L.....	38
Ventajas y Desventajas de una Sociedad de Hecho.....	38
VENTAJAS.....	38
DEVENTAJAS.....	39
<b>CAPITULO 3: PROPUESTA DE CAMBIO SOCIETARIO A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.....</b>	<b>40</b>
Consideraciones generales.....	40
Características.....	40
Constitución de la sociedad.....	41
Forma y requisitos.....	41
Capacidad para integrar sociedad de responsabilidad limitada.....	44
Denominación social.....	45
Domicilio de la sociedad.....	45
Objeto social.....	46
Plazo de duración.....	47
Otros puntos a considerar del instrumento constitutivo.....	47
Estipulaciones nulas.....	48
Capital social.....	48
División de capital social en cuotas.....	48
Mención del capital social y del aporte en el contrato constitutivo.....	49
Mínimo y máximo.....	49
Suscripción íntegra del capital social.....	49
Determinación del aporte.....	49

---



---

Integración del capital social .....	50
Valuación de los aportes en especie .....	50
Obligaciones de hacer. Aportes de uso y goce .....	51
Inscripción preventiva de bienes registrables .....	51
Bienes aportables .....	51
garantía de los socios por la integridad y valor de los aportes .....	51
Alcance de la responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios por los aportes ..	52
Restitución del aporte. inadmisibilidad .....	53
Prestaciones accesorias .....	53
aumento de capital .....	54
Reducción del capital .....	54
Reserva legal .....	55
Otras reservas .....	55
Adquisición y pérdida de la calidad de socio. Las cuotas sociales .....	56
Cesión de cuotas .....	56
Administración de la sociedad .....	56
LA GERENCIA .....	56
Designación de los gerentes .....	57
Inscripción y publicación de la designación .....	57
Requisitos para ejercer el cargo de gerente .....	58
Prohibiciones e incompatibilidades para ser gerente .....	58
Causa de cesación del cargo del gerente .....	59
Remoción del gerente .....	59
Funciones de los gerentes .....	60
Formas de organización de las gerencias .....	60
Responsabilidad de los gerentes .....	61
Garantías a prestar por los gerentes .....	61
Gobierno de la sociedad .....	62
Introducción .....	62
Participación del socio en la formación de la voluntad social .....	62
resoluciones sociales .....	63
Derecho de receso .....	64
Reembolso de la participación .....	64
Fiscalización de la sociedad .....	64
derecho del socio .....	64
Control individual de los socios .....	65
Exclusión .....	65

---



---

Fiscalización optativa .....	66
Sindicatura.....	66
CONSEJO DE VIGILANCIA.....	69
Fiscalización obligatoria.....	70
Liquidación y disolución de la sociedad.....	70
Causales y procedimientos .....	70
Liquidación de la sociedad .....	73
Diferencias entre Sociedad de hecho y Sociedad de responsabilidad limitada .....	75
Ventajas y desventajas de la Sociedad de responsabilidad limitada .....	76
Ventajas .....	76
Desventajas.....	76
Modelo de contrato social .....	77
<b>CAPITULO 4: ASPECTOS IMPOSITIVOS.</b> .....	80
Introducción.....	80
Inscripción .....	80
Requisitos de inscripción ante afip.....	80
REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN ANTE LA MUNICIPALIDAD .....	83
REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN ANTE RENTAS .....	83
Impuestos.....	85
Impuestos aplicables a una SRL.....	85
Impuestos nacionales .....	85
Impuesto al valor agregado .....	85
Impuesto a las ganancias .....	87
ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES. INGRESO DEL IMPUESTO POR PARTE DE LAS SOCIEDADES.....	91
Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta .....	92
Impuestos Provinciales .....	93
Impuestos sobre los ingresos brutos. (excento).....	93
Impuestos municipales .....	93
Contribución que incide sobre el comercio y la industria. ....	93
Justificación del tipo societario elegido.....	93
<b>CAPITULO 5: ASPECTOS LABORALES.</b> .....	95
Legajo del Personal .....	95
Requerimientos y documentación previos al ingreso.....	97
Requerimientos y documentación al momento de ingresar al empleo .....	97
elementos que debe tener el legajo durante la relación laboral .....	99
elementos que debe tener el legajo al cese de la relación laboral .....	99

---



---

Registro de altas y bajas .....	100
Contrato de trabajo .....	102
Concepto.....	102
partes el contrato de trabajo.....	102
Clases de subordinación .....	103
Características del contrato de trabajo.....	103
Objeto del contrato de trabajo .....	103
DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES .....	103
Modalidades de contratación.....	103
Jornada laboral.....	104
Libros y Registros Laborales .....	104
libros de sueldos y jornales. (obligatorio) .....	104
planillas de horarios y descansos. (obligatorio) .....	105
Planillas resumen. Control. (optativo).....	105
Remuneraciones del trabajador .....	105
Sueldo anual complementario (SAC).....	106
Seguro de vida .....	106
Vacaciones.....	106
Feriados y días no laborables .....	107
Clasificación de las remuneraciones .....	107
Recibo de sueldo.....	108
Sistema Único de Seguridad Social (SUSS) .....	110
Aseguradora del Riesgo de Trabajo (ART).....	110
Qué cubre una ART? .....	110
Obligación de las ART .....	111
Obligaciones de los empleadores .....	112
Obligaciones de los empleados .....	112
CONCLUSIÓN .....	113
BIBLIOGRAFÍA .....	115
ANEXOS: FORMULARIOS .....	116



## INTRODUCCIÓN

Este trabajo permitirá establecer la posibilidad de llevar adelante un cambio del tipo societario, de Sociedad de Hecho a Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la empresa Criadero de cerdos Bottero S.H.

La empresa se encuentra en un proceso de crecimiento, que demanda un marco legal más amplio para desarrollar sus actividades, siendo apropiado cambiar el tipo societario, que permita proteger tanto el capital de la empresa como el personal de los socios. Permitirá desempeñarse de manera más segura, brindando mayor solidez con los agentes que se relacionan.

Analizaremos cada uno de los aspectos de ambos tipos societarios para llegar a la conclusión si conviene o no la transformación.



# CAPITULO 1: PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

## Descripción general de la empresa

### HISTORIA Y DESARROLLO

La historia de la empresa comienza en los años 40 en la zona rural de un pueblo llamado Inriville, cuando un grupo de inmigrantes se trasladaban a ese lugar buscando una manera de subsistir dentro de las posibilidades que daba la tierra. Es así como don Emilio Bottero comienza a criar cerdos, sin tecnología, solo con el amparo de la naturaleza; de esta manera comienza la historia de Criadero intensivo Bottero S.H., el cual quedó en manos de sus hijos Roberto y Héctor en el año 1950, los cuales siguieron este legado de su padre pero con un objetivo mucho mayor, soñaban con un criadero de cerdos tecnificado como pocos hay en la región. Este camino no fue nada fácil, ya que las condiciones económicas del país no eran las más adecuadas. Debieron adaptarse a las circunstancias para poder subsistir, confiando en entidades bancarias, obteniendo créditos para comenzar a ampliar la producción y mejorar las instalaciones. A medida que pasaron los años, la empresa logró fortalecer su capital y mejorar su situación económica. Es así como se comenzó a transitar un largo camino, con objetivos claros y concretos.

En la actualidad, se convirtió en un criadero intensivo con más de 120 cerdas madres que producen entre 10 y 20 lechones por año, con un 70% de la producción en confinamiento (bajo techo). Elaboran el alimento de los cerdos aprovechando las condiciones que brinda la tierra.

*“La empresa es ganadera dedicada a la cría de animales, de ciclo completo, en pie, para la venta a frigoríficos.”*

### OBJETIVO DE LA EMPRESA

Los objetivos que tiene la empresa son:

- ❖ Abastecer a la comunidad de carne de cerdo.
- ❖ Lograr posicionarse en el mercado porcino, brindando un producto magro de excelente calidad.
- ❖ Mejorar la imagen del negocio.

- ❖ Mejorar la capacitación de los empleados.
- ❖ Mejorar las actividades que se desarrollan.

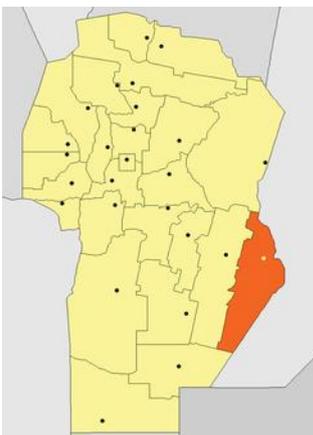
## MISIÓN

Ofrecer a los clientes productos de alta calidad, de acuerdo a las exigencias del mercado.

## VISIÓN

Ser una empresa reconocida nacionalmente por la producción de cerdos magros, de excelente calidad.

## UBICACIÓN DE LA EMPRESA



Inrville es una localidad situada en el departamento Marcos Juárez, provincia de Córdoba, Argentina. Tiene 3.778 habitantes y se encuentra ubicada sobre la ruta provincial RP N° 6, a 290 km de la Ciudad de Córdoba.

El criadero Bottero, se encuentra a 10 km de la localidad. Para ingresar al establecimiento se debe ir por la ruta n°6, la cual se encuentra en buen estado de circulación, y desviarse por un camino de tierra, perfectamente señalizado, con el nombre del mismo.

## CLASIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

- Integración de capital: privado
- Los fines: con fines de lucro
- Forma jurídica: Sociedad de Hecho.
- Origen del capital: Nacional.
- Tamaño: Pyme
- Alcance geográfico: nacional.
- Duración: permanente.
- Tipo de actividad: Industrial-agropecuaria ganadera.

## ORGANIGRAMA



**Aclaración:** “estamos analizando una Pyme, la cual no posee una departamentalización desarrollada, siendo sus dos departamentos producción y contabilidad y finanzas; las actividades que se desarrollan son llevadas a cabo por sus dos gerentes.

## ANÁLISIS FODA

- **Fortalezas:** tecnología implementada, calidad de la producción, solidez y trayectoria que tiene la empresa como única en la región y adecuación a los requerimientos del mercado.
- **Debilidades:** insumos que necesita pero que no produce, poca cantidad de personal para la realización de las tareas, ya que reiteradamente se requiere la contratación de personal extra para poder cumplir con todas las actividades que se deben llevar a cabo.
- **Oportunidades:** dada la buena rentabilidad de la empresa, posee la oportunidad de seguir creciendo e incrementar aún más la tecnología empleada.
- **Amenazas:** las políticas agropecuarias dispuestas por los gobiernos, la implementación de algún criadero intensivo similar en la región, las condiciones climáticas para la producción. Ej.: Para la producción de maíz.

## ESTUDIO DE LAS CINCO FUERZAS DE PORTER

- 1) **Amenaza de nuevos competidores y barreras de entrada:** en esta organización existen amenazas de nuevos competidores, debido a la difusión del consumo de carne porcina y al aumento de los precios de la carne vacuna. No existe barreras en la entrada al mercado.



- 2) Amenaza de sustitutos: los productos sustitutos son los que producen otros criaderos de cerdos, que poseen menor o igual calidad que los que fabrica la empresa.
- 3) Poder de negociación de los compradores: es alta, debido a que existe una negociación entre ambas partes, a la hora de establecer precios, fecha de entrega, kilogramos exigidos, etc. El número de compradores mayorista, a la cual está dirigida la venta, es de una mediana magnitud, formada principalmente por cinco clientes (Paladini, Piamontesa, Hipermercado Libertad, Cooperativa agrícola y ganadera de Justiniano Posse, Supermercado Becerra).
- 4) Poder de negociación de proveedores: el poder de negociación es bajo ya que existe una amplia oferta de los tipos de productos que se requieren.
- 5) Presencia de rivalidades: no posee rivalidad directa, ya que la calidad del producto es diferenciada, respecto a los recién iniciados y pequeños productores, dándole la posibilidad de negociar el precio de venta, y crecer económicamente.

## ANÁLISIS DEL ENTORNO

### Mercado porcino

El consumo promedio per cápita en 2004, fue de 5,7 kg/hab., del cual más del 90% corresponde a productos elaborados.

Durante el año 2004, fueron 179 las plantas faenadoras habilitadas por la ONCCA (Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario) cantidad 6% superior a la de 2003.

También durante ese año, diez establecimientos concentraron el 57 % del total de la faena porcina declarada.

La localización de la industria faenadora está vinculada a la disponibilidad de la materia prima. El 37% de las plantas se halla en la provincia de Santa Fe, el 20% en Buenos Aires y el 12% en la provincia de Córdoba.

El sector cuenta con 330 fábricas de chacinados. Estas, se encuentran 36% en el Gran Buenos Aires, 33% en Capital Federal, 17% en Buenos Aires, 7% en Santa Fe y 5% en Córdoba.

Fuente: [www.alimentosargentinos.gov.ar](http://www.alimentosargentinos.gov.ar)

## Análisis del ambiente

### **Ambiente Específico:**

- 1) **Proveedores:** de productos veterinarios, necesarios para la vacunación de los animales; combustibles para el funcionamiento de algunas herramientas y proveedores del semen para la inseminación.
- 2) **Clientes:** los clientes potenciales son las diferentes cooperativas agrícolas del país, como por ejemplo esta empresa mantiene convenios con la Cooperativa Agrícola y ganadera de Posse, otros clientes podrían ser las grandes cadenas de supermercados Ejemplo “Hipermercado Libertad” y la firma “Piamontesa”.
- 3) **Competidores:** hay muy pocos criaderos en la zona que ofrezcan este tipo de producto, que podrían ser considerados como competidores directos, lo que si hay son cabañas que venden para consumo familiar y no se asemejan a los productos que ofrece la empresa analizada.

### **Ambiente General:**

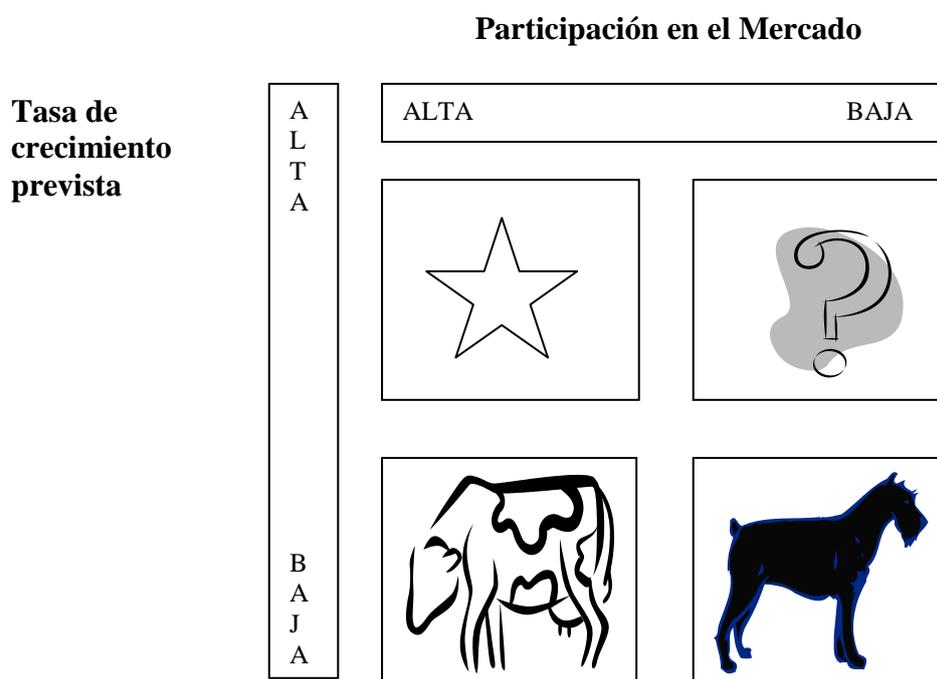
- 1) **Condiciones económicas:** es muy importante y cabe destacar que la inflación es un factor que influye a la organización, ya que siempre la empresa trata de ajustar el valor de la producción a los costos de los insumos. Otra característica a destacar es que siempre se ha tratado de prever los cambios económicos y adaptarse a ellos.  
Dentro de los factores económicos que afectan a los productos es el precio de los bienes sustitutos como podría ser el de la carne vacuna.
- 2) **Condiciones políticas:** los diferentes cambios en los gobiernos trajeron consigo nuevas políticas para el campo, como nuevos impuestos a pagar, nuevas políticas que alentaron o desalentaron la producción.
- 3) **Condiciones sociales:** el consumo de cerdo está afectado por el gusto y preferencia tanto a nivel nacional como internacional.
- 4) **Condiciones tecnológicas:** la empresa debe adaptarse a las condiciones tecnológicas a nivel nacional como internacional para poder subsistir y brindar un mejor producto al mercado.

## MARCO ESTRATÉGICO

### Estrategia de crecimiento

A nivel corporativo, la empresa intenta elevar los niveles de las operaciones, mejorando día a día la forma de realizarlas, implementando nuevas técnicas que van surgiendo en la industria, que permitirá incrementar los ingresos y participación en el mercado.

### Matriz de cartera corporativa: “Matriz BCG”.



De acuerdo con la Matriz BCG, los productos de esta empresa estarían ubicados dentro de la categoría “Interrogantes”, debido a que demuestra un alto crecimiento pero una baja participación en el mercado.

La participación en el mercado, se está acentuando debido a políticas gubernamentales que hicieron aumentar el precio de la carne vacuna, favoreciendo el consumo de la carne de cerdo así como también sus precios.

Si las condiciones políticas del país siguen alentando al consumo, en poco tiempo estos productos podrían llegar a ser potenciales “Estrellas” con alta participación y crecimiento.

## Descripción del marco jurídico

- Una empresa es una actividad económica organizada que utiliza distintos factores: elementales (capital, mano de obra, tecnología) y dispositivos (planificación, dirección, registración y control).
- La forma jurídica de la empresa es “Sociedad de hecho”, sobre el cual se basa el análisis principal de nuestro trabajo de grado.
- Las empresas se forman bajo algunos de los tipos societarios establecidos por la ley de sociedades comerciales, Ley N° 19.550, que determina:

*“Habrá sociedad comerciales cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previsto en esta ley se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las perdidas.”*

De la definición surgen los siguientes elementos caracterizantes:

1. **Pluralidad de personas:** exigencia de más de una persona, para que exista sociedad, en el caso de la sociedad que estamos analizando está compuesta por dos socios.
2. **Organización:** es el ordenamiento de las funciones societarias que se desarrollan en la empresa, gobierno, administración, representación y fiscalización. Al ser una sociedad de hecho estas funciones son realizadas por los socios.
3. **Tipicidad:** adopción de uno de los tipos previstos en la ley de sociedades, aunque admite la constitución de Sociedad de hecho.
4. **Aportes:** los socios se obligan a realizar aporte para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, este compromiso de aporte constituye el capital suscrito inicial de la sociedad. El aporte inicial fue realizado por el fundador de la empresa, en efectivo y en especie.
5. **Actividad económica:** el patrimonio es aplicado a la producción de cerdos de ciclo completo en pie.
6. **Participación en los resultados:** los socios participan en partes iguales, del 50% de las ganancias cada uno.

7. **Personalidad jurídica:** son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones.
8. **Affecto societatis:** voluntad de colaboración activa jurídicamente igualitaria e interesada, que tiende a buscar en común la realización de un beneficio.

## ATRIBUTOS DE LA PERSONA JURÍDICA

- **Nombre:** “R. y H. Bottero Sociedad de hecho”.
- **Capacidad:** grado de aptitud que tiene la empresa para adquirir derechos y ejercer por sí o por otros, actos que no le son prohibidos.
- **Domicilio:** Uruguay 426. Inriville, provincia de Córdoba.
- **Patrimonio:** el patrimonio de la sociedad es distinto al de los miembros, y se forma con el aporte de los mismos.

## LOS SOCIOS

**Concepto:** se considera socio a la persona física o jurídica que, cumpliendo las exigencias de la ley de sociedades, adquiere derechos y contrae obligaciones patrimoniales y políticas que le confiere el estado de integrante de una sociedad.

Los socios participantes son:

- Roberto Bottero,
- Héctor Bottero.

La calidad de socio otorga derechos y obligaciones patrimoniales, como es el caso de participar en las utilidades y soportar pérdidas como también derechos y obligaciones políticas, como llevar adelante la administración de la empresa y asumir tal responsabilidad.

A modo de concluir con esta breve descripción agregamos que:

*“La sociedad de hecho no tiene una instrumentación, ni se constituye bajo un tipo, sino que se trata de una unión de dos o más personas con el objetivo de explotar de manera común una actividad comercial.*

*La sociedad de hecho es una sociedad que no está tipificada, por lo tanto no hay una definición, estando admitida como una sociedad irregular”.*

## **CAPITULO 2: ANÁLISIS DEL TIPO SOCIETARIO ACTUAL**

### **“SOCIEDAD DE HECHO”.**

#### **Sociedades irregulares y de hecho**

##### **GENERALIDADES**

Las sociedades de hecho son cada vez más utilizadas, la actividad mercantil impone la realización de operaciones con anterioridad al cumplimiento de los trámites de inscripción de la sociedad e incluso a la firma de contrato constitutivo.

La dinámica mercantil hace que la sociedad de hecho sea un motivo de preocupación de jueces, abogados, contadores y comerciantes, que deben dar soluciones a diario respecto a la problemática actual, que presentan las sociedades de hecho y de familia en la pequeña y mediana empresa, en su relación con las economías comerciales.

La sanción de la ley 19.550 dejó atrás la vieja discusión acerca del reconocimiento de la personalidad jurídica de las sociedades irregulares o de hecho. Si bien la calidad de sujeto de derecho que les otorga a éstas no es plena y reconoce limitaciones.

La sociedad de hecho, constituye una mera situación sin prescripción legal previa, no instrumentada, a la cual el derecho le reconoce capacidad, por la mera necesidad que surge de la realidad misma.

La exteriorización en la constitución de una sociedad irregular o de hecho debe verse reflejada en el mundo exterior a través de la interacción de la sociedad con otros, adquiriendo bienes, celebrando actos jurídicos, mostrando con hechos del derecho con el que se las ha dotado.

##### **PERSONALIDAD JURÍDICA**

El Art. N° 2 de la ley de sociedades comerciales acuerda personalidad jurídica a las sociedades constituidas regularmente. Esto es así que ha creado un amplio sistema publicitario destinado a otorgar certeza jurídica respecto de los terceros que contratan con el ente societario.

**La ley 19.550, reconoce personalidad jurídica aunque de manera precaria y restringida. La restricción deriva del régimen de responsabilidad de los socios, que es ilimitada, solidaria y no subsidiaria. El socio no puede desligarse de su**

responsabilidad sosteniendo haber contratado por cuenta de la sociedad, ya que esa responsabilidad no puede ser invocada por quien omitió las reglas de inscripción; esta facultad les impide la posibilidad de invocar entre los socios los derechos y defensas nacidos del contrato social.

La sociedad de hecho posee imposibilidad de ser titulares de bienes registrales, en su Art. 26 establece “*las relaciones entre los acreedores sociales y los acreedores particulares de los socios, inclusive en caso de quiebra se juzgarán como si se tratara de una sociedad regular, excepto respecto de los bienes cuyo dominio requiere registración*”. De lo dicho en este artículo, se arriba a la conclusión de que no tienen capacidad para ser titulares de bienes registrables.

**Conclusión:** *las sociedades de hecho son consideradas personas jurídicas de existencia ideal, susceptibles de poseer derechos y obligaciones. Esta forma societaria ha sido admitida por la ley de sociedades y son innumerables las que funcionan bajo esta condición en nuestro país. De este concepto surge que no se puede negar la personalidad de las mismas y las consiguientes obligaciones inherentes, establecidas para las demás sociedades comerciales.*

*“Todo ello sin perjuicio de reconocer su carácter de PRECARIO y LIMITADO.*

- **Precario**, *en cuanto la sociedad puede ser disuelta cuando cualquiera de los socios así lo solicite; es decir que en este tipo de sociedades si un socio quiere retirarse, la sociedad se disuelve;*
- **Limitado**, *porque la personalidad no producirá la plenitud de sus efectos normales.”*

Toda sociedad que mínimamente sea susceptible de ser titular de derechos y obligaciones tiene personalidad jurídica. Como vimos la sociedad de hecho la posee y las irregulares también. Cuando se reconoce esta posibilidad, es procedente emitir condenación respecto a las personas individuales responsables del accionar de este tipo de sociedades, aun cuando la demanda fue dirigida contra la sociedad irregular o de hecho, sería inadecuado dirigir una demanda contra una sociedad irregular cuando se conoce a quienes actúan bajo tal estructura.

Resulta inaceptable condenar a un sujeto cuando ya fue demandado por la misma situación otro sujeto, así como no es posible condenar a quien no es parte, en el

caso de que se hubiera demandado a la sociedad, es inadmisibile la condena de los socios individualmente.

## **DISTINCIÓN ENTRE SOCIEDAD IRREGULAR Y DE HECHO**

En los apartados anteriores, hablamos casi sin diferencias de las sociedades irregulares y de hecho; ahora nos detendremos a dividir estos dos conceptos que aunque tengan muchos puntos en común son diferentes.

<b>SOCIEDADES NO CONSTITUIDAS REGULARMENTE</b>	
<b>SOCIEDADES DE HECHO</b>	<b>SOCIEDADES IRREGULARES</b>
Carecen de instrumentación, los socios han presentado su consentimiento en forma verbal. Se han instrumentado en forma escrita pero sin ajustarse a uno de los tipos previstos o carecen de alguno de los requisitos no tipificantes del Art. 11 de la ley de sociedades. Aquellas en la que los socios han realizado aportes para la conformación de un capital y participan de sus resultados, que tienen por objeto la realización de una actividad económica y no están inscriptas en el registro público de comercio.	Constituidas en un <b>contrato escrito</b> , ajustado al Art. 11 de la ley de sociedades comerciales. Se han inscripto en el registro público de comercio pero les falta algún requisito esencial tipificante o no tipificante. Han sido sancionadas judicialmente por simulación o aplicación de la teoría de la Inoponibilidad de la persona jurídica.

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	
<b>SOCIEDAD DE HECHO</b>	<b>SOCIEDAD IRREGULAR</b>
Falta de contrato escrito.	Adopción de los socios de uno de los tipos previsto por la ley de sociedades comerciales.
<b>Propósito de llevar una actividad mercantil común que se traduce en la formación del capital con el aporte de cada uno de los integrantes y en la participación de los beneficios y las pérdidas.</b>	La falta de inscripción del contrato social en el registro público de comercio.
<b>Acentuando el carácter personal de la sociedad.</b>	

## Sociedades no constituidas regularmente

Tanto la Sociedad de hecho como las sociedades irregulares, constituyen formas asociativas admitidas por la LS, a las que se les reconoce la personalidad jurídica, reúnen los elementos del contrato de sociedad, capacidad, consentimiento, objeto, aunque no forman parte de los tipos previstos en la normativa societaria. Están legisladas en la Ley de Sociedades Art. 21 al 26.

### Características

1. Los socios responden ilimitada, solidaria y no subsidiariamente. Es decir que los socios no pueden invocar el beneficio de excusión, ni las limitaciones que se funden en el contrato social.
2. Ni la sociedad ni los socios, podrán invocar respecto de cualquier tercero, derechos o defensas nacidos del contrato social. Es decir que hace inoponible a terceros las disposiciones contractuales. Ese contrato es como si no existiera porque no está inscripto en el RPC.
3. Ni la sociedad ni los socios, podrán invocar entre sí derechos o defensas nacidos del contrato social. No son oponibles las cláusulas contractuales entre los socios. Cualquier socio obliga a la sociedad.
4. La sociedad, puede ejercer los derechos emergentes de los contratos celebrados.
5. En las relaciones con terceros, cualquiera de los socios representa a la sociedad. Aunque tuvieran un contrato y en él se regularan las facultades de administración y representación, cualquier socio podría obligar a la sociedad.
6. La existencia de la sociedad puede acreditarse por cualquier medio de prueba. A pesar de esta clara disposición, la jurisprudencia ha acentuado la interpretación de la prueba por escrito.
7. Las relaciones entre los acreedores sociales y los acreedores particulares de los socios, inclusive en caso de quiebra, se juzgarán como si se tratase de una sociedad regular.
8. No pueden ser titulares de bienes registrables. Las prácticas registrables, tanto nacionales como provinciales, no admiten la titularidad de bienes registrables por parte de estas sociedades.



## Regularización

Habrá regularización cuando una sociedad no constituida regularmente adopte uno de los tipos previstos en la L.S.

- ✘ No se disuelve la sociedad.
- ✘ Continuando con los derechos y obligaciones de la anterior.
- ✘ Tampoco se modifica la responsabilidad anterior de los socios.

Este es el punto sobre el cual nos detendremos en la realización del trabajo de grado, en el proceso de regularización de la Sociedad de Hecho R. y H. Bottero en una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

## Efectos

- ◆ No se disuelve la sociedad irregular o de hecho. Es el mismo sujeto de derechos y el mismo patrimonio.
- ◆ No hay transferencia de bienes. Salvo la de los bienes registrables que, siendo de la sociedad, están a nombre de los socios.
- ◆ No se aplican las disposiciones de la ley de transferencia de fondo de comercio.
- ◆ La sociedad regularizada es continuadora de todos los derechos u obligaciones de la anterior. Por ello debe realizarse, aunque la L.S. no lo exija expresamente, un Estado patrimonial de regularización.
- ◆ Los socios siguen respondiendo ilimitada, solidariamente y sin el beneficio de excusión, ya inscrita y vigente la sociedad regular, por las obligaciones generadas en el período anterior hasta su total cancelación.
- ◆ Los acreedores de la sociedad no pueden oponerse a su regularización, porque no ven alterada la garantía patrimonial de la que gozaban en la sociedad irregular o de hecho.

## Modos de acceder a la regularización

Existen tres formas de llegar a la regularización de una sociedad no constituida regularmente:

1. *Que los socios resuelvan la regularización de común acuerdo*, adoptando uno de los tipos previstos en la Ley de sociedades y otorgando los instrumentos pertinentes.

**2. *Que uno de los socios requiera la regularización,*** comunicándolo a los otros socios en forma fehaciente.

- La resolución se adoptará por mayoría de socios, debiendo otorgarse el pertinente instrumento;
- cumplirse las formalidades del tipo adoptado y
- solicitarse la inscripción en el Registro Público de Comercio, dentro de los sesenta días de recibida la última comunicación.

Los socios que voten en contra de la regularización, tendrán derecho a percibir una suma de dinero equivalente al valor de su parte a la fecha del acuerdo social que la dispone, aplicándose el Art. 92 L.S: salvo su inc. 4. a menos que opten por continuar en la sociedad regularizada. No lograda la mayoría o no solicitada en término la inscripción, cualquier socio puede provocar la disolución desde la fecha de la resolución social denegatoria o desde el vencimiento del plazo, sin que los demás socios puedan requerir nuevamente la regularización.

**3. *Que uno de los socios exija la disolución de la sociedad no constituida regularmente.*** En este caso los socios deberán, dentro de los diez días, resolver la regularización y seguir el procedimiento anterior, en los plazos allí fijados.

- Si esto no ocurre, se produce la disolución a la fecha en que el socio notificó fehacientemente su decisión, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, conforme lo dispuesto en el Art. 98 L.S. La liquidación se regirá por las normas del contrato, si lo hubiera y de los Art. 101 a 112 LS.

**Art. 98:** *La Sociedad de Hecho debe inscribir su disolución en el Registro Público de Comercio para que sea oponible a terceros.*

## Aspectos formales

### DENOMINACIÓN

Las sociedades de hecho, pueden utilizar una denominación o nombre de fantasía para individualizar su actividad frente a terceros, que nada tendrá que ver con el nombre de las sociedades regularmente constituidas en términos de la Ley de sociedades comerciales.

La actuación de cualquier ente irregular identificado con un nombre de fantasía, obliga en forma solidaria e ilimitadamente a sus socios, sin posibilidad del beneficio de excusión, es por eso que se establece que la condena al nombre de fantasía de una empresa económica vale para y en contra de sus titulares.

En la sociedad que estamos analizando, el mismo está compuesto por el nombre de cada uno de los socios que la integran; la denominación es R. y H. Bottero, acompañado por sociedad de hecho. Las iniciales hacen referencia al nombre de los socios que la conforman.

El que preste su nombre como socio no será considerado como tal respecto de los verdaderos socios, tenga o no parte en las ganancias de la sociedad, pero con relación a terceros será considerado con las obligaciones y responsabilidades de un socio; salvo su acción contra los socios para ser indemnizado en lo que hubiese pagado, supuesto que no podrá ser aplicado por el socio retirado sin disolver la sociedad.

### DOMICILIO

Tratándose de una sociedad no constituida regularmente, la dirección que hubieren asignado sus integrantes en el contrato no inscripto no permite atribuirle efecto de domicilio. Cuando el domicilio ha quedado inscripto, es necesario que su modificación sea registrada y es así como se considera válido a los efectos de terceros.

☛ *En el caso específico de la sociedad de hecho:* el domicilio será siempre el de la sede de la sociedad –domicilio comercial- o, en su defecto, el del establecimiento en atención o la ausencia de contrato.

☛ *El domicilio de la sociedad de hecho que se está estudiando:* es Inrville, departamento Marcos Juárez, provincia de Córdoba, campo “La fe”.

## OBJETOS Y APORTES

Este tipo carece de instrumentación, por ende, la falta de contrato constitutivo impide la concreción de su objeto social. El objeto está determinado fundamentalmente por la actividad que la sociedad realiza, en este caso la cría de cerdos gordos, es decir la cría de cerdos de ciclo completo para su venta en pie.

En este sentido, la ley determina la comercialidad de estas sociedades precisamente por su objeto.

En este tipo de sociedades, el objeto no tiene la importancia que sí poseen las sociedades regulares. El art. 58 de la Ley de sociedades establece:

*“El administrador o el representante que, de acuerdo con el contrato o por decisión de la ley, tenga la representación de la sociedad, obliga a éstas por todos los actos que no son notoriamente extraños al objeto social...”*

De acuerdo a lo expuesto se ve un importante límite a la actuación de los administradores y a la responsabilidad de la sociedad.

El objeto social protege a los socios, quienes, con la limitación establecida en el artículo 58, quedan protegidos de la actividad de los representantes, que pretendan comprometer el patrimonio social en operaciones ajenas a lo que es de su propia actividad.

El art. 24 de la ley de sociedades comerciales dice que: *“...en relaciones con terceros, cualquiera de los socios representa a la sociedad...”*, esto llevaría a gravísimas consecuencias para los socios, considerando que la responsabilidad es **solidaria, ilimitada y no subsidiaria**, que podrían quedar comprometidos con la totalidad de su patrimonio.

En consecuencia, en los negocios que se llevan a cabo en una sociedad de hecho, debe prevalecer la buena fe a la hora de la celebración y ejecución de los contratos.

No puede dudarse en las sociedades de hecho, que la invocación del objeto social para liberarse de obligaciones contraídas en su nombre por otro socio, excediendo las actividades específicas del ente, constituyen una clara invocación de una defensa prevista en el contrato social, que se encuentra prohibida para esta clase de sociedades.

## Aportes

Los socios pueden aportar su trabajo personal, o la cesión del uso de una marca registrada, o nombre de un socio, principalmente cuando la responsabilidad que se impone en este tipo es solidaria e ilimitada.

Respecto de si la sociedad de hecho puede inscribir a su nombre bienes registrales, lo cierto es que entre los socios puede probarse que el bien registrable cuya pertenencia se discute, forma parte del patrimonio de la sociedad. Se establece que si bien es cierto que la sociedad de hecho no puede inscribir a su nombre, los bienes registrales por razones de identificación, entre los socios puede probarse que tales bienes forman parte del patrimonio social.

➤ **Los aportes realizados a esta sociedad**, fueron realizados por el fundador en el momento de su constitución. Todos los bienes personales de don Emilio Bottero, socio fundador, fueron puestos a disposición de la sociedad, es decir para este criadero se utilizaron, tierras destinadas a la producción, maquinarias (tractores, moladoras) y su trabajo personal. Al fallecer este, la sociedad continúa con sus hijos con los bienes heredados de Emilio Bottero, funcionando como sucesión del mismo, hasta la partición de bienes, y desde allí comenzaron a funcionar bajo la denominación de “R. y H. Bottero S.H.”

## Medios de prueba

Uno de los inconvenientes de la sociedad de hecho es probar su existencia, la ley de sociedades dice que *“La sociedad de hecho puede acreditarse por cualquier medio de prueba”* y de ahí surge la necesidad de determinar su forma, modo, procedencia.

Sólo se considerará la prueba testimonial, existiendo principio de prueba por escrito y se considera principio de prueba por escrito cualquier documento público o privado del contrato.

1. Como principio de prueba entre los socios de la existencia de una sociedad de hecho, requiere principio por escrito, no bastando las pruebas testimoniales. Este tipo de sociedades, carecen de instrumento escrito alguno, a fin de demostrar la sociedad de hecho es admisible cualquier medio de prueba, ya que no se trata de probar la existencia de un contrato social sino una comunidad de bienes e intereses.

2. Por los actos ya realizados, es viable demostrar la comunidad de intereses como un simple hecho y pedir su liquidación, restitución de aportes, reparto de ganancias, entre los socios y sin limitaciones, lo que se trata de probar es el hecho de la sociedad.
3. No rige para terceros, la exclusión de la prueba testimonial para el caso en los que no exista el principio de prueba por escrito.

## GENERALIDADES

La existencia de la sociedad de hecho, puede acreditarse por cualquier medio de prueba, aunque teniendo presente que esa prueba debe ser suficientemente *convinciente e idónea*.

La sociedad de hecho, si bien se halla regida por un criterio de amplitud respecto de los medios de acreditación, encuentra limitación en la valoración de hechos y circunstancias probatorias. La prueba del contrato debe ser no solo convincente e idónea, sino también *inequívoca y concluyente*. La ley de sociedades no dice cuáles son las características que tipifican.

Se presume como dice el código de comercio que existe y ha existido sociedad, siempre que alguien ejercite actos propios de la sociedad y que regularmente no hay costumbre de practicar sin que la sociedad exista.

Es importante analizar las aprobaciones probatorias, a fin de evaluar si de su conjunto surge un serio poder de convicción que autorice admitir su existencia.

*Existirá sociedad y no relación de dependencia* con la misma por parte de uno de sus integrantes, cuando todos están en un plano de igualdad para los retiros de la misma, así como el hecho de no haber reclamado el actor ni planteado durante la existencia de la sociedad su situación de socio empleado ni haber solicitado los beneficios de ello, como son las vacaciones, sueldo anual complementario, etc.

➤ En este caso, con respecto a la sociedad que estamos analizando, la misma no posee contrato por escrito. Para poder probar la existencia de la sociedad se podrá realizar por cualquier medio de prueba, que puede estar determinado en el pago de impuestos de manera conjunta, o de las operaciones que realiza la empresa, entre otros.

*También es aplicable este último párrafo redactado y es que entre los dos socios, no podrán hablar de relación de dependencia, sino que ambos actúan bajo un plano de igualdad, ejerciendo los derechos y obligaciones de la calidad de socio.*

Si bien el carácter de sociedad de hecho les priva de ciertos beneficios que tienen las sociedades regulares, no incide como factor negativo decisivo al reconocimiento de la personalidad jurídica.

## **ESCRITA**

“Debe tenerse por aprobada la existencia de una sociedad de hecho entre el actor y el demandado, ambos hermanos, cuando las declaraciones juradas de carácter impositivo fueran presentados por los socios conjuntamente, y el contribuyente fuera la sociedad de hecho, y además cuando el demandado, que ha negado la existencia de la sociedad, usaba en la documentación comercial su apellido con el aditamento **HERMANOS**”.

✎ Esta situación planteada es exactamente la situación que se presenta en la sociedad analizada; por lo tanto, la existencia de la sociedad estaría probada.

Respecto de los bienes registrables por parte de la sociedad de hecho, cualquiera sea la posición que se adopte al respecto, lo cierto es que entre los socios puede probarse que el bien registrable cuya pertenencia se discute, forma parte del patrimonio social.

Para que una sociedad de hecho tenga real vigencia es necesario acreditar hechos y situaciones por ellas realizadas que demuestren que tienen vida, que tiene un desarrollo como tal, y para ello no basta con acompañar facturas con membrete de la sociedad, sino que habrá que probar que:

- ⊕ Tiene relaciones comerciales con terceros ajenos a la demanda,
- ⊕ que tiene sede propia ,
- ⊕ que paga los impuestos pertinentes tales como a las ganancias, actividades lucrativas, etc., que tiene inscriptos a su nombre.

La existencia de aportes resulta determinante para llegar a la conclusión de la existencia de la sociedad. La falta de prueba de los aportes que requiere la conformación

de toda sociedad constituye un obstáculo difícil para tener por comprobada la existencia de la sociedad de hecho.

## PRESUNCIONES

La prueba del contrato social no es una presunción seria, debe ser corroborada. Ante falta de pruebas, se utilizan las presunciones para arribar a la conclusión de la existencia de sociedad de hecho, como es el caso de la exhibición del nombre de la comunidad irregular, mediante membrete en papel, constituye una presunción sobre la existencia de la misma.

➤ Como es el caso de las facturas que utiliza el establecimiento del cual hablamos, en el que se identifica con los datos de la empresa y que son entregada a terceros por las transacciones que efectúa con el ente, esto hace presumir la existencia de la sociedad.

La prueba debe orientarse a demostrar inequívocamente la existencia de la sociedad comercial, cobra relevancia la acreditación de:

- La affectio societatis.
- El aporte de cada socio.
- La participación en las ganancias y en las pérdidas.

## Relaciones de los socios entre sí. Inoponibilidad

### INOPONIBILIDAD

Las relaciones entre los integrantes de las sociedades no constituidas regularmente están limitadas por los artículos 21 y 23 de la ley de sociedades comerciales.

*“Los socios no podrán invocar respecto de cualquier tercero, ni entre sí, derechos o defensas nacidos del contrato social”, no obstante deja abierto en términos del artículo 22 el camino a la disolución por pedido de cualquier socio.”*

El artículo 23 de la ley 19.550 establece que *“los socios quedarán solidariamente obligados por las operaciones sociales sin poder invocar el beneficio del artículo 56 ni las limitaciones que se funden en el contrato social”*.

Estas sociedades son personas jurídicas y por lo tanto capaces de adquirir derechos y obligaciones. Los acreedores de ellas pueden accionar contra:

- ❖ La sociedad.
- ❖ Contra los socios individual o
- ❖ Colectivamente.

La responsabilidad de éstos es *solidaria y no subsidiaria*, lo que quiere decir que los socios no cuentan con el beneficio de la excusión, es decir de exigir que se excluyan primero los bienes de la sociedad y luego los propios.

**En síntesis:** en las sociedades de hecho, la voluntad de sus integrantes les da nacimiento. Una vez creada, los socios carecen del derecho de invocar su régimen interno hasta su disolución en la cual el contrato producirá sus efectos respecto del pasado.

***Los socios de las sociedades no constituidas regularmente carecen del derecho de:***

- ▶ Exigirse los aportes recíprocamente, aunque tal petición es procedente durante el período liquidatorio.
- ▶ Demandar por exclusión de socios, por cuanto la resolución parcial no rige para estas sociedades, en donde la disolución total proviene como consecuencia de la decisión de un socio que pretende apartarse de la comunidad.
- ▶ Demandar a los socios, o alguno de ellos por daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato social.
- ▶ Demandar por remoción del administrador, ni solicitar intervención judicial, salvo que se demande por disolución de la sociedad y nombramiento del liquidador.
- ▶ Invocar el plazo de duración de la sociedad pactado en el contrato, pues la sociedad se disuelve cuando cualquiera de los socios así lo solicite.
- ▶ Exigir la división de las ganancias y pérdidas, porque se violaría el principio general que en materia de utilidades, subordina la percepción de las mismas a la confección de un balance realizado de acuerdo a las normas legales, lo cual supone la existencia de una contabilidad llevada en forma legal, a las cuales estas sociedades no pueden acceder.



- ▶ Invocar el domicilio social a los efectos de determinar la competencia territorial, por cuanto la misma debe determinarse por el lugar de ubicación de la sede social y al no estar determinada fehacientemente, debe seguirse la competencia del juez del lugar del establecimiento o sede principal de explotación.
- ▶ Los socios tampoco pueden invocar las cláusulas compromisorias para resolver conflictos entre los socios, ni demandar en consecuencia, salvo en la etapa de liquidación, si así se hubiera previsto para tal oportunidad.
- ▶ Demandar por rendición de cuentas a los administradores, en caso del art. 70 del código de comercio, sin disolver la sociedad.

*Los socios de las sociedades no constituidas regularmente están facultados para:*

- ▶ Demandar en cualquier momento la disolución del ente.
- ▶ Demandar a los socios, una vez disuelta la sociedad, a los efectos de que aquellos integren sus aportes y contribuciones necesarias para la liquidación de la sociedad.
- ▶ Demandar a los administradores por rendición de cuentas, acción que puede intentarse al disolver la sociedad o posteriormente y en el supuesto por el período comprendido desde la liquidación hasta la partición final.

## **RÉGIMEN LEGAL RESPECTO DE TERCEROS**

Acciones con las que cuenta el tercero para obtener el cumplimiento del acuerdo celebrado para luego considerar las acciones de aquella con el tercero deudor.

### Acciones de los acreedores de la sociedad para obtener el cumplimiento del contrato celebrado

El tercero que demanda a la sociedad puede ejecutar a esta, o a sus socios, conjunta o separadamente.

La responsabilidad de los socios en las sociedades de hecho es **ilimitada, solidaria y no subsidiaria.**

El acreedor puede exigir el pago de la deuda por entero:

- ❖ A todos los socios conjuntamente.
- ❖ Contra cualquiera de ellos.

Pero para hacerlo primero deberá demostrar que existe la calidad de socio en la persona a la cual le exige el cumplimiento de la obligación.



La jurisprudencia establece que para los integrantes de la sociedad no regularmente constituidas, el tercero acreedor puede demandar a la sociedad el cumplimiento del contrato celebrado y ejecutar la sentencia contra los socios, o demandar directamente a los mismos, ya sea a uno, varios o la totalidad de ellos, a opción de aquél. Esto es así porque al negarse a los integrantes de la sociedad el beneficio de la excusión se los considera *deudores solidarios*.

El socio de la mencionada sociedad queda en la misma posición y grado que la sociedad y el tercero puede actuar individualmente contra esta y los socios.

**Conclusión:** para concretar la ejecución contra los socios de una sociedad de hecho es necesario contar con sentencia contra la sociedad.

## ACCIONES DE LA SOCIEDAD CONTRA TERCEROS

### Acciones de la sociedad contra terceros por cumplimiento de los contratos celebrados

Hay que advertir que lo que se está prohibiendo a la sociedad, es ejercer cualquier acción que se funde en el contrato de sociedad, pero nada se opone a que aquella demande a terceros el cumplimiento o resolución de los contratos celebrados por ella, pues tales acciones no se fundan en el contrato de sociedad.

Si bien la sociedad de hecho constituye una situación de tal carácter, son personas jurídicas de existencia ideal, susceptibles de detentar derechos y contraer obligaciones, y si bien se ha sostenido que ellas constituyen una deformación del derecho societario, lo cierto es que ha sido admitida por nuestra legislación.

Nada impide que la ley reconozca a la sociedad de hecho como sujeto del derecho, no corresponde negarles personalidad y todas las obligaciones inherentes a las mismas, establecida para las demás sociedades comerciales.

**Conclusión:** nada impide, que los socios o la sociedad, demanden a los terceros contratantes por las obligaciones que con ella hubieren contraído; esto está establecido en el artículo 23 “la sociedad podrá ejercer los derechos emergentes de estos contratos celebrados”.

El tercero no podrá alegar en su defensa la irregularidad o la inexistencia de la sociedad para no cumplir con las obligaciones asumidas: este es un principio de justicia y la jurisprudencia es unánime al respecto.

### Acción de la sociedad contra terceros fundada en el contrato social

Se prohíbe expresamente a las sociedades de hecho, la posibilidad de invocar derechos y defensas nacidos del contrato social, a los efectos de accionar contra terceros y ello surge de la personalidad limitada de estos entes, que por tales vicios les impide producir la plenitud de los efectos normales.

## Representación

Los actos de administración hacen a la gestión interna de la sociedad y estos actos pueden ser:

- **Ordinarios:** que son todas aquellas actividades tendientes a lograr el cumplimiento del objeto social.
- **Extraordinarios:** que son aquellos que sin ser actos de disposición exceden de la actividad necesaria para obtener el cumplimiento del objeto social, son actos que pueden comprometer seriamente el patrimonio social.

La representación hace a la facultad de actuar frente a terceros y de obligar a la sociedad. Salvo casos excepcionales, el representante de la sociedad es necesariamente el administrador.

El art. 24 de la ley 19.550 *“establece que en las relaciones con terceros cualquiera de los socios representa a la sociedad.”*

## Regularización aspectos básicos

### GENERALIDADES

La sociedad de hecho como ya hemos mencionado anteriormente, carece de instrumentación y los socios han presentado su contenido en forma verbal a los fines de realizar una actividad económica.

La regularización se puede realizar de las siguientes maneras:

- a) **Requerimiento de regularización:** efectuada la comunicación por cualquier

de los socios de manera fehaciente, requiriendo la regularización. Esta debe ser aprobada por la mayoría de los socios; no lograda la mayoría cualquiera de los socios puede provocar la disolución.

**b) Como consecuencia de un pedido de disolución:** notificado en forma fehaciente, un requerimiento por cualquier socio, a todos los restantes, la sociedad puede regularizarse por resolución de la mayoría de los socios.

**c) Por decisión unánime:** sin necesidad de notificación ni convocatoria; todos los socios pueden resolver la regularización en cualquier momento, otorgando el instrumento necesario para la inscripción.

Estas tres formas de acceder a la regulación, ya la habíamos mencionado anteriormente, la cual fue traída nuevamente de manera introductoria, para poder describir cual es la documentación necesaria para poder acceder a la misma.

## DOCUMENTACIÓN NECESARIA

### Instrumento

- ✚ **Escritura pública:** en este caso, se debe presentar el primer testimonio y las copias de éste, con certificado notarial. A nivel nacional se presenta ante la Inspección General de Justicia, agregando al primer testimonio dos fotocopias, un margen simple y otro protocolar.
- ✚ **Instrumento privado:** la constitución por este instrumento es solamente para las no accionarias, ya que estas deben ser constituida solamente por escritura pública. Juntamente con el instrumento privado se deberá acompañar también dos fotocopias, una margen simple y otra margen ancho.

### Publicación

La publicación será por un día, en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción. Deberá contener:

- ✚ Fecha del instrumento donde los socios resolvieron la regularización.
- ✚ Razón social o denominación anterior y la adoptada con constancia de la continuidad por regularización.
- ✚ Socios que se retiran o incorporan y capital que representan.



- ✚ Nombre, edad, domicilio, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número y tipo de documentación nacional de identidad.
- ✚ Domicilio de la sociedad.
- ✚ Objeto social.
- ✚ Plazo de duración.
- ✚ Capital social.
- ✚ Composición de los órganos de administración y de fiscalización, nombre de sus miembros y, en su caso, duración de los cargos.
- ✚ Organización de la representación legal.
- ✚ Fecha de cierre del ejercicio.

### Balance e inventario

Este balance, debe ser confeccionado a la fecha del efecto de la regularización, firmada por los socios y contador público que emitirá dictamen, y presentar el dictamen de precalificación.

### Fijación de cede social y aceptación de cargos

Si no figuran en el instrumento de regularización deberán agregarse por separado. En el caso de aceptación por parte de los administradores, deberá asegurarse la aceptación de las designaciones con sus firmas certificadas; si los designados no son socios y no han concurrido al otorgamiento de contrato de regularización.

### Inscripción

El contrato constitutivo se inscribirá en el registro público de comercio del domicilio social. Dentro de 15 días de haberse celebrado el contrato.

## Rendición de cuentas

La rendición de cuentas, es la forma que los integrantes de la sociedad de hecho ejercen el control sobre la administración de ésta.

La rendición de cuentas, supone la administración de bienes ajenos.

Muchas veces, se da la situación que el administrador, con posterioridad a la notificación de la disolución, continúa desarrollando los negocios habituales con el patrimonio social, ignorando el proceso liquidatorio en que se encuentra la sociedad.

Si el único bien societario ha sido vendido por uno de los socios, éste debe rendir cuentas al restante por los períodos en que administró los fondos societarios hasta la liquidación inclusive. Cuando no se han realizado los adecuados balances y distribución, no existe un sistema contable que permita aplicar las normas referidas a la realización de balances y estados contables previstos por la ley 19.550.

El socio de la sociedad de hecho, debe rendir cuentas instruidas y documentadas de su gestión por la parte que tuvo en la administración de la sociedad.

Reconocida la causal disolutoria, sólo cabe la liquidación, que es el procedimiento técnico que tiene por finalidad, determinar el haber social que va a distribuirse entre los socios y su entrega posterior, previa extinción de las obligaciones sociales. Es deber de ambas partes obligar la misma para poner fin a la situación entre los socios y frente a terceros.

## Aspectos laborales y previsionales

### INSCRIPCIONES

Los socios de sociedades de hecho, son solidariamente responsables y sin beneficios de excusión, por ende deberán tributar a autónomos. La categoría dependerá de acuerdo a la cantidad de empleados ocupados, que en el caso de BOTTERO S. H son 2 empleados. Su inscripción se formalizará mediante formulario 560/F, determinando su categoría previsional.

El pago de autónomo que haga cada socio, corresponde según la cantidad de empleados de acuerdo a la siguiente escala:

- De 1 a 3 trabajadores, categoría B.
- De 4 a 6 trabajadores, categoría C.
- De 7 a 10 trabajadores, categoría D.

- Más de 10 trabajadores, categoría E.

El pago se efectuará sobre la base de la cantidad de trabajadores ocupados, la que resulta de dividir la totalidad de dependientes de la sociedad, por el número de socios.

➤ Como la empresa tiene 2 socios y 2 empleados se debe realizar el siguiente cálculo:  
 $2 \text{ empleados} / 2 \text{ socios} = 1$ , por lo tanto corresponde a la categoría B (de 1 a 3 trabajadores).

Con respecto a los empleadores, su inscripción se confeccionará con el formulario 560/J.

## CANCELACIÓN

La solicitud de cancelación de inscripción deberá interponerse cuando se produzca el cese definitivo de la actividad autónoma declarada y/o del empleador como tal, dentro de los 30 días hábiles administrativos de producido el mencionado cese.

La presentación de la solicitud de cancelación de inscripción deberá efectuarse en la dependencia en que se encuentra inscripto el contribuyente o responsable. Se formalizará mediante la presentación del formulario de declaración jurada 929 (*ver anexo 1*).

## Calidad de socio-empleado

Se acredita el nombre de socio-empleado cuando el desempeño del trabajo es realizado en forma personal y habitual y debe sujetarse a instrucciones o directivas que se le impartan.

En caso de socio-gerente, éste no es un trabajador dependiente, aunque en el ejercicio de las funciones que implica su cargo ocupe toda su actividad personal. No recibe órdenes ni instrucciones, ni ejecuta decisiones en las que no haya participado activamente. Corresponde dejar sin efecto los cargos por el Organismo Administrativo.

➤ En el caso de Bottero S.H, se dan las dos situaciones, siendo uno de los socios “socio-empleado”, realizando las tareas habituales del establecimiento y el otro “socio-gerente”.

## Libros. Aspectos contables

### COMERCIANTES

El código de comercio en su art. N°1 declara comerciantes “*a quienes, teniendo capacidad legal para contratar, ejercen por cuenta propia actos de comercio haciendo de ello su profesión habitual.*”

### ACTOS DE COMERCIO

Las actividades de comercio se clasifican en:

- ✚ De compraventa.
- ✚ Financieras.
- ✚ Productivas.
- ✚ Transporte y seguros.
- ✚ Accesorias.
- ✚ Entre otras.

✚ La actividad que realiza la empresa Bottero, podría clasificarse como productiva, dedicada a la producción de cerdos para su venta en pie.

### LIBROS DE COMERCIO

El sólo hecho de ser comerciante obliga a la persona a llevar registros contables organizados sobre bases uniformes respaldados por comprobantes de los que surja un cuadro verídico de todas las transacciones realizadas. Si las omite o las oculta, en caso de juicio, se tomarán como válidos los asientos de los libros de su adversario que fueron llevados de acuerdo a lo que marca la ley.

Como lo indica el Código de comercio, los libros básicos son Diario e Inventarios. Pero en nuestro caso, esta sociedad no está obligada a llevar contabilidad como el resto de las sociedades tipificadas, por ende no deben llevar en forma “obligatoria” los libros “*Diarios e Inventarios-Balances*”.

✚ Bottero S.H no lleva registros en ninguno de estos libros, pero debe presentar en forma anual un balance a los fines impositivos avalados con comprobantes que obligatoriamente deben emitirse y archivarse.

## Gravámenes de una sociedad de hecho

**Impuesto a las Ganancias:** las sociedades de hecho, se encuentran alcanzadas por este impuesto; aunque la sociedad no es la que tributa el impuesto sino que sus resultados impositivos se reparten en forma proporcional, entre las partes que la conforman, siendo el pago del tributo en forma personal por cada socio.

La ley de impuesto a las ganancias trata el tema en su art. 49 inciso b):

*Art. 49.- Constituyen ganancias de la tercera categoría: beneficios de las empresas y ciertos auxiliares del comercio.*

*a) las obtenidas por los responsables incluidos en el artículo 69;*

***b) todas las que deriven de cualquier otra clase de sociedades constituidas en el país o de empresas unipersonales ubicadas en éste;***

*c) las derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría;*

*d) las derivadas de leteos con fines de urbanización; las provenientes de la edificación y enajenación de inmuebles bajo el régimen de la Ley N° 13.512;*

*(1) d-bis) Las derivadas de fideicomisos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepto en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante beneficiario sea un sujeto comprendido en el título V.*

*e) las demás ganancias no incluidas en otras categorías.*

En el artículo b) están incluidas todas las sociedades que no sean sociedades de capital para la ley.

**Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta:** el impuesto es aplicable a las empresas unipersonales, sociedades de hecho, sociedades comerciales de la ley 19.550 o fideicomisos.

El impuesto grava los activos empresariales, localizados en el país o en el exterior. Cuando hablamos de activos nos referimos a bienes, sean estos materiales o inmateriales susceptibles de tener un valor económico.

El impuesto, se calcula sobre los activos al cierre del ejercicio, si confecciona balance comercial. En el caso de la sociedad de hecho que no confecciona balance comercial, calculará el impuesto sobre los activos al 31 de diciembre de cada año.



Su mínimo no imponible es de \$200.000, por debajo de este valor no deberá ingresar el impuesto, pero en caso de ser mayor deberá abonar por la totalidad.

La alícuota es del 1% sobre la base imponible del gravamen determinado de acuerdo con las disposiciones de la ley de ganancia mínima presunta.

***Pago a cuenta:*** La ley permite que el impuesto a las ganancias mínima presunta puede ser deducido de:

- El impuesto a las ganancias determinado por el mismo ejercicio, por el que se está liquidando mínima presunta.
- El impuesto similar que se hubiera pagado en el exterior.
- El impuesto a la ganancia mínima presunta por reorganización de sociedades.

**Para el caso de las sociedades de hecho:** La ley permite que todo sujeto del impuesto a las ganancias mínima presunta, que no resulte sujeto del impuesto a las ganancias, podrá computar como pago a cuenta del primero, el 35% de la utilidad impositiva a distribuir entre los partícipes, que es la alícuota que se aplica en impuesto a las ganancias, con la finalidad de otorgar un tratamiento equitativo a los distintos sujetos.

***Autónomos:*** el ciudadano que se inscriba en el Régimen General, es también un trabajador autónomo y está obligado a efectuar sus aportes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), según la actividad que desarrolle.

En el nuevo esquema establecido por el Decreto 1866/06, se prevén cinco categorías, determinadas en función a la actividad desarrollada y los ingresos brutos anuales obtenidos. La empresa estudiada se encuentra en la siguiente categoría:

- *Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo, categoría IV.*

El vencimiento para el pago de las obligaciones mensuales, opera hasta los días de los meses siguientes al del devengamiento de los aportes al Régimen Nacional de la Seguridad Social, en las fechas que para cada terminación de CUIT se detallan seguidamente:

TERMINACIÓN DE CUIT FECHA DE VENCIMIENTO (\*)

- 0 ó 1 Hasta el día 3, inclusive
- 2 ó 3 Hasta el día 4, inclusive

- 4 ó 5 Hasta el día 5, inclusive
- 6 ó 7 Hasta el día 6, inclusive
- 8 ó 9 Hasta el día 7, inclusive

(\*) Cuando alguno de los vencimientos detallados coincida con día inhábil, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

## **IMPUESTOS QUE RECIBEN IGUAL TRATAMIENTO QUE LA S.R.L**

Los impuestos detallados a continuación, son aplicables tanto a la Sociedad de Hecho como a la SRL, sin tener ninguna particularidad, según el tipo societario. Estos están desarrollados en el Capítulo 4, en el título “Impuestos aplicables a una SRL”.

**Impuestos provinciales:** impuestos sobre los ingresos brutos.

**Impuestos municipales:** contribución que incide sobre el comercio y la industria.

**Impuestos nacionales:** Impuesto al valor agregado.

## **Ventajas y Desventajas de una Sociedad de Hecho**

### **VENTAJAS**

La primera ventaja, es que la sociedad de hecho es más fácil de lograr al iniciar actividades con respecto a los otros tipos societarios, inclusive no se necesita instrumento escrito, solo basta los documentos de los socios y algunos datos para comprobar el domicilio, y en la AFIP le dan el alta como sociedad de hecho (después viene las inscripciones en el orden provincial y municipal).

Otra ventaja, se da en el ahorro impositivo, ya que las sociedades de hecho no tributan directamente este impuesto, sino que distribuye las utilidades a sus socios y estos lo pagan; pero con la diferencia fundamental de que para las personas físicas la tasa del impuesto es progresiva y escalonada, de modo que para cada escalón de ganancias, se paga una tasa cada vez más alta, no sobre el total, sino que cada escalón paga su tasa. A ello hay que agregar que las personas físicas gozan de un mínimo no imponible y de cargas de familia por sus familiares directos en determinadas condiciones. Además, en ciertos casos se agrega una deducción especial si trabaja en la sociedad. Una vez restados de las utilidades estas últimas deducciones se calcula el impuesto según la escala citada.

## DEVENTAJAS

Entre las desventajas, se puede decir que la ley, no les da los beneficios y derechos que poseen las otras sociedades. Si se desea excluir a un socio o este tan solo quiere terminar su relación, podría demandar la disolución de la sociedad, sin importar lo que desean los demás socios (aunque esta el ámbito de la negociación, de transformar esta sociedad de hecho en otra, etc.) y tendrá “derecho a una suma de dinero equivalente al valor de su parte a la fecha del acuerdo social que la dispone, aplicándose el artículo 92 salvo su inciso 4), a menos que opten por continuar la sociedad regularizada”.

**ARTICULO 92:** *La exclusión produce los siguientes efectos:*

- 1) *El socio excluido tiene derecho a una suma de dinero que represente el valor de su parte a la fecha de la invocación de la exclusión;*
- 2) *Si existen operaciones pendientes, el socio participa en los beneficios o soporta sus pérdidas;*
- 3) *La sociedad puede retener la parte del socio excluido hasta concluir las operaciones en curso al tiempo de la separación;*
- 5) *El socio excluido responde hacia los terceros por las obligaciones sociales hasta la inscripción de la modificación del contrato en el Registro Público de Comercio.*

En las sociedades de hecho los problemas se agravan, desde la obtención de un crédito, que se dificulta, hasta las rendiciones de cuentas de los administradores; la representación legal de la sociedad; el tratamiento de los bienes registrables o los problemas laborales e impositivos.

La contra más relevante, se da que todos los socios son responsables de forma ilimitada y solidaria y los acreedores tienen la facultad de accionar contra cualquier de ellos. Es decir que desde el marco de la responsabilidad, cada uno de los socios de una sociedad de hecho, responden con la totalidad de sus bienes, por cualquier obligación con causa a la operatoria propia de la empresa, por contingencias o situaciones no habituales en la organización, o por la actuación de cualquiera de los socios o de cualquier persona en nombre de la sociedad.

## CAPITULO 3: PROPUESTA DE CAMBIO SOCIETARIO A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

**Descripción de la misma y análisis de la ventaja del nuevo sistema respecto del actual.**

### Consideraciones generales

#### CARACTERÍSTICAS

El Art. 146 de la ley de Sociedades comerciales establece que *“El capital se divide en cuotas; los socios limitan su responsabilidad de la integración de las que suscriban, adquieran, sin perjuicio de la garantía a que se refiere el artículo 150. Número máximo de socios: El número de socios no excederá de cincuenta.”*

Los aspectos caracterizantes más importantes son:

- ✘ **Limitación de la responsabilidad de los socios, por las obligaciones sociales, a la integración de las cuotas suscriptas o adquiridas.** Los socios no pueden participar ni ser demandados en una acción iniciada por un acreedor de la sociedad, ni la quiebra de ésta arrastra al socio. Es el patrimonio social el que respalda la operatoria de la sociedad.
- ✘ **Garantía solidaria e ilimitada de los socios hacia terceros** por la integración del capital suscripto y por la existencia y valuación de los bienes aportados, si no media valuación pericial.
- ✘ **Capital social dividido en cuotas de igual valor** (\$10 o sus múltiplos). En las SRL aparece el capital fraccionado en partes alícuotas.
- ✘ **No representación en títulos de las cuotas sociales**, por lo que no son asimilables a los títulos valores. No obstante, pueden ser transmitidas, embargadas, prendadas, usufructuadas, sometidas a ejecuciones forzadas y canceladas.
- ✘ **Libre transmisión de las cuotas sociales**, salvo disposición en contrario del contrato.
- ✘ **Número máximo de cincuenta socios.**
- ✘ **No exigencia de capital mínimo.** Si el capital alcanza los \$2.100.000 se le exige que su órgano de gobierno funcione como la asamblea de accionistas y debe designar órgano de fiscalización.

- ✘ **El órgano de administración se denomina gerencia y sus miembros gerentes.**  
Sus integrantes pueden ser socios o no. Este órgano puede ser unipersonal o plural y tiene también a su cargo la representación de la sociedad.

## Constitución de la sociedad

### FORMA Y REQUISITOS

La constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, exige el cumplimiento de una serie de requisitos de forma, prueba y procedimiento.

▣ **Forma del instrumento constitutivo:** de acuerdo a lo dispuesto con el art. 4 de la LSC, la sociedad de responsabilidad limitada, puede constituirse por instrumento público o privado.

▣ **Número de socios:** según el Art.1. de la LSC: *“Habrá sociedad comercial cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas.”* El contenido de este artículo es aplicable a todo tipo societario.

Para constituir una SRL, se requiere como mínimo la participación de dos personas y como máximo cincuenta.

▣ **Inscripción:** el art. 5 de la LSC previene que el contrato social se inscribirá en el registro público de comercio de la jurisdicción correspondiente al del domicilio social, en los términos y condiciones del art. 36 y 39 del código de comercio.

**Artículo 36:** *Pertenece al Registro Público de Comercio la inscripción de los siguientes documentos:*

3.- *Las escrituras de sociedad mercantil, cualquiera que sea su objeto, exceptuándose las de sociedades en participación;*

4.- Los poderes que se otorguen por los comerciantes a factores o dependientes, para dirigir o administrar sus negocios mercantiles, y las revocaciones de los mismos;

Aclaración: sólo nombramos los puntos que corresponden a la sociedad comercial.

**Artículo 39:** *Todo comerciante está obligado a presentar al registro general el documento que deba registrarse, dentro de los 15 días de la fecha de su otorgamiento. Respecto de las convenciones matrimoniales y demás documentos relativos a personas no comerciantes, que después vinieren a serlo, se contarán los 15 días desde la fecha de la matrícula. Después de este término sólo podrá hacerse la inscripción, no mediando oposición de parte interesada, y no tendrá efecto sino desde la fecha del registro.*

El instrumento constitutivo debe presentarse al registro dentro de los 15 días de su otorgamiento, transcurrido el tiempo mencionado, solamente puede efectuar la inscripción de no mediar oposición de parte interesada.

El art. 5 de la LSC, exige la previa rectificación de los otorgantes por ante el juez, de los contratos celebrados mediante instrumento privado, excepto cuando las firmas de los otorgantes se ha autenticado por escribano público u otro funcionario competente, o cuando el contrato se haya extendido por instrumento público.

▣ **Facultades del juez. Toma de razón:** comprobado el cumplimiento de todos los requisitos legales y fiscales, el juez dispondrá la toma de razón de la sociedad y la previa publicación que corresponda.

▣ **Publicidad:** es un recaudo previo a cumplir en el trámite de inscripción de la sociedad y según el art. 10 de la LSC “la SRL debe publicar por un día en el diario de publicaciones legales correspondiente”.

Deberá contener:

- 1) Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad.
- 2) Fecha de instrumento de constitución.
- 3) Razón social o denominación de la sociedad.

- 4) Domicilio de la sociedad.
- 5) Objeto social.
- 6) Plazo de duración.
- 7) Capital social.
- 8) Composición de los órganos de administración y fiscalización, nombre de sus miembros y en su caso, duración en los cargos.
- 9) Organización de la representación legal.
- 10) Fecha de cierre del ejercicio.

▣ **Efectos de la inscripción:** la sociedad de responsabilidad limitada adquiere el carácter de sociedad regular a partir de su inscripción en el registro público de comercio. La sociedad será oponible frente a terceros como sociedad regularmente constituida aunque se haya cumplido con las exigencias previstas en el art. 39 del código de comercio. El art. 17 de la LSC establece que la omisión de cualquier requisito esencial no tipificante hace anulable el contrato, pero podrá subsanarse hasta su impugnación judicial, la omisión de requisitos esenciales no tipificantes, es decir, aquellos que no pertenecen a la existencia de la sociedad con estructura tipificada pero son esenciales por exigencia legal, sólo determina la anulabilidad del contrato que tiene la posibilidad de subsanación del vicio.

La falta de inscripción del contrato social, adhiere a la sociedad al régimen de sociedades irregulares con todas las consecuencias legales derivadas de aquel.

▣ **Contenido del contrato constitutivo:** el art 11 de la ley de sociedades comerciales establece el contenido del instrumento constitutivo. Las disposiciones de dicho artículo se aplican plenamente a las SRL, en el contrato de dicha sociedad debe expresarse:

- 1) El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad de los socios;
- 2) La razón social o la denominación, y el domicilio de la sociedad. Si en el contrato constare solamente el domicilio, la dirección de su sede deberá inscribirse mediante petición por separado suscripta por el órgano de administración. Se tendrán por

válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta;

- 3) La designación de su objeto, que debe ser preciso y determinado;
- 4) El capital social, que deberá ser expresado en moneda argentina, y la mención del aporte de cada socio;
- 5) El plazo de duración, que debe ser determinado;
- 6) La organización de la administración de su fiscalización y de las reuniones de socios;
- 7) Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas. En caso de silencio, será en proporción de los aportes. Si se prevé sólo la forma de distribución de utilidades, se aplicará para soportar las pérdidas y viceversa;
- 8) Las cláusulas necesarias para que puedan establecerse con precisión los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros;
- 9) Las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad.

### **CAPACIDAD PARA INTEGRAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

La capacidad de las personas físicas y jurídicas para integrar como socios la sociedad de responsabilidad limitada surge de las disposiciones contenidas en el código civil y en el código de comercio y en la ley de sociedades comerciales.

Los socios de la sociedad analizada son personas físicas. Se considera al acto de constitución un acto de comercio y por ende los socios deben tener capacidad para poder realizarlos. En principio general, debe estar formada por personas que hayan alcanzado la edad de 21 años, salvo que se encuentren afectadas por alguna interdicción o inhabilidad.

## DENOMINACIÓN SOCIAL

El art. 147 de la LSC determina el alcance de la denominación social: “*la denominación social puede incluir el nombre de uno o más socios y debe contener la indicación sociedad de responsabilidad limitada, su abreviatura o la sigla SRL*”. Esta puede consistir en: nombre de fantasía, nombre relacionado al objeto social, o el nombre de uno o más socios.

La inclusión del nombre de algún socio en la denominación social de la SRL no altera en absoluto el régimen de responsabilidad propio del tipo social respecto de dicho socio.

La denominación es:

- **Objetiva:** cuando deriva de su objeto social, o se trata de un nombre de fantasía.
- **Subjetiva:** cuando incluye el nombre de uno o más socios.

El nuevo nombre propuesto para la empresa, como consecuencia de su cambio societario, sería a nuestro criterio: “**R. Y H. BOTTERO S.R.L**”. El mismo no difiere mucho del anterior (R. y H. BOTTERO S.H), ya que consideramos razonable que se mantenga el nombre de ambos socios y además para que los clientes en general sepan que se trata de la misma empresa con distinta razón social.

El tipo de denominación que elegimos es de tipo “*Subjetiva*”.

## DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

Entre los elementos que debe contener el instrumento constitutivo de la sociedad se encuentra el domicilio de la sociedad.

Es necesario efectuar la distinción entre:

- ✘ **Domicilio:** referido a la jurisdicción en la que se constituye la sociedad. Corresponde al ámbito jurisdiccional al cuál la sociedad queda sujeta.
- ✘ **Sede social:** es la dirección, la indicación precisa de la calle, número, piso, oficina y localidad donde funciona la administración de la sociedad.

La norma otorga carácter vinculante para la sociedad a todas las notificaciones que se practiquen en sus sede social inscripta, y dicha consecuencia perdura mientras esa inscripción no se modifique por el registro de un nuevo domicilio social.



En el supuesto de cambio de domicilio social, debe proceder a la inmediata inscripción registral de la nueva sede social. De tal manera, salvarán situaciones desfavorables para la sociedad y de las que puede generarse incluso su responsabilidad.

El domicilio que le correspondería a la sociedad “**R. Y H. BOTTERO S.R.L.**”. Sería Inriville, Córdoba Argentina. Dado por la localidad y provincia en donde se ubica.

La sede social, sería Uruguay 426 Sur, Inriville, Córdoba Argentina, que es el domicilio donde funcionará la administración de la sociedad.

## OBJETO SOCIAL

El objeto social, es otro de los elementos necesarios que debe contener el instrumento constitutivo de toda sociedad comercial. El Art. 11 inc. 3º, exige “la designación de su objeto, que debe ser preciso y determinado”.

Las únicas sociedades que pueden constituirse son las que contempla la ley y que resultan comerciales por su forma y no por su objeto.

El Art. 3 de la LSC establece que: “*las asociaciones, cualquiera fuera su objeto, que adopten la forma de sociedad bajo alguno de los tipos previstos, quedan sujetas a sus disposiciones*”.

Las sociedades son comerciales por el tipo que adoptan, resultando indiferente la naturaleza civil o comercial de su objeto.

La sociedad puede tener más de un objeto particular o específico, debiendo cumplir cada uno la exigencia del artículo 11 inc. 3º, es decir “ser preciso y determinado”.

El objeto señala la capacidad de la sociedad y determina el límite de la actuación de los administradores y representantes, quienes obligan a la sociedad por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

Será admisible la inclusión de otras actividades: “el conjunto de las actividades descriptas debe guardar razonable relación con el capital social”.



Dentro del objeto social de la sociedad en análisis encontramos:

- ✓ Cría de cerdos de ciclo completo para la venta en pie a frigoríficos.
- ✓ Producción y venta de cereal.
- ✓ Arrendamiento de campo.

## PLAZO DE DURACIÓN

El instrumento constitutivo debe indicar el plazo de duración de la sociedad. El Art. 11 inc. 5° de la LSC dice que “*el plazo de duración debe ser determinado...*”

Es necesario establecer cuando el plazo ha sido fijado de modo tal que pueda considerarse determinado.

Se puede optar por alguna de las siguientes formas contractuales:

- 1) Señalar el día preciso del vencimiento del plazo de duración de la sociedad.
- 2) Convenir una cantidad de años a contar desde la fecha de inscripción de la sociedad en el registro público de comercio.

Debe considerarse que la ley no impone plazo máximo de duración para ningún tipo social.

Se convendrá un plazo de 15 años desde que se produzca su inscripción en el registro público de comercio.

## OTROS PUNTOS A CONSIDERAR DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO

- ▶ **Datos personales de los socios (Art. 11 inc. 1°):** en el contrato social debe consignarse el nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad de los socios. Este requisito tiene como finalidad, evitar dudas respecto de los socios, precisar la capacidad y estado civil de los integrantes de la sociedad, y dejar establecido su domicilio real, nacionalidad y profesión.
- ▶ **Reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas (Art. 11 inc. 7°):** los socios deben convenir la forma de distribuir las utilidades y soportar las pérdidas.

- **Derechos y obligaciones de los socios entre si y respecto de terceros (Art. 11 inc. 8°):** los socios deben establecer con precisión tanto los derechos y obligaciones recíprocas, como los que se creen con relación a los terceros.

## **ESTIPULACIONES NULAS**

Son nulas las estipulaciones siguientes, según el artículo 13 de la ley 19.550:

1. Que alguno o algunos de los socios reciban todos los beneficios o se les excluya de ellos, o que sean liberados de contribuir a las pérdidas;
2. Que al socio o socios capitalistas, se les restituyan los aportes con un premio designado o con sus frutos, o con una cantidad adicional, haya o no ganancias;
3. Que aseguren al socio su capital o las ganancias eventuales;
4. Que la totalidad de las ganancias y aun en las prestaciones a la sociedad, pertenezcan al socio o socios sobrevivientes;
5. Que permitan la determinación de un precio para la adquisición de la parte de un socio por otro, que se aparte notablemente de su valor real al tiempo de hacerla efectiva.

## **Capital social**

El capital social es el resultado de la totalidad de los aportes que, en dinero o en especie, los socios se obligan a integrar a la sociedad. Constituye la prenda común, la garantía de los terceros que contratan con la sociedad y además determina hasta donde alcanza la responsabilidad de los socios.

## **DIVISIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN CUOTAS**

Es uno de los aspectos caracterizantes de la sociedad de responsabilidad limitada. La cuota social no se incorpora ni se representa por ningún título, surge originariamente del contrato de constitución y posteriormente de las sucesivas transferencias que lo modifican.



## **MENCION DEL CAPITAL SOCIAL Y DEL APORTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO**

El capital social debe estar indicado en el contrato constitutivo y expresado en moneda Argentina. El instrumento también debe mencionar el aporte de cada uno de los socios.

### **MÍNIMO Y MÁXIMO**

La ley no exige un capital social mínimo como requisito para la constitución de la SRL. Tampoco establece un monto máximo de capital social, pero la SRL que alcancen el importe fijado por el artículo 299 inc. 2º de la ley de Sociedades comerciales (\$ 2.100.000) deben tener obligatoriamente, un órgano de fiscalización de la sindicatura o consejo de vigilancia.

El capital de la sociedad debe guardar proporción con el objeto social y en caso contrario el pedido de inscripción debe ser objetado por la autoridad de control a efectos de su adecuación.

### **SUSCRIPCIÓN INTEGRAL DEL CAPITAL SOCIAL**

El capital social debe suscribirse íntegramente en el acto de constitución de la sociedad e integrarse en la forma y plazo que la ley determina para cada tipo de aporte.

La suscripción del capital social es la adjudicación de las cuotas sociales que los socios realizan al celebrar el contrato social y cuya debida contraprestación es la integración de los respectivos aportes.

### **DETERMINACIÓN DEL APORTE**

Los aportes solo pueden consistir en obligaciones de dar (en dinero o en especie).

Esta condición que la ley establece para los tipos societarios donde la responsabilidad de los socios está limitada al aporte, tiene como objetivo asegurar la realidad del capital social.

Los bienes aportados por los socios se presumen efectuados en propiedad a la sociedad.

El Art. 45 de la LSC establece que: “*se presume que los bienes se aportaron en propiedad si no consta expresamente su aporte de uso o goce*”... “*solo son admisibles como prestaciones accesorias*”.

## INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

- ▣ **Aportes en dinero:** al constituirse la sociedad, los aportes en dinero deben integrarse en un 25% como mínimo, y completarse en el plazo legal de 2 años. La ley establece un plazo máximo pero los socios puede establecer en el contrato un término menor para la integración. El cumplimiento del aporte debe acreditarse cuando se ordena la inscripción de la sociedad en el RPC, con el comprobante de su depósito en un banco oficial.
  
- ▣ **Aportes en especie:** deben integrarse totalmente en el acto de constitución de la sociedad y valuarse conforme a lo previsto en el contrato y si nada se ha estipulado según los precios de plaza o por peritos que designe el juez de la inscripción.

## VALUACIÓN DE LOS APORTES EN ESPECIE

Puede practicarse de las siguientes formas:

**A. Por los socios:** este supuesto admite las siguientes posibilidades:

1. Que los socios adjudiquen un valor a los bienes, indicando en el contrato los antecedentes que justifiquen la valuación.
2. Que los socios valúen los bienes de acuerdo con los precios de plaza, en cuyo caso deberán indicarse en el contrato los antecedentes que justifiquen el valor asignado a ellos.

En caso de insolvencia o quiebra de la sociedad, los acreedores pueden impugnar la valuación en el plazo de cinco años, contados desde la realización del aporte y los socios responden durante ese lapso por su sobrevaluación.

**B. Por pericia judicial:** si los socios solicitan esta valuación de los bienes aportados, ella no puede ser impugnada por los acreedores sociales en ningún caso.

## OBLIGACIONES DE HACER. APORTES DE USO Y GOCE

Las obligaciones de hacer no son admisibles como aportes en las SRL y los aportes de uso y goce solamente lo son como prestaciones accesorias.

## INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE BIENES REGISTRABLES

Cuando el aporte en especie consista en un bien registrable cuya transferencia a la sociedad requiera la pertinente inscripción registral, ella se hará en forma preventiva a nombre de la sociedad en formación, la cual adquirirá el dominio pleno del bien una vez constituida regularmente.

## BIENES APORTABLES

Son tanto bienes registrables como no registrables.

- **Inmuebles, automotores y todo bien registrable:** debe cumplirse con la inscripción preventiva a favor de la sociedad en el Registro de Propiedad y de Inmueble o en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.
- **Derechos:** pueden aportarse cuando debidamente instrumentados se refieran a bienes susceptibles de ser aportados y no sean litigiosos.
- **Créditos:** la sociedad resulta cesionaria del crédito por la sola constancia en el contrato social. El aportante responde por la existencia y legitimidad del crédito, y si este no puede ser cobrado a su vencimiento la obligación del socio se convierte en la de aportar suma de dinero, que deberá efectivizar en el plazo de treinta días.
- **Títulos valores:** los cotizables en bolsa pueden ser aportados hasta por su valor de cotización. Los títulos no cotizables se valorarán según los precios de plaza o por uno o más peritos que designará el juez de la inscripción.
- **Bienes gravados:** pueden aportarse los bienes gravados con deducción del valor de la restricción o medida que lo afecta.

## GARANTIA DE LOS SOCIOS POR LA INTEGRIDAD Y VALOR DE LOS APORTES

El artículo 150 de la LSC regula el régimen de garantía de los socios por la integridad y valor de los aportes que conforman el capital social. Establece lo siguiente:



- a. Instituye la garantía ilimitada y solidaria de los socios a los terceros por la integración de los aportes; es decir que los socios responden por la falta de integración de los aportes, cualquiera fuera su naturaleza (en dinero, o en especie). El plazo para el cual los socios responden frente a los terceros en caso de insolvencia o quiebra es de cinco años, fijado por el artículo 51 de la LSC, el cuál es computable desde la fecha de realización del aporte, es decir de la suscripción de las cuotas de capital, si se trata de integración en especie, o desde el momento en que se completo la integración en efectivo, si el aporte revistió esta modalidad.
- b. Establece la responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios frente a terceros, por la sobrevaluación de los aportes en especie al tiempo de la constitución o del aumento del capital por el plazo de cinco años. Esta responsabilidad cesa cuando la valuación de los aportes ha sido realizada por pericia judicial.
- c. En caso de transferencia de las cuotas sociales, la garantía del cedente subsiste por las obligaciones contraídas hasta el momento de la inscripción de la transferencia en el registro público correspondiente.
- d. El socio que haya cedido sus cuotas sin haber completado la integración de ellas queda obligado solidariamente con el cesionario frente a los terceros y la sociedad por las integraciones debidas; sin embargo la sociedad no puede demandarle el pago sin previa interpelación al socio moroso (cesionario).

### **ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E ILIMITADA DE LOS SOCIOS POR LOS APORTES**

**SOLIDARIA:** quiere decir que todos los socios responden por la falta de integración de los aportes, así como por el sobre valor asignado a los aportes en especie de cualquiera de los demás asociados.

**ILIMITADA:** significa que todos los socios, están obligados ante el incumplimiento de cualquier asociado, en la medida del aporte correspondiente a esta, hasta la concurrencia del capital social, pero no más allá de la cifra total que él representa.

El socio que en virtud de esta garantía, pagase en lugar de otro socio, tiene acción contra el deudor en la medida en que lo haya desinteresado y en caso de insolvencia de este, puede repetir de los demás asociados quienes deben aportar la obligación de la garantía en proporción a su participación en el capital social.

### **RESTITUCIÓN DEL APORTE. INADMISIBILIDAD**

El aporte del socio pasa a formar parte del capital social el cual, dada la diferente personalidad jurídica de la sociedad respecto de sus socios, pertenece con exclusividad a esta, queda afectada a su giro y sirve como prenda común a sus acreedores.

Los derechos patrimoniales que derivan de la calidad de socios, se limitan a reconocer a este la facultad de participar en las utilidades de la sociedad y de percibir la cuota liquidataria, derecho que corresponde al socio luego de cancelado el pasivo social. Solamente después de ese acto puede admitirse la distribución del remanente entre los socios (Art. 109 de la LSC), lo cual demuestra que el patrimonio de la sociedad no puede ser confundido con el de los socios.

El riesgo propio de la empresa comercial, expone a los socios a perder lo aportado ante un eventual quebranto del ente. De allí que la obligación de soportar las pérdidas como consecuencia de la actividad social es requisito esencial en el contrato de sociedad, y por ello deja sentado que la pretensión de recuperar los aportes sin una previa valoración de la situación patrimonial de la sociedad no encuentra amparo en ninguna norma legal.

La posibilidad del socio de obtener el reembolso de su aporte, solo puede ser admitida frente a una norma expresa que lo autorice.

La pretensión del socio de obtener la restitución de sus aportes, no solo atentaría contra la conservación de la empresa, sino que además, significaría ignorar el principio de intangibilidad del capital social, que solo admite ser reducido en protección de los intereses de los socios y los acreedores de la sociedad.

### **PRESTACIONES ACCESORIAS**

Son obligaciones de carácter contractual que vinculan al socio con la sociedad. Tiene que estar previstas en el contrato social, con determinación de su contenido, duración, modalidad, retribución y sanciones en caso de incumplimiento.

Las prestaciones accesorias pueden ser de uso y goce y también de hacer. No integran el capital social y deben ser claramente diferenciadas de los aportes, no pudiendo consistir en dinero.

Pueden modificarse solamente de acuerdo a lo estipulado en el contrato social o de lo contrario con la conformidad de los obligados a su ejecución y de la mayoría requerida para la reforma del contrato.

## **AUMENTO DE CAPITAL**

La ley de Sociedades comerciales, no regula el procedimiento de aumento de capital de la sociedad de responsabilidad limitada. Deben aplicarse las disposiciones que rigen la suscripción del capital social, la integración de los aportes y su valuación, así como también las referentes a las garantías a los aportes.

Las nuevas cuotas que se suscriban, debe ser de igual valor nominal a la ya suscriptas en el contrato constitutivo.

El aumento del capital significa una resolución social que modifica el contrato, por lo tanto requiere una mayoría que represente como mínimo más de la mitad del capital social, excepto que por contrato se exigiera una mayoría superior.

La ley impone el voto de las  $\frac{3}{4}$  partes del capital social. Si un socio representare el voto mayoritario se necesitará el voto de otro (Art.160 LSC).

Debe publicarse e inscribirse en el Registro público de comercio.

En caso de que los socios ausentes o los socios que hayan votado en contra, no ejercen su derecho de preferencia. Podrán suscribir los socios que votaron el aumento y en su defecto incorporarse nuevos socios.

Los socios que se hayan abstenido de votar, también deben contar con el derecho de preferencia.

## **REDUCCIÓN DEL CAPITAL**

No tienen regulación normativa en el marco de la LSC, por tal razón son de aplicación las disposiciones que regulan la figura en la sociedad anónima.

La reducción del capital modifica el contrato social y debe inscribirse siempre, previa publicidad. Con relación con este requisito deben tenerse en cuenta las siguientes excepciones:

- **Voluntaria:** debe ser decidida por la misma mayoría requerida para aumentar el capital (debe representar la mitad del capital social, como mínimo) o la que prevea el contrato. Si no hay regulación contractual es necesario el voto de las  $\frac{3}{4}$  partes del capital social (Art. 160 de la LSC).

La reducción debe publicarse por 3 días en el diario de publicaciones legales correspondiente a la jurisdicción de la sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación. Dentro de los 15 días de la última publicación, los acreedores de fecha anterior pueden oponerse a la reducción y de no haber oposición debe inscribirse en el registro público de comercio.

- **Obligatoria:** cuando las pérdidas alcancen las reservas y el 50% del capital.

Algunos autores opinan que *“las sociedades de responsabilidad limitada no se hallan obligadas a reducir su capital en virtud de las pérdidas.”*

## RESERVA LEGAL

El art. 70 de la LSC impone a las SRL la obligación de practicar sobre las ganancias realizadas y líquidas una reserva del 5%, hasta alcanzar el 20% del capital social. Cuando por cualquier razón esta reserva queda disminuida no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro, es decir que las ganancias futuras deben aplicarse en su totalidad a las reservas hasta cubrir el porcentaje requerido y solo a partir de ese momento la sociedad estará nuevamente facultada para distribuir utilidades.

## OTRAS RESERVAS

Además de la reserva legal obligatoria, la ley autoriza en cualquier tipo de sociedad la constitución de otras reservas, siempre que sean razonables y respondan a una prudente administración.

En las SRL pueden constituirse tales reservas denominadas **“facultativas”**, que comprende a las estatutarias (previas en el estatuto o en el contrato social) y a las voluntarias (decididas por los socios al cabo del ejercicio).

Cuando el monto de la reserva facultativa exceda del capital y reserva legales, la decisión que la resuelva requiere la mayoría necesaria para la modificación del contrato social.



## **Adquisición y pérdida de la calidad de socio. Las cuotas sociales**

### **CESIÓN DE CUOTAS**

#### *MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL*

La cesión de cuotas hace perder la condición de socio al cedente y adquirirla al cesionario, y provoca la modificación del contrato social. En las sociedades de personas, el socio se retira o se queda en su totalidad. En las sociedades de capital puede transferir parte de su tenencia, quedándose en la sociedad con el resto, como sucede en las sociedades de responsabilidad limitada.

#### *NATURALEZA JURÍDICA*

Como acto jurídico, estamos frente a una cesión de derechos regidos por las disposiciones de la ley societaria.

#### *FORMA*

Debe realizarse por escrito por instrumento público o privado, cualquiera haya sido la forma utilizada en la constitución de la sociedad.

## **Administración de la sociedad**

### **LA GERENCIA**

El Art. 11 de la LSC enumera en sus nueve incisos los requisitos que debe contener el instrumento constitutivo de toda sociedad comercial.

El inciso sexto del citado artículo, prescribe lo relativo a la organización de la administración. En el acto constitutivo de la SRL obligatoriamente debe regularse la gerencia, órgano de representación y administración de la sociedad, cuya alteración provoca la modificación del contrato social.

En el contrato social debe establecerse el número de integrantes del órgano, su forma de actuación, la duración en el cargo, el alcance de sus facultades, la representación legal, etc.

La gerencia constituye un requisito esencial y tipificante de la SRL y por eso es de carácter necesario y permanente, no puede ser reemplazada de modo alguno, ni



tampoco dejar de estar prevista en el contrato social, ya que en cualquiera de los dos supuestos estaría afectada de nulidad absoluta la constitución de la sociedad.

## **DESIGNACIÓN DE LOS GERENTES**

La designación de los gerentes puede realizarse en el contrato constitutivo o con posterioridad sin que la sociedad pueda funcionar válidamente hasta que el cargo no se encuentre cubierto.

El Art. 157, párr. 1º, de la LSC dice que la gerencia puede estar a cargo de uno o más gerentes, socios o no ya que no es necesario la calidad de socio para ser gerente.

Los gerentes pueden ser designados por tiempo determinado o indeterminado, si no se fija el plazo se debe considerar hecha por toda la duración del contrato social.

El cargo de gerente debe ser aceptado por la persona designada.

La designación de los gerentes en el contrato constitutivo requiere el acuerdo unánime de los socios; en las designaciones posteriores se pueden adoptar por mayoría de capital presente en la asamblea o participe en el acuerdo, salvo que el contrato exija una mayoría superior.

La ley permite la elección de gerentes suplentes para el caso de vacancias.

## **INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN**

De acuerdo con el Art. 60 de la LSC, la designación de los gerentes debe ser inscripta en el Registro Público de Comercio y, según el Art.10 de la LSC, publicada por un día en el boletín oficial.

Al respecto el Art.60 dice: *“toda designación o cesación de administradores debe ser inscripta en los registros correspondientes e incorporada al respectivo legajo de la sociedad”*. La falta de inscripción hará aplicable al Art.12 *“las modificaciones no inscriptas regularmente obligan a los socios otorgantes. Son inoponibles a los terceros, no obstante, estos pueden alegarlas contra la sociedad y los socios, salvo en las sociedades por acciones y en las sociedades de responsabilidad limitada”*.

La falta de la inscripción del gerente será inoponible a terceros y sólo opera entre los socios; pero los terceros pueden alegarla contra la sociedad.

**Aclaración:** la inscripción de la designación del gerente es meramente declarativa, no constitutiva, dicha designación cumple efectos de representación social desde el momento del acuerdo del nombramiento de gerente por parte de la sociedad y no desde la registración del acto en el RPC.

Esto significa que la sociedad no puede aprovecharse de la falta de inscripción para privar de validez los actos realizados por éste y sustraerse frente a los terceros de las obligaciones generadas; los terceros podrán siempre exigirle a la sociedad el cumplimiento de actos celebrados en esas condiciones.

Los terceros no pueden eludir los compromisos contraídos con la sociedad mediante la actuación de un gerente cuya designación está pendiente de inscripción.

## REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE

La ley de sociedades comerciales no lo determina. Pero el Art. 157, párr.3º, solamente establece que *“los gerentes tienen los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de las sociedades anónimas.”* En virtud de la remisión son aplicables a los gerentes las siguientes disposiciones del Art 256 de la LSC.

- A. Los gerentes deben prestar una garantía que será establecida en el contrato social.
- B. La mayoría absoluta de los gerentes deben tener domicilio real en la república.
- C. Todos los gerentes deben constituir un domicilio especial en la república, donde serán válidas las notificaciones que se efectúen con el motivo del ejercicio de sus funciones.
- D. El cargo del gerente es personal e indelegable.

**“Por ende podrá ser gerente cualquier persona física civilmente capaz, que reúna las condiciones para ejercer el comercio”.**

## PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER GERENTE

No existe una regulación expresa del tema se remite en este caso al art. 264 de la LSC: *“No pueden ser directores ni gerentes:*

1º) *Quienes no pueden ejercer el comercio;*

2º) *Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; los directores y administradores de sociedad cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación.*

3º) *Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de diez (10) años de cumplida la condena;*

4º) *Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos (2) años del cese de sus funciones”.*

## **CAUSA DE CESACIÓN DEL CARGO DEL GERENTE**

- a)** Vencimiento del plazo de duración por el que fuera designado en el contrato social o en designaciones posteriores.
- b)** Renuncia.
- c)** Incapacidad sobreviniente.
- d)** Incompatibilidad e inhabilidad.
- e)** Muerte.
- f)** Remoción.

## **REMOCIÓN DEL GERENTE**

El Art. 157, párr. 5º, establece el principio de la libre revocabilidad de los gerentes.

Los gerentes pueden ser apartados de su cargo en cualquier momento, por decisión de los socios sin invocación de causa alguna; con la excepción de que la designación fuera condición expresa para la constitución de la sociedad.

La resolución social que disponga la remoción, requiere la mayoría del capital presente en la asamblea, salvo que en el contrato se exigiere una mayoría superior.

## FUNCIONES DE LOS GERENTES

La gerencia es el órgano social que tiene a su cargo la administración y representación de la sociedad de responsabilidad limitada.

**a) Administración:** comprende la realización de todos aquellos actos conducentes al cumplimiento del objeto social.

El objeto social, marca el límite de las facultades de la administración de los gerentes, quienes deben actuar siempre dentro de lo establecido por las cláusulas del contrato social y las disposiciones de la ley, para no incurrir en faltas que las hagan ilimitada y solidariamente responsables por su obrar negligente o doloso.

Si bien los gerentes como administradores, tienen las facultades necesarias para realizar todos los actos normales de gestión, en cambio, para el cumplimiento de ciertos actos de distinta naturaleza a los referidos, o para algunos actos de disposición, deben tener facultades expresamente otorgadas en el contrato social.

**b) Representación:** al gerente, le corresponde la representación legal de la sociedad; por su intermedio ella puede establecer relaciones externas, vincularse con terceros, en síntesis, manifestarse como sujeto de derecho; así se le imputará en forma directa lo obrado por el gerente como órgano de la sociedad, siempre y cuando los actos realizados por este no sean notoriamente extraños al objeto social.

## FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LAS GERENCIAS

La organización de la gerencia puede asumir diversas formas:

- **Gerencia unipersonal:** a este único gerente le corresponde la administración y representación de la sociedad.
- **Gerencia plural:** el órgano de administración está compuesto por 2 o más gerentes. Permite optar por la administración y representación indistinta de modo que se puede actuar individualmente o bien por la administración conjunta en que se requiere por lo menos la participación de 2 gerentes para obligar a la sociedad.

Este sería el caso de la sociedad que es objeto nuestra tesis, es decir una gerencia plural, formado por los 2 socios, con actuación individual.

- **Gerencia colegiada:** es una variable de la gerencia plural. La sociedad deberá designar un presidente que tendrá la representación legal de ésta y tendrá que reunirse el cuerpo colegiado como mínimo cada 3 meses.

## RESPONSABILIDAD DE LOS GERENTES

La ley 19.550 no contiene disposiciones específicas sobre este tema. Como consecuencia se aplica el Art. 59 de la LSC *“los administradores y los representantes de la sociedad deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión.”*

Esta regla era válida para todos los tipos sociales, los gerentes quedan sometidos al mismo tratamiento que la ley establece para los directores de la sociedad anónima no haciendo distinción entre gerencia plural o colegiada.

## GARANTÍAS A PRESTAR POR LOS GERENTES

La normativa en cuestión establece que los gerentes titulares estarán obligados desde la aceptación de sus cargos a prestar una garantía cuyo monto será como mínimo de \$2.000, si se tratara de una sociedad con un capital inferior a \$12.000, o no menos de \$10.000 si la sociedad que administrara tuviera un capital superior a aquella cifra.

La garantía podrá constituir en bonos, títulos públicos o sumas en moneda nacional o extranjera depositada en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, o en fianza, a vales bancarios; en ningún caso procederá a constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social.

## Gobierno de la sociedad

### INTRODUCCIÓN

El art. 11 de la LSC enumera los requisitos que debe contener el instrumento constitutivo de toda sociedad comercial. El inc. 6° de dicho artículo prescribe que el “instrumento constitutivo” debe contemplar lo relativo a la organización de la administración, de su fiscalización y de las reuniones de socios.

De las reuniones de socios surge una de las cuestiones más importantes de la realidad societaria, esto es, la formación de la voluntad social. Los socios en sus reuniones o en asambleas, tratando los temas para los cuales han sido convocados, constituyen el *órgano de gobierno de la sociedad*, el que adoptará las decisiones que hacen al futuro de ésta y que deberá observar y ejecutar el órgano de administración, como así también se pronunciará sobre la aprobación de los estados contables, la gestión de los administradores y su responsabilidad, la modificación del contrato social, y en general los actos que hacen a la esencia de la vida social.

Para ser válidas, las resoluciones adoptadas por los socios deben ajustarse a dos principios fundamentales:

- ▶ Que el acto deliberativo se realice con cumplimiento de todas las formalidades de procedimiento dispuestas por el contrato social y la ley.
- ▶ Que la decisión que se adopte no sea violatoria de la ley ni del contrato, porque de lo contrario, en cualquiera de los supuestos puede ser impugnada de nulidad.

Tanto la inobservancia de los requisitos que exige el procedimiento de reunión (convocatoria, deliberación, etc.) como la resolución que se adopte en ella violando la ley o el contrato, dan lugar a la impugnación judicial del acto.

### PARTICIPACIÓN DEL SOCIO EN LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL

Esta participación constituye un derecho político inderogable y no puede ser limitado, a menos que se generen situaciones de excepción expresamente consagradas en la ley.

La acción de exclusión está regulada en el art. 91, párr. 4°, de la LSC, que dice “*si la exclusión la decide la sociedad, la acción será ejercida por su representante o por quién los restantes socios designen si la exclusión se refiere a los administradores*”.

## RESOLUCIONES SOCIALES

El art. 159 de la LSC establece que: *“El contrato dispondrá sobre la forma de deliberar y tomar acuerdos sociales. En su defecto, son válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicando a la gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los Diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente; o las que resultan de declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto.”*

El contrato debe reglamentar adecuadamente el funcionamiento del órgano de gobierno de la sociedad, en forma congruente con lo exigido en el art. 11 inc. 6 de la LSC.

Se puede establecer diversas alternativas, entre otras las siguientes:

- A. Reunión de socios:** convocada por la gerencia, con una anticipación determinada, por citación fehaciente al domicilio expresado en el instrumento de constitución al último notificado a la gerencia, mencionando el día, hora, temario u orden del día y el lugar de la reunión, que debe ser la sede social o el domicilio social. En este caso el órgano de gobierno funciona de manera colegiada y los socios debaten el tema propuesto deliberan y votan, resolviendo por el régimen de mayorías que corresponda. Dentro de los 5 días debe labrarse el acta correspondiente en el libro de actas, llevados con la conformidad de los libros de comercio que deberán firmar todos los socios presentes en forma de conformidad.
- B.** Si el contrato nada dice se podrá implementar el régimen de **consulta simultánea** que otorga validez a las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios comunicado por un medio fehaciente, en respuesta a la consulta formulada a **todos** los socios por la gerencia, la que deberá labrar un acta en la que conste las respuestas dadas por ellos y su sentido a los efectos del computo de los votos, debiendo conservarse por 3 años los documentos en los que se manifiesten las respuestas (art. 162, 2º párrafo, LSC).
- C.** Ante el silencio del contrato serán válidas las resoluciones sociales que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto.



En los dos últimos casos se evita la presencia física de los socios, pero deben ser consultados todos ellos y reunirse la mayoría exigida por la ley para que las resoluciones sean válidas.

## **DERECHO DE RECESO**

El derecho de receso se otorga en la SRL a los socios que votaron en contra de las resoluciones que disponen la transformación, la fusión, la escisión, la prórroga, la reconducción, la transferencia de domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto y todo acuerdo que incremente las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios que votaron en contra.

El derecho de receso debe ser ejercido dentro del 5º día del acto social que aprobó la resolución que motiva el receso.

## **REEMBOLSO DE LA PARTICIPACIÓN**

El socio se separará de la sociedad con reembolso del valor de sus cuotas sociales.

El valor de las cuotas se establecerá de acuerdo con el último balance realizado o que deba realizarse en cumplimiento de las normas legales.

El importe de las cuotas sociales, debe ser pagado dentro del año de la clausura de la asamblea o reunión de socios que originó el receso y su valor se ajustará a la fecha del efectivo pago.

## **Fiscalización de la sociedad**

### **DERECHO DEL SOCIO**

La fiscalización de la sociedad, derecho inderogable del socio al control de la gestión social que llevan a cabo los administradores, puede realizarse por medio de los institutos y procedimientos contemplados por ley, como la organización de la administración y las reuniones de socios.

Con respecto al contenido del instrumento constitutivo, el art. 11 de la LSC señala que este debe contener, *“la organización de la administración, de su fiscalización, y de las reuniones de socios”*.

## CONTROL INDIVIDUAL DE LOS SOCIOS

“Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estimen pertinentes”. Art.55, LSC. Este artículo refiere a los siguientes aspectos:

**a) Examen de libros y papeles sociales.** Puede ser efectuado personalmente por el socio, quien tiene la facultad de ser asistido en la tarea por los profesionales que considere necesarios.

El socio también puede solicitar la realización de auditorías o dictámenes sobre los estados contables de la sociedad.

El examen de los libros y documentos sociales tiene que ser realizado en la sede social, lugar donde obligatoriamente deben hallarse los referidos sin instrumentos.

**b) Pedido de informes a la gerencia.** El pedido de informes deben solicitarse por escrito para dejar constancia del requerimiento y la fecha de él.

Establecerá el plazo que se otorga a la gerencia para su cumplimiento, el cual puede ser aceptado por el órgano de administración o solicitar su ampliación. La gerencia confeccionará los informes por escrito y al formalizar su entrega exigirá constancia de su recepción por el socio; la entrega de los informes debe cumplirse en la sede social.

## EXCLUSIÓN

Art. 55 de la LSC. El control individual no puede ser ejercido salvo pacto en contrario, en las SRL incluidas en el párr. Art. 158, “La sindicatura o el consejo de vigilancia son obligatorios en la sociedad cuyo capital alcance el importe fijado por el artículo 299, inciso 2), \$2.100.000”, a las que se les impone la fiscalización obligatoria de la sindicatura o consejo de vigilancia.

La empresa analizada poseerá una *fiscalización individual*, ya que su capital es de un importe menor a \$2.100.000.



## FISCALIZACIÓN OPTATIVA

El art. 158 de la LSC dispone que en la SRL en caso de optar los socios por ello, pueden establecerse un órgano de fiscalización, sindicatura o consejo de vigilancia que se registrará por las cláusulas del contrato y por las reglas de la sociedad anónima.

## SINDICATURA

**DESIGNACIÓN:** está a cargo de uno o más síndicos designados por la asamblea de accionistas. Se elegirá igual número de síndicos suplentes. La designación de los síndicos se adoptará por mayoría del capital presente en la asamblea o partícipe en el acuerdo, salvo que el contrato exija una mayoría superior.

**REQUISITOS:** para ser síndico se requiere:

- 1) Ser abogado o contador público, con título habilitante, o sociedad civil con responsabilidad solidaria constituida exclusivamente por estos profesionales.
- 2) Tener domicilio real en el país.

**SINDICATURA PLURAL:** el Art. 284 de la LSC dispone que la sindicatura puede ser un órgano de composición unipersonal o plural, cuando la sindicatura fuera plural, actuará como cuerpo colegiado.

**SINDICATURA COLEGIADA:** se denominará “comisión fiscalizadora” y llevará libros de actas. En el contrato social se reglamentará su constitución y funcionamiento.

**VACANCIA, REEMPLAZO Y SÍNDICO SUPLENTE:** en caso de vacancia, temporal o definitiva, o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, el síndico será reemplazado por el suplente que corresponda.

De no ser posible la actuación del suplente, el directorio convocará de inmediato a una asamblea general o de la clase en su caso, a fin de hacer las designaciones hasta completar el período.

Producida una causal de impedimento durante el desempeño del cargo, el síndico debe cesar de inmediato en sus funciones e informar al directorio dentro del término de 10 días.

**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** no pueden ser síndicos:

- **Quienes se hallen inhabilitados para ser directores. Art 264:** No pueden ser directores ni gerentes:
  - 1) Quienes no pueden ejercer el comercio.
  - 2) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta 5 años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación.
  - 3) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de 10 años de cumplida la condena.
  - 4) Los funcionarios de la Administración Pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos años del cese de sus funciones.
  
- **Los directores, gerentes y empleados de la misma sociedad o de otra controlada o controlante.**
  
- **Los cónyuges, los parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado, inclusive, y los afines dentro del segundo de los directores y gerentes generales.**

**PLAZO. REVOCABILIDAD:**

PLAZO - El estatuto precisará el término por el cual son elegidos para el cargo, que no puede exceder de tres ejercicios; no obstante, permanecerán en el mismo hasta ser reemplazados. Podrán ser reelegidos.

REVOCABILIDAD - Su designación es revocable solamente por la asamblea de accionistas que podrá disponerla sin causa siempre que no medie oposición del 5% del capital social.

Es nula cualquier cláusula contraria a las disposiciones de este artículo.



**REMUNERACIÓN:** la función del síndico es remunerada. Si la remuneración no estuviera determinada por el estatuto, lo será por la asamblea.

**INDELEGABILIDAD:** el cargo de síndico es personal e indelegable.

**ATRIBUCIONES Y DEBERES:** son atribuciones y deberes del síndico, sin perjuicio de los demás que esta ley determina y los que le confieran el estatuto:

- 1) Fiscalizar la administración de la sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses.
- 2) Verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento; igualmente puede solicitar la confección de balances de comprobación.
- 3) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio del comité ejecutivo y de la asamblea, a todas las cuales debe ser citado.
- 4) Controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los directores y recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad.
- 5) Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados.
- 6) Suministrar a accionistas que representen no menos del 2%, en cualquier momento que éstos se lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia.
- 7) Convocar a asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario y a asamblea ordinaria o asambleas especiales, cuando omitiere hacerlo el directorio.
- 8) Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes.
- 9) Vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a la ley, estatuto, reglamento y decisiones asamblearias.
- 10) Fiscalizar la liquidación de la sociedad.
- 11) Investigar las denuncias que le formulen por escrito accionistas que presenten no menos del 2% del capital, mencionarlas en informe verbal a la asamblea y expresar sobre ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan.



- 12) Convocar de inmediato a reunión o asamblea de socios para que resuelva para cuando la situación investigada no reciba de la gerencia el tratamiento que considera adecuado y el síndico juzgue necesario actuar con urgencia.

**EXTENSIÓN DE SUS FUNCIONES A EJERCICIOS ANTERIORES:** los derechos de información e investigación administrativa del síndico, incluyen los ejercicios económicos anteriores a su elección.

**RESPONSABILIDAD:** los síndicos son ilimitada y solidariamente responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley, el estatuto y el reglamento.

**SOLIDARIDAD:** también son responsables solidariamente con los directores por los hechos u omisiones de éstos, cuando el daño no se hubiera producido si hubieren actuado de conformidad con lo establecido en la ley, estatuto, reglamento o decisiones asamblearias.

## **CONSEJO DE VIGILANCIA**

**Reglamentación:** el contrato social podrá organizar un consejo de vigilancia integrado por 3 a 15 socios, designados por la reunión o asamblea de socios. Sus integrantes son reelegibles y libremente revocables por la mayoría del capital presente, salvo que se exija una mayoría superior.

**Organización:** el estatuto reglamentará la organización y funcionamiento del consejo de vigilancia.

***Atribuciones y deberes:*** son funciones del consejo de vigilancia:

- a) Fiscalizar la gestión del directorio. Puede examinar la contabilidad social, los bienes sociales, realizar arquezos de caja, sea directamente o por peritos que designe; recabar informes sobre contratos celebrados o en trámite de celebración, aún cuando no excedan de las atribuciones del directorio. Por lo menos trimestralmente, el directorio presentará al consejo informe escrito acerca de la gestión social.
- b) Convocará la asamblea cuando estime conveniente o lo requieran accionistas conforme al Art. 236.

- c) Sin perjuicio de la aplicación del Art. 58, el estatuto puede prever que determinadas clases de actos o contratos no podrán celebrarse sin su aprobación. Denegada ésta, el directorio podrá someterlo a la decisión de la asamblea.
- d) La elección de los integrantes del directorio, cuando lo establezca el estatuto, sin perjuicio de su revocabilidad por la asamblea. En este caso la remuneración será fija y la duración en el cargo podrá extenderse a 5 años.
- e) Presentar a la asamblea sus observaciones sobre la memoria del directorio y los estados contables sometidos a consideración de la misma.
- f) Designar una o más comisiones para investigar o examinar cuestiones o denuncias de accionistas o para vigilar la ejecución de sus decisiones.
- g) Las demás funciones y facultades atribuidas en esta ley a los síndicos.

## **FISCALIZACIÓN OBLIGATORIA**

El Art. 158 párr. 2º, prescribe la sindicatura o consejo de vigilancia en forma obligatoria para las SRL, cuyo capital alcance el importe fijado por el Art.299 inc. 2º de la LSC (\$2.100.000).

## **Liquidación y disolución de la sociedad**

La liquidación y disolución de la sociedad está contemplado en los Art. 89 al 119 de la LSC, en su capítulo primero de disposiciones generales de aplicación a todo tipo societario.

## **CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

### *CAUSALES ENUMERADAS ART 94 DE LA LSC*

La sociedad se disuelve:

- 1) Por decisión de los socios;
- 2) Por expiración del término por el cual se constituyó,
- 3) Por cumplimiento de la condición a la que se subordinó su existencia;
- 4) Por consecución del objeto para el cual se formó, o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo;
- 5) Por pérdida del capital social;

- 6) Por declaración en quiebra. La disolución quedará sin efecto si se celebrare avenimiento o concordado resolutorio;
- 7) Por su fusión en los términos del artículo 82;
- 8) Por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses. En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas;
- 9) Por sanción firme de cancelación de oferta pública o de la cotización de sus acciones. La disolución podrá quedar sin efecto por resolución de asamblea extraordinaria reunida dentro de los sesenta (60) días, de acuerdo con el artículo 244, cuarto párrafo;
- 10) Por resolución firme de retiro de la autorización para funcionar cuando leyes especiales la impusieren en razón del objeto.

#### *CAUSALES NO ENUMERADAS*

Contractuales: art.89 de la LSC, autoriza a que los socios estipulen en el contrato otras causales de disolución distintas a las previstas en la ley.

Legales: la ley contempla otras causales de disolución en su texto. Ejemplo, Art. 19, 140 y 145.

#### *EFECTOS*

Con la disolución no se extingue la sociedad; si bien su capacidad queda limitada al cumplimiento de los actos vinculados con la etapa de liquidación, de la cual constituye necesariamente un presupuesto jurídico.

La sociedad disuelta conserva su personalidad jurídica hasta la finalización del proceso liquidatorio.

#### *DECISIÓN JUDICIAL- EFECTOS*

Tiene lugar cuando cualquiera de los socios peticionan judicialmente que se decrete la disolución de la sociedad, invocando la producción de alguna de las acciones contenidas en el artículo 94, o convenidas en el contrato social.

### **EXCLUSIÓN EN SOCIEDAD DE DOS SOCIOS· REEMISIÓN**

La exclusión en sociedad de dos socios, que produce la disolución de la sociedad, de no aplicarse la solución prevista en el inc. 8º del art. 94. *“Por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses. En este lapso el socio único, será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas;”*

### **PRÓRROGA Y RECONDUCCIÓN DE LA SOCIEDAD**

La sociedad se disuelve cuando expira el término por el cual se constituyó.

- a. Caracterización de prórroga:** la prórroga en las SRL, es una decisión social que requiere como mínimo más de la mitad del capital social y se exige el voto de las tres cuartas partes del capital social.

A los socios que votaron en contra les otorga el derecho de receso.

- b. Procedimientos y efectos de la reconducción:** la reactivación solo se admite para los casos de expiración del plazo originario o sus renovaciones. Debe resolverse con las mismas mayorías que en el caso de la prórroga.

Cuando se ha realizado la inscripción del liquidador, el acuerdo de reactivación debe adoptarse por decisión unánime de los socios.

La decisión social de la reactivación no excluye a los administradores de la responsabilidad ilimitada y solidaria que el art. 99 establece en caso de disolución de la sociedad.

### **EFICACIA RESPECTO DE TERCEROS**

Se debe cumplir con la publicación de un aviso por un día, en el diario de publicaciones legales, que contendrá la fecha de la resolución que aprobó la disolución y posteriormente proceder a su inscripción, no siendo de aplicación que los terceros no pueden hacer valer contra los socios las modificaciones no inscriptas.

### **ADMINISTRADORES FACULTADES Y DEBERES**

La función de los gerentes queda limitada a los actos señalados en ella, no pudiendo continuar con la actividad que hace al objeto social, quedando obligados a preparar el proceso de liquidación.



Los gerentes incurren en responsabilidad ilimitada y solidaria si realizan alguna operación ajena a los fines impuestos, frente a los terceros y los socios.

## LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

La disolución de la sociedad, por alguna de las causales enumeradas en la ley o previstas por los socios en el contrato social, hace que la sociedad entre en estado de liquidación.

La sociedad en liquidación conserva su personalidad de acuerdo con su tipo social, pero limitada a los fines de la liquidación (art. 101 de LSC).

### DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR

La liquidación de la sociedad está a cargo del órgano de administración (la gerencia), salvo casos especiales o estipulación en contrario.

El liquidador o los liquidadores serán nombrados por mayoría de votos dentro de los 30 días de haber entrado la sociedad en estado de liquidación.

Si los socios no designan liquidadores, cualquier socio está legitimado para solicitar al juez el nombramiento no realizado o en su caso nueva elección de liquidador.

- a. **Inscripción:** el nombramiento del liquidador debe inscribirse en el Registro Público de Comercio.
- b. **Remoción:** los liquidadores pueden ser removidos sin expresión de causa por las mismas mayorías requeridas para designarlos.

Mediando justa causa, cualquier socio o el síndico, pueden demandar su remoción judicial.

### OBLIGACIONES DEL LIQUIDADOR: INVENTARIO Y BALANCE

El art. 103 de la LSC les impone a los liquidadores la confección dentro de los 30 días de asumido el cargo, de un inventario y balance del patrimonio social que permitirá conocer la situación económica y financiera en que se encuentra la sociedad.

El inventario y balance se podrá a disposición de los socios quienes pueden pronunciarse sobre él, impugnándolo en su caso.



El incumplimiento de los liquidadores en la realización del inventario y balance es causal de remoción y les hace perder el derecho de remuneración, siendo responsables por los daños y perjuicio ocasionados a la sociedad y a los socios.

### *INFORMACIÓN PERIÓDICA*

Los socios deben ser informados periódicamente por el liquidador sobre el estado de la liquidación.

El art. 104 de la LSC establece que dichos informes deben suministrarse por lo menos trimestralmente.

El informe comprenderá todas las operaciones realizadas por el liquidador en su cometido.

### *FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES*

Los liquidadores representan a la sociedad. Están facultados para realizar todos los actos conducentes a la realización del activo y cancelación de pasivo social.

Los liquidadores están sujetos a las instrucciones que los socios les impartan y responden por daños y perjuicios en caso de incumplimiento.

### *BALANCE FINAL Y DISTRIBUCIÓN*

Canceladas las deudas sociales, los liquidadores deben confeccionar el balance final y el proyecto de distribución, estos serán comunicados a los socios para su consideración, los socios pueden impugnarlos dentro del término de 15 días.

El art. 111 de la LSC, ordena que el balance final y el proyecto de distribución aprobados se deben inscribir en el Registro Público de Comercio y luego se procederá a su ejecución, es decir, al reembolso de las partes del capital y la distribución del excedente.

El excedente se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en las ganancias, salvo que el contrato estipule lo contrario.

Realizada la distribución final, los importes no reclamados dentro de los 90 días de la presentación de los documentos en el Registro Público de Comercio, se depositarán en un banco oficial a disposición de sus titulares.

### **CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

Cumplidos los requisitos del art. 111 de la LSC y finalizada la liquidación, se cancelará la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio.

De no acordarse entre los socios quienes conservará los libros y documentos sociales, la cuestión será resuelta por el juez de registro, quien decidirá a que socio le otorga la tenencia de los referidos instrumentos.

### **Algunas diferencias entre Sociedad de hecho y Sociedad de responsabilidad limitada**

	<b>Sociedad de hecho</b>	<b>Sociedad de responsabilidad limitada</b>
<b>Número de socios</b>	2 o más	Mínimo 2, máximo 50.
<b>Capital mínimo</b>	No posee mínimo	No posee mínimo
<b>Responsabilidad</b>	Ilimitada Solidaria No subsidiaria	Limitada a la integración de las cuotas suscriptas.
<b>Denominación social</b>	Puede utilizar una denominación o nombre de fantasía para individualizar su actividad frente a tercero.	Puede incluir el nombre de uno o más socios y debe contener la indicación sociedad de responsabilidad limitada, su abreviatura o la sigla SRL.



## Ventajas y desventajas de la Sociedad de responsabilidad limitada

### VENTAJAS

- ✘ No requiere capital mínimo para su constitución.
- ✘ Gran motivación de cada socio dado que participan directamente en los beneficios.
- ✘ La posibilidad de reunir un mayor capital para la empresa.
- ✘ La sociedad se mantiene aún después de la muerte de alguno de sus socios, salvo que la misma sea únicamente conformada por dos socios.
- ✘ Le permite a los socios, tener responsabilidad limitada. La SRL es una entidad jurídica separada y, por lo tanto, sus bienes están separados de los bienes de los Socios, excepto el monto que el socio invierte en la SRL.

### DESVENTAJAS

- ✘ La admisión de nuevos socios requiere del consentimiento de los otros.
- ✘ Existe un límite de 50 socios máximo.
- ✘ Las responsabilidades ante las obligaciones sociales de la empresa están limitadas al patrimonio de ésta.
- ✘ El capital de la empresa, solo puede aumentar por una nueva suscripción de capital. Las nuevas cuotas que se suscriban con motivo del aumento de capital, deben ser de igual valor nominal a las ya suscriptas en ocasión del contrato constitutivo. El aumento de capital significa una resolución social que modifica el contrato.



## Modelo de contrato social

(Con capital inferior al establecido en el inc. 2° del art. 299 de la L. 19.550).

En la Ciudad de Córdoba, a los..... del año 2011, reunidos los señores , Héctor Narciso BOTTERO , nacido el ..... de ....., con .... años de edad, estado civil ....., de nacionalidad Argentino, de profesión....., con DNI N° ..... con domicilio situado en ....., en la localidad de Inrville provincia de Córdoba, Roberto Luís BOTTERO, nacido el .... de ....., con .... años de edad, estado civil ....., de nacionalidad Argentino, de profesión....., con DNI N° ....., con domicilio situado en ..... , en la localidad de Inrville, provincia de Córdoba, resuelven celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrá por las cláusulas que se indican a continuación:

Primera. Denominación y domicilio: La sociedad se denomina “R. Y H. BOTTERO S.R.L” y tiene su domicilio legal en la localidad de Inrville, calle Uruguay 426 (S).

Segunda. Duración: su duración es de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Tercera. Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse a la cría de cerdos gordos para su venta en pié a frigoríficos.

Cuarta. Capital social: el capital social se fija en la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 800.000) dividido en ochocientas (800) cuotas de pesos mil (\$1000) valor nominal cada una, suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Héctor Narciso BOTTERO, suscribe cuatrocientas cuotas, que representan un capital de pesos cuatrocientos mil (\$400.000), Roberto Luís BOTTERO suscribe cuatrocientas cuotas, que representan un capital de pesos cuatrocientos mil (\$400.000). Las cuotas se integran en un 25% en dinero en efectivo o sea doscientos mil (\$200.000) y los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.

Quinta. Administración y representación: la administración, representación legal y unos de la firma social estará a cargo en forma indistinta de cualquiera de los socios, quienes lo harán en carácter de socio gerente por el plazo de duración de la sociedad. Los gerentes tendrán el uso de la firma social, que en todos los casos deberá estar precedida por el sello de la sociedad, y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social, ni en fianzas o garantías a favor de terceros.

Sexta. Reuniones de socios: las resoluciones sociales se adoptarán mediante reunión de socios, que se celebrarán en la sede de la sociedad. Serán convocadas por el órgano de administración con no menos de diez días de anticipación, por cualquier medio fehaciente, al último domicilio de los socios registrado en la sociedad, cada vez que se lo considere conveniente, y por lo menos una vez al año, para aprobar el ejercicio social y los estados contables. También deberá convocar cuando lo soliciten socios que representen el diez por ciento del capital social. Las resoluciones que impliquen cambio



del objeto social, fusión, transformación, escisión, prórroga, aumento de capital social y toda otra modificación del contrato social, así como también la designación y revocación de gerentes se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Todas las resoluciones deberán asentarse en el libro de actas de la sociedad, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Sociedades Comerciales, por él o los gerentes, dentro del quinto día de concluido el acuerdo.

Séptima. Fiscalización: la fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios no gerentes, en los términos del art. 55 de la ley 19.550. Si la sociedad quedara comprendida en el supuesto del inciso 2 del art. 299 de la ley 19.550, la reunión de socios que resolviere aumentar el capital procederá a designar un síndico titular y un síndico suplente, los que durarán en sus cargos un ejercicio, siendo reelegibles.

Octava. Transmisibilidad de cuotas sociales: ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales sin la conformidad de los socios que representen la mayoría del capital social. Todos los restantes socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las cuotas sociales. El socio cedente deberá notificar al órgano de administración de la sociedad (gerencia) la forma y las condiciones de la cesión, mencionando el nombre el nombre del adquirente y el precio por el cual realiza la cesión, por medio fehaciente. Los socios tendrán un plazo de veinte días corridos desde que son impuestos de la cesión por la gerencia para comunicar a la sociedad y al socio que se propone ceder su oposición a la cesión o al ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas cedidas o las adquiridas en condominio. Pasados los treinta días corridos de realizada la notificación a la sociedad, si ninguno de los socios se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas en la notificación.

Novena. Cierre del ejercicio: el ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a consideración.

Décima. Distribución de utilidades y participación en las pérdidas: de las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los gerentes, y c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre estos en proporción al capital integrado. En la misma proporción al capital aportado serán participadas las pérdidas.

Décima primera. Disolución y liquidación: disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 de la ley 19.550, la liquidación será practicada por los gerentes o por la persona que designen los socios.

Décima segunda. Retiro voluntario: si un socio deseara retirarse de la sociedad deberá comunicar su decisión a la sociedad y a sus consocios con una anticipación no menor a sesenta días, por medio fehaciente. Su haber será extraído de los libros sociales de la sociedad en balance realizado a ese efecto y abonado en treinta y seis cuotas mensuales y consecutivas, con más el interés sobre saldo que en ese entonces abone el Banco de la Nación Argentina a sus inversiones para operaciones a plazo fijo a treinta días.



Décima tercera. Incorporación de los herederos: en caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de Sociedades.

Mientras no se acredite la calidad de heredero actuará interinamente el administrador de la sucesión.

## CAPITULO 4: ASPECTOS IMPOSITIVOS.

### Introducción

Cualquier ciudadano o empresa que inicia una actividad económica, debe inscribirse ante distintos organismos oficiales. De esta manera, adquiere una identidad tributaria frente a la Nación, lo que le permite desarrollar su labor en el marco de la legalidad. Luego debe inscribirse en la municipalidad y por último en rentas.

### Inscripción

#### REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN ANTE AFIP

Al tratarse de una alteración de la forma societaria exclusivamente, pasando de sociedad no constituida regularmente a una sociedad regularmente constituida como es la S.R.L., mediante contrato social inscripto debidamente, el trámite se asimila a de una transformación; por lo que al implicar una simple alteración de la forma societaria, con permanencia de los elementos sustanciales del ente, no supone la creación de una nueva sociedad, sino el cambio de su apariencia externa manteniendo la CUIT.

Consecuentemente, corresponderá adecuar los datos de inscripción, para lo cual deberá informar tal modificación mediante la presentación del formulario 460/J, acompañando fotocopia del estatuto o contrato social y fotocopia de la constancia de inscripción ante los respectivos órganos de contralor.

El contribuyente deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 10 de la Res. Gral. A.F.I.P. 10/97, es decir informar a través de la presentación del **F. 460/J**, el cambio del tipo societario, dentro de los cinco días de producido el mismo, acompañando a tal efecto la documentación que la acredite, y en concordancia con lo dispuesto en el art. 3 de la mencionada resolución”.

**ARTÍCULO 1:** las personas de existencia visible, sociedades incluidas, las no constituidas regularmente y las de hecho-, asociaciones y demás responsables mencionados en el artículo 15 de la Ley N° 11.683, a los fines de solicitar la inscripción y/o altas o *informar sobre modificación de datos, en carácter de contribuyentes y/o responsables de impuestos*, regímenes de retención, percepción y/o información y recursos de la Seguridad Social, deberán observar las disposiciones que se establecen por la presente resolución general.

**ARTÍCULO 3:** sociedades no constituidas regularmente y sociedades de hecho, deberán presentar ante la AFIP:

- ❖ De corresponder, fotocopia del estatuto o contrato social y, en su caso, del acta del directorio o del instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad donde se fije el domicilio legal.
- ❖ Fotocopia del documento de identidad de los socios con mayor participación societaria, hasta un máximo de CINCO (5).

**ARTÍCULO 10 A.F.I.P. 10/97:** los formularios de declaración jurada Nros. **560/F** o **560/J**, deberán ser utilizados también por los sujetos inscriptos que, teniendo Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), soliciten altas en impuestos y/o regímenes o *informen sobre modificación de datos*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1°.

### **TRÁMITE COMPLETO**

- ✿ **Lugar de Presentación:** Las solicitudes de inscripción y/o modificación de datos, se efectuarán en la Dependencia de este Organismo, en cuya jurisdicción se halle el domicilio fiscal del sujeto que requiere su inscripción.
- ✿ **Alta en la Administración Federal de Ingresos Públicos:** Se deben presentar fotocopias de:
  - ✗ Estatuto o contrato social.
  - ✗ Constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia.
  - ✗ Firma del socio gerente con la fotocopia de su DNI, LE o LC.
  - ✗ Escritura de compra u otro documento que demuestre la propiedad o tenencia (acreditación de domicilios declarados).
- ✿ **Formularios a presentar:** deberá presentar el formulario F.460/J, para solicitar su inscripción y/o modificación de datos.

Deberá presentar, cuando posea sucursales u otros establecimientos afectados a la actividad o, cuando siendo responsables de impuesto internos, posea más de un local afectado al fraccionamiento o elaboración de productos gravados, el formulario F.561.

La comunicación de modificación de datos, consignados en los formularios de declaraciones juradas Nros. 560/F, 560/J y 561, deberá efectuarse dentro del plazo de CINCO (5) días de producida, acompañando la documentación que la acredite, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3°. En tal caso, se efectuará solamente la cobertura de los rubros modificados.

✿ **Inscripción en Ingresos Públicos:** la documentación que se debe presentar es la siguiente:

- ➡ Formulario "Solicitud de Inscripción". Original y duplicado -será devuelto una vez intervenido-.
- ➡ Si la presentación la realiza un tercero, la firma del socio, presidente o representante legal deberá estar certificada en todos los ejemplares.
- ➡ Documento de identidad (DNI, LE, LC o CI) de la persona que realice la presentación, ya sea socio, presidente, representante legal o apoderado.
- ➡ Si la presentación la realiza el apoderado, presentar indistintamente: poder suscripto ante escribano público y DNI, LE o LC: Original y fotocopia.
- ➡ Constancia de la CUIT. Original y fotocopia.
- ➡ Contrato social o estatuto de la sociedad: Original y fotocopia.
- ➡ Certificado de domicilio comercial expedido por Policía Federal o escritura o boleto de compraventa o contrato de alquiler o factura de servicios públicos: Original y fotocopia.
- ➡ El domicilio fiscal será acreditado con Estatuto - Contrato Social o Acta de Directorio: Original y fotocopia.
- ➡ Los domicilios particulares de los integrantes –se informan al dorso del formulario– serán acreditados mediante un comprobante de pago actual de un servicio a nombre de los mismos: Original y fotocopia.



## REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN ANTE LA MUNICIPALIDAD

Para la inscripción en la Municipalidad de Inrville Córdoba, se debe retirar el formulario de inscripción en la municipalidad. Una vez presentada toda la documentación, se realiza la inspección bromatológica y si todo está bajo las normas exigidas, se aprueba y se emite el certificado de habilitación de la empresa, para que desarrolle su actividad.

### *Documentación requerida:*

- a) Contrato social o estatuto: copia autenticada con su respectiva inscripción en la dirección de inspección de personas jurídicas o en el registro público de comercio.
- b) Poderes de aquellas personas autorizadas para representar a la empresa ante este Municipio.
- c) Constancia de inscripción en AFIP. ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)), DGR ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)) Certificado de habilitación actualizado (renovado).

## REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN ANTE RENTAS

### **Documentación que se le entrega al Ciudadano:**

- Duplicado del formulario de modificación sellado F-291, F-298 (*ver anexo 2*) o Anexo, según corresponda.
- Talón de control.

### **Requisitos:**

Requisitos para inscripción en INGRESOS BRUTOS:

- F-298 por duplicado (contribuyente local) o por triplicado (Convenio Multilateral) por el sujeto pasivo con firma certificada en al menos uno de los F298. Consignar en este formulario el domicilio correspondiente a la actividad principal.
- F-298 Anexo, en caso de solicitar encuadramiento en Régimen.
- Intermedio o Especial, suscripto por el titular. El mismo deberá ser acompañado del Inventario de Bienes de Cambio y el detalle de Bienes de Uso a la fecha de inicio de actividad.

- F-291 por duplicado con firma del titular en al menos uno de los formularios. Consignar en este formulario el domicilio particular del titular.

- Original y copia o fotocopia certificada de:

1. AFIP: Constancia de inscripción.
2. DNI del titular y si fuera casado, del cónyuge.
3. Recibo de Servicio Público (luz, gas, agua y telefonía fija), Resumen de Tarjetas de Créditos, Escritura, Boleto de Compraventa o Contrato de Alquiler donde conste el lugar de su residencia habitual.

La firma deberá estar certificada por escribano público, banco, autoridad policial, juez de paz o encargado de recepción de esta Dirección.

En ningún caso, los formularios deberán contener enmiendas o correcciones, excepto que las mismas se encuentren salvadas con la firma del titular.

- Declaración Jurada F-298 y su Anexo con la mención de todos los códigos de actividad que desarrollen, y su condición ante el Impuesto al Valor Agregado. Además del detalle de las unidades de explotación.
- Inventario de Bienes de Cambio, valuado al costo de reposición, al 1º de enero, o al inicio de la actividad del año que corresponda, o a la fecha de cambio de situación o modificación del régimen de tributación describiendo los bienes de que se trata, en forma global, por rubros y/o sub rubros de mercaderías y su valor total.
- Inventario de Bienes de Uso, indicando la fecha de compra y el valor de mercado al 1º de enero o al inicio de la actividad del año que se tributa o a la fecha de modificación del régimen de tributación. En caso de rodados, se deberá mencionar el modelo y el número de dominio.
- Última Declaración Jurada vencida de Aportes y Contribuciones al Régimen de la Seguridad Social en su carácter de empleador.
- Constancia de Inscripción en el Impuesto al Valor Agregado.
- Constancia de Ingresos (Gravados, Exentos y/o No Gravados), correspondiente al periodo fiscal inmediato anterior al que solicita el encuadramiento en el



régimen, con el detalle mensual de los mismos: a través de certificación de ingresos o adjuntando copia Libro I.V.A. Ventas con el original para su constatación.

## **Impuestos**

Se consideran Contribuyentes del Régimen General, aquellas personas físicas o jurídicas, sujetos de alguno de los siguientes tributos: el Impuesto a la Ganancias, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a los Bienes Personales, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y a todo otro impuesto nacional que sea recaudado y fiscalizado por esta Administración Federal.

Los empleadores y/o trabajadores autónomos, deberán cumplir con el Régimen General.

## **Impuestos aplicables a una SRL**

### **Impuestos nacionales**

#### **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Este impuesto grava todas las ventas de cosas muebles realizadas en el país. Son sujetos pasivos del impuesto, aquellas personas que realicen estas ventas de manera habitual. Se perfecciona, en el caso de las ventas en el momento de entrega del bien, emisión de factura o acto equivalente. En el caso de comercialización de productos primarios provenientes de la agricultura y ganadería, donde el precio se fije con posterioridad a la entrega del producto, el hecho imponible se perfeccionará en el momento de la determinación de dicho precio. En el caso de las operaciones de canje, que se reciben con anterioridad a la entrega de los primeros, los hechos imponibles correspondientes a cada parte, se perfeccionarán en el momento en que se produzca dicha entrega. La base imponible está conformada por el precio neto de la venta que resulte de la factura o documento equivalente extendido por los responsables al ingreso del impuesto, neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres.

Para mantener al IVA como un impuesto al consumo, existe un mecanismo de compensación a través del cual los débitos generados por la venta de productos pueden pagarse por medio del IVA, que se paga al realizar la compra de insumos o el pago de servicios a terceros.



El débito fiscal, es aquel que se genera al aplicar al precio neto de venta la alícuota vigente del impuesto. En cambio, el crédito fiscal, es el que se genera en la compra de insumos, contratación de servicios, etc. La diferencia entre el impuesto que se incluye en las ventas (débito fiscal) y el tomado de las facturas de compras de insumos o servicios (crédito fiscal), constituye en cada período fiscal el monto a abonar al fisco.

A diferencia de otros integrantes de la economía, este sector tiene una particularidad en lo que respecta a las alícuotas ya que se grava con una alícuota general del 21% a las operaciones de venta de cereales, legumbres y frutas secas, animales de otras especies que no sean bovinas, y las obras, locaciones y prestaciones de servicios vinculados con dichos productos. Sin embargo, tiene una reducción de la alícuota al 10,5% para la venta e importación de animales vivos de la especie bovina, frutas, legumbres y hortalizas frescas, cereales y oleaginosas (excepto el arroz) y las labores contratadas, sobre el resto de los insumos recae la alícuota general del IVA.

En el caso de ventas de cereales y haciendas, existe un régimen de retención del IVA, a cargo del comprador o consignatario, que son pagos a cuentas y que se deberán considerar en la posición del IVA.

En la actualidad, existen procedimientos por los cuales la AFIP admite la exención total o parcial de la retención a los contribuyentes, que demuestran que la existencia de la misma genera un saldo de libre disponibilidad muy elevado para el contribuyente. Si el contribuyente no utiliza este procedimiento, tiene la posibilidad de utilizar el saldo para su compensación con otros impuestos nacionales, como ganancias y/o mínima presunta.

Los responsables cuyas actividades sea exclusivamente agropecuaria, podrán optar por practicar la liquidación en forma mensual y el pago por ejercicio comercial, si llevan anotaciones y se practiquen balances comerciales anuales y por año calendario.

Para generar la Declaración Jurada de IVA F. 810 (*ver anexo 3*), se realizará mediante el programa de liquidación proporcionado por la AFIP llamado Siap, descargando el aplicativo vigente versión 5.2; el mismo deberá ser presentado mensualmente por internet en [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar), ingresando número de CUIT y Clave Fiscal, la suma a pagar se ingresará anualmente.

Las fechas de vencimiento general respecto de determinadas obligaciones, depende de las terminaciones de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)



de los responsables. La Resolución General N° 3250, resuelve para el año calendario 2012 lo que se detalla a continuación:

ENERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE/2012:

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 18, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 19, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 20, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive

FEBRERO/2012

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1 ó 2	Hasta el día 22, inclusive
3, 4 ó 5	Hasta el día 23, inclusive
6, 7, 8 ó 9	Hasta el día 24, inclusive

MAYO/2012

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 21, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 22, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 23, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 24, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 28, inclusive

## IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Es un gravamen que se aplica sobre los beneficios obtenidos durante el año y una vez finalizado éste. La tasa de este impuesto, varía en función de la forma jurídica adoptada para llevar a cabo el negocio. De esta forma, a las sociedades en general se les aplica actualmente una tasa del 35% de impuesto sobre sus beneficios “impositivos”, con prescindencia del origen de su capital (local ó extranjero). Los dividendos ó utilidades distribuidas a sus dueños o accionistas, se encuentran fuera de la imposición.



En el caso de explotaciones “unipersonales” o sociedades no constituidas regularmente, la tasa del impuesto es variable entre el 9% y 35% en función del monto de las ganancias obtenidas en el año.

Siendo un impuesto de liquidación anual, se han establecido normas que le permiten al estado la recaudación anticipada de este gravamen, a través de retenciones, percepciones y anticipos.

Para gravar a las rentas de las personas existen divisiones en categorías, cada una de las cuales tiene un tratamiento especial. La ley del impuesto a las ganancias en Argentina es cedular: fija cuatro categorías de ganancias de acuerdo al origen de la renta, a saber:

- ✘ **Primera categoría:** locación de inmuebles.
- ✘ **Segunda categoría:** rentas provenientes de colocación de capitales (Ej.: renta de títulos, cédulas, bonos, letras, créditos en dinero, etc.)
- ✘ **Tercera categoría:** beneficios de las empresas (comercio, industria, servicios, etc.) y auxiliares del comercio (comisionista, rematador, etc.). Para sociedades y empresas o explotaciones unipersonales (sujeto-empresa) todos sus resultados se consideran de la tercera categoría. **Las explotaciones agropecuarias están comprendidas en esta categoría.**

#### ¿Qué se entiende por actividad agropecuaria?

Por actividades agropecuarias, se considerarán comprendidas aquellas que tengan por finalidad el cultivo y obtención de productos de la tierra, como así también la crianza y explotación de ganado y animales de granja.

- ✘ **Cuarta categoría:** rentas del trabajo personal (Ej.: honorarios, sueldos, jubilaciones, etc.)

La base imponible está conformada por todas las ganancias netas imponibles derivadas de fuente argentina, obtenidas por personas de existencia visible o ideal. La misma se determina en función de la ganancia bruta real, excluidos los dividendos y utilidades recibidos por distribuciones efectuadas por sociedades contribuyentes del tributo residentes en el país, de la que se descuentan los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente que permite obtener la

ganancia. Además, se permite deducir algunos conceptos, tales como: aportes obligatorios a los sistemas de jubilaciones y a obras sociales, con determinados límites.

De la ganancia neta se descuentan deducciones en concepto de ganancia no imponible, cargas de familia y deducción especial a las que se les aplica un porcentaje progresivo de disminución en función del monto de la ganancia neta.

La declaración de la renta, debe hacerse con periodicidad anual, coincidiendo con el año calendario cuando es persona física y con el ejercicio económico cuando es empresa, existiendo un sistema de pagos a cuenta (anticipos).

El impuesto se liquida por año fiscal. La presentación e ingreso del saldo de impuesto se produce dentro del año siguiente, al cierre del año calendario al que corresponde la declaración. A cuenta de la obligación tributaria anual, se abonan diez anticipos -de un 10% cada uno- calculados sobre el impuesto determinado del año anterior, menos retenciones y percepciones sufridas.

Para el sector agropecuario, el Impuesto a las Ganancias, no difiere sustancialmente de la aplicación para otros sectores, pero sí en lo referido al tema de la valuación de las existencias conforme al tipo de actividad:

### **Valuación de existencias**

- ⊕ Mercaderías de reventa, materias primas y materiales: semillas, combustibles, agroquímicos. Las existencias finales, se valuarán al costo de la última compra realizada dentro de los dos meses anteriores al cierre del ejercicio. Las reservas tales como rollos, fardos y silos, que por lo general son de propia producción, tendrán el valor proporcional que surja de la valuación de las sementeras a la cual corresponda.
- ⊕ Cereales, oleaginosas, frutas y demás productos de la tierra (excepto explotaciones forestales) dependen de su cotización; si la misma es conocida su valuación se realiza a través del precio de plaza menos los gastos de venta a la fecha de cierre del ejercicio. Si no se conoce la cotización, al precio de venta fijado por el productor se le deben restar los gastos de venta, también, a la fecha de cierre del ejercicio.
- ⊕ Haciendas: La valuación de los inventarios en los establecimientos ganaderos, tiene una legislación impositiva un tratamiento diferenciado respecto de los otros tipos de actividades, debido a la particularidad que como bien de cambio tienen las

haciendas, que a medida que transcurre el tiempo van aumentando de valor por el crecimiento vegetativo de los animales. Por sus particulares características, la ley de Impuesto a las Ganancias, considera como mercadería a toda la hacienda, cualquiera fuere su categoría de un establecimiento agropecuario.

Los criterios de valuación de cada tipo de establecimiento ganadero son:

⊕ **Establecimientos de cría:** costo estimativo por revaluación anual.

- **Hacienda bovina – ovina - porcina:** El mismo consiste en el 60% del precio promedio ponderado de las ventas de propia producción representativas de los últimos 3 meses del ejercicio de la categoría más vendida. La condición de representatividad está dada por las ventas de los últimos 3 meses, de la categoría que supere el 10% del total de las ventas. En el caso en que no hubiera ventas de propia producción o no fueran representativas, se tomará como valor base el de la categoría de hacienda adquirida en mayor cantidad en los últimos 3 meses, o sea el 60% del precio promedio ponderado.
- **Vientres:** Son los que están destinados a cumplir dicha finalidad, debiendo tomarse el valor que tenían al inicio del ejercicio para cada categoría de cierre.
- **Ganaderos criadores.** Por la totalidad de la hacienda de propia producción con ciclos reproductivos se aplicará el sistema para el avalúo de vientres.
- **Hacienda reproductora.** Se considera activo fijo, es decir “bienes de uso”.
- **La hacienda reproductora macho adquirida:** al valor de compra menos amortizaciones.
- **La hacienda reproductora macho de propia producción:** al valor probable de realización.
- **Establecimientos de invernada:** precio de plaza menos gastos de venta. Donde el precio de plaza a considerar, es aquel que se obtiene en el mercado en que habitualmente opera el contribuyente.

La presentación de la declaración jurada deberá efectuarse dentro del quinto mes siguiente al de cierre del ejercicio fiscal, según el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año. Se debe presentar el formulario 713 (*ver anexo 4*), mediante



internet ingresando CUIT y clave fiscal, el mismo se generará mediante el Siap, aplicativo vigente Versión 10.0 Release 1.

### **ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES. INGRESO DEL IMPUESTO POR PARTE DE LAS SOCIEDADES.**

El gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19.550, cuyos titulares sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior, será liquidado o ingresado por las sociedades regidas por la Ley 19.550. El impuesto así ingresado, tendrá el carácter de pago único y definitivo.

La valuación de la titularidad en empresas o explotaciones unipersonales, se determinará en función del capital de las mismas, que surja de la diferencia entre el activo y el pasivo al 31 de diciembre del año respectivo.

El citado gravamen se liquidará considerando el importe que surja de la diferencia entre el activo y el pasivo de la sociedad, correspondiente al 31 de diciembre del año respectivo, y aplicando la alícuota del 0,50% sobre el monto resultante atribuible a las acciones y participaciones cuyos titulares sean personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país o en el extranjero y/o sociedades o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, ente o patrimonio de afectación, domiciliado, radicado o ubicado en el exterior.

Si la fecha de cierre del ejercicio comercial, no coincide con el 31 de diciembre del año respectivo, se deberán sumar y/o restar al patrimonio neto, los aumentos y disminuciones de capital.

Los aumentos de capital, son aquellos originados en la integración de acciones o aportes de capital. Por su parte las disminuciones de capital son las originadas a raíz de dividendos y utilidades distribuidas por la sociedad.

La presentación de la declaración jurada, deberá efectuarse hasta el día del mes de mayo, que establezca la reglamentación, del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara, mediante Formulario 899 que se genera mediante el Siap, aplicativo vigente versión 2.0 Release 1 y se presenta a través de la página de AFIP con número de CUIT y Clave Fiscal.



## IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

El Impuesto a los Activos, forman parte de la familia de los impuestos patrimoniales, sólo toma los bienes que componen el activo sin tener en cuenta los pasivos.

Grava todos los bienes destinados a generar renta y se aplica a las sociedades domiciliadas en el país (desde la fecha de acta funcional o celebración del contrato); las asociaciones civiles y fundacionales; las empresas o explotaciones unipersonales; las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales con relación a los mismos; etc. Existe un mínimo no imponible. En lo que respecta a los inmuebles rurales el valor determinado se reducirá en un 25% sobre el valor fiscal asignado a la tierra libre de mejoras. Esta reducción se debe a que la tierra libre de mejoras también tributa otro impuesto, en este caso provincial, como lo es el Impuesto Inmobiliario o, \$ 200.000 el que resulte. Por encima de este valor se tributa el 1% sobre la base total de los activos valuados según la ley. No es factible la deducción de pasivos, aunque los inmuebles rurales alcanzados por este tributo se excluyen de la base imponible del Impuesto sobre los Bienes Personales, y el importe pagado podrá computarse como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

De esta forma, cuando los activos superan los \$ 200.000.- y no se han producido ganancias sujetas al correspondiente impuesto en el año, existe la obligación de ingresar el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en sustitución del impuesto a las ganancias. Si en cambio se obtienen beneficios impositivos, pero el monto del impuesto a las ganancias resulta inferior al del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debe ingresarse la diferencia hasta alcanzar el monto de éste último.

Se podrán computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, en cualquiera de los diez ejercicios siguientes al que se liquida, en el ejercicio en que tal hecho ocurra y hasta la concurrencia con dicho importe.

La generación del formulario 715 (**ver anexo 5**), se realiza mediante el aplicativo “ganancia mínima presunta”, versión 9.0 Release 0, utilizando el sistema de presentación mediante pagina AFIP con CUIT y Clave Fiscal.

## Impuestos Provinciales

### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. (EXCENTO)

Se aplica sobre las ventas de productos agropecuarios con una tasa del 1%. No obstante y por tratarse de un gravamen local y por compromisos asumidos en llamado Pacto Fiscal, todas las provincias y en momentos distintos, **han eximido a las explotaciones agropecuarias de tal impuesto**. En la actualidad las empresas que tramitan dicha exención, se encuentran liberadas del pago del mismo.

## Impuestos municipales

### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Son contribuyentes del presente título las personas que ejerzan actividades comerciales, industriales y/o de servicios, en forma independiente o asociadas, que se encuentren efectivamente instaladas para el desarrollo de la actividad gravada.

Los montos a abonar por los contribuyentes responsables inscriptos en IVA, se determinarán de acuerdo a la alícuota que le corresponda según sus ingresos mensuales declarados.

- ❖ Si sus ingresos son hasta \$2.000 la tasa es de 6%.
- ❖ Excedentes de \$2.000 y hasta \$4.000 a una tasa de 5%.
- ❖ Excedentes 4.000 y hasta \$100.000 a una tasa de 4%.
- ❖ Excedentes de \$100.000 a una tasa de 2%.

## Justificación del tipo societario elegido

Los tres tipos sociales más comunes son la Sociedad de Hecho (S.H.), la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) y la Sociedad Anónima (S.A.).

La S.R.L. es recomendable cuando se trata de pocos socios en un proyecto en el cual, si bien el aporte de capital puede no ser muy grande, se desea salvaguardar el patrimonio personal de cada socio respondiendo la sociedad según el aporte efectuado.

La S.A. es un tipo social que admite gran cantidad de socios y negocios complejos, por ello tiene muchos más requisitos que las demás sociedades y resulta más costosa su constitución.



La elección del tipo societario, fue basada en las características que posee la sociedad, dado que la misma está constituida solamente por dos socios y por la baja complejidad en su funcionamiento.

De esta manera descartamos la posibilidad de transformarla en una S.A. ya que ésta es utilizada en negocios de mayor envergadura, número de socios y sus costos son mucho mayores que los de una S.R.L.

La forma más factible de regularizar la sociedad actual, teniendo en cuenta que es una pequeña empresa en crecimiento, de acuerdo a los recursos que posee y genera, es la *Sociedad de Responsabilidad Limitada*.



## CAPITULO 5: ASPECTOS LABORALES.

Una relación laboral nace cuando empleador y trabajador, se comprometen y obligan recíprocamente, por un lado el trabajador a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del empleador, y por otro lado éste se compromete a pagar por los servicios del trabajador una remuneración determinada.

Los aspectos laborales desarrollados en este capítulo, son aplicables tanto a la Sociedad de Hecho como a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, siempre que exista una relación laboral que haga presumir la existencia de un contrato de trabajo.

La Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, en su artículo 1°, enuncia las fuentes de regulación del contrato de trabajo y la relación de trabajo a saber:

- a) Ley de Contrato de Trabajo.
- b) Leyes y estatutos profesionales.
- c) Las convenciones colectivas o laudos con fuerza de tales.
- d) Voluntad de las partes.
- e) Los usos y costumbres.

### Legajo del Personal

Si bien no existe una normativa específica que contemple en su conjunto cuál es el contenido que debe tener el legajo, se puede estimar teniendo en cuenta la legislación y jurisprudencia vigente.

La jurisprudencia laboral ha reconocido la importancia de mantener el legajo del trabajador actualizado. Así ha expresado que: *"Un principio elemental de lógica y fundamentalmente de buena fe, en los términos de los artículos 62 y 63 de la Ley de Contrato de Trabajo"*. Tener un legajo de cada empleado, también significa que existe una política de recursos humanos ordenada y sirve para corroborar que se está haciendo lo que se debe, lo que evitará problemas en un futuro, ya sea ante reclamos de los trabajadores o de las autoridades estatales de control.

Es conveniente que conste en el legajo la solicitud de empleo, la documentación sobre examen preocupacional, el contrato de trabajo, documentación referente a asignaciones familiares, certificados médicos, detalles de sanciones, exámenes de aptitud, formulario de declaración jurada de domicilio, notas cursadas entre el

trabajador y la empresa, formularios de obra social, previsionales, recibos de haberes, copias de los certificados de servicios, así como de cualquier documentación entregada al trabajador, tales como notificaciones de vacaciones, recibos de entrega de elementos ropa de trabajo, entre otros.

La empresa actualmente como Sociedad de Hecho, no posee los registros que serían apropiados tener para llevar una ordenada gestión de recursos humanos como los detallados a continuación. Pero posterior a la transformación, la organización deberá lograr una administración más minuciosa de sus recursos humanos, para beneficio de sus empleados y como protección legal para la empresa.

Los legajos del personal se dividen en distintas partes:

- ▶ Documentación referida al empleado al ingreso a la empresa.
- ▶ Documentación del grupo familiar del empleado.
- ▶ Documentación médica.

### ***LEGAJO MÉDICO***

Este es un legajo obligatorio determinado por las leyes, que regula la medicina laboral, en la cual se incorporan los resultados de las pruebas y exámenes médicos al ingreso, periódicos, accidentes laborales y de egresos.

Este legajo es responsabilidad absoluta del personal profesional médico y solo este tendrá acceso estando prohibido el mismo, para cualquier otro miembro de la organización.

### ***LEGAJO DE ASIGNACIONES FAMILIARES***

El pago de las asignaciones familiares, es uno de los procedimientos que conlleva la guarda y respaldo de numerosa documentación, que deben incorporarse a un legajo.

Debemos colocar la Declaración de Cargas de Familias para la percepción de asignaciones familiares.

El legajo deberá incluir:

- Asignación por hijo.



- Asignación por hijo discapacitado.
- Asignación por ayuda escolar.
- Asignación por matrimonio.
- Asignación por nacimiento.
- Asignación por maternidad.
- Asignación prenatal.

### **REQUERIMIENTOS Y DOCUMENTACIÓN PREVIOS AL INGRESO**

- ▶ Formulario de solicitud de empleo donde conste la fecha y firma del empleado.
- ▶ Fotocopia de antecedentes, currículum, título, etc.
- ▶ Constancia de número de CUIL, extendido por ANSES.
- ▶ Informe médico preocupacional.
- ▶ Tramitación de la Clave de Alta Temprana (C.T.A) y constancia de aceptación.
- ▶ Declaración de alta a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo.

### **REQUERIMIENTOS Y DOCUMENTACIÓN AL MOMENTO DE INGRESAR AL EMPLEO**

- ✘ Contrato de trabajo o acuerdo individual celebrado por las partes.
- ✘ Fotocopia de DNI.
- ✘ Declaración de domicilio.
- ✘ Documentación correspondiente al grupo familiar.
- ✘ Situación previsional (declaración jurada en relación a la percepción de beneficios previsionales. Jubilación, pensión, retiro por invalidez, prestación no contributiva).
- ✘ Copia de comunicación a la ANSES, de corresponder, del reingreso de beneficiarios del régimen previsional público.
- ✘ Declaración del régimen jubilatorio.
- ✘ Situación sindical.

- ✘ Obra social: copia de declaración jurada del empleado y su grupo familiar adheridos al sistema nacional de seguro de salud (CODEM formulario de ANSES PS 5.3), *ver anexo 6*.
- ✘ Asignaciones familiares:
  - Declaración jurada por parte del trabajador de haber sido notificado sobre las normas que rigen al régimen de asignaciones familiares.
  - Declaraciones por parte del trabajador de haber recibido el formulario de “Declaración jurada de cargas de familia”, para el cobro de asignaciones familiares. (Formulario de ANSES PS 2.4, *ver anexo 7*).
  - De corresponder se deberá presentar copia de los siguientes formularios de ANSES:
    - ✓ PS.2.3: solicitud de pago de asignaciones familiares por discapacidad.
    - ✓ PS.2.5 (*ver anexo 7*): solicitud para la percepción de asignaciones familiares cuando no las percibe el cónyuge o concubino.
    - ✓ PS.2.2.A (*ver anexo 8*): solicitud de pago de asignaciones familiares por matrimonio.
    - ✓ PS 2.6.A (*ver anexo 9*): solicitud de pago de asignación familiar por nacimiento/adopción.
- ✘ Fondo Nacional de Empleo: declaración jurada de “No percepción de subsidio por desempleo”.
- ✘ Riesgo de trabajo:
  - Informe de itinerario.
  - Declaración de haber o no percibido prestaciones periódicas del régimen de riesgo de trabajo durante el semestre anterior.
- ✘ Impuesto a las ganancias: formulario n° 572 (*ver anexo 10*), régimen de retención 4° categoría.
- ✘ Declaración de ingresos de otros empleadores o declaración de no tener pluriempleo.
- ✘ Personal en situación de pluriempleo: notificación de la opción de concentración de aportes y contribuciones.
- ✘ Declaración de beneficiarios para los seguros de vida obligatoria.



## ELEMENTOS QUE DEBE TENER EL LEGAJO DURANTE LA RELACIÓN LABORAL

- Ⓢ Toda documentación que avale los cambios respecto al inicio.
- Ⓢ Constancias de entrega de ropa de trabajo.
- Ⓢ Comunicación de licencias (vacaciones anuales, sin goce de haberes, entre otras).
- Ⓢ Solicitudes de excedencias.
- Ⓢ Copia de solicitud de libre elección de obra social de los trabajadores que hubieran hecho uso de la opción.
- Ⓢ Comunicaciones de inasistencias, justificadas o no.
- Ⓢ Sanciones disciplinarias.
- Ⓢ Libretas de trabajo o sanitarias, en caso de corresponder.
- Ⓢ Registros de accidentes y denuncias efectuadas a la art, a la secretaría de trabajo. indemnizaciones abonadas.
- Ⓢ Todo intercambio telegráfico cursado con el empleado, cualquiera sea el motivo.
- Ⓢ Copia del formulario de declaración jurada 649 (*ver anexo 11*), informes y/o retenciones impuesto a las ganancias, de corresponder.

## ELEMENTOS QUE DEBE TENER EL LEGAJO AL CESE DE LA RELACIÓN LABORAL

- 📄 Documentación que acredite el cese (telegrama de despido, de renuncia, entre otros).
- 📄 Copia firmada de la recepción de la certificación de servicios y remuneraciones. (formulario de la ANSES PS 6.2). *Ver anexo 12*.
- 📄 Copia del formulario de la declaración jurada 649, de corresponder.

### Mis simplificaciones

El Programa de Simplificación y Unificación Registral, tiene como finalidad permitir construir y mantener actualizado en tiempo real y de manera permanente, el padrón de empleadores y trabajadores, con sus grupos familiares incluidos, en forma uniforme y homogénea.

Todas las altas y bajas de personal, así como las modificaciones de los datos informados con error u omisión, los vínculos familiares de cada uno y los domicilios de

desempeño entre otros datos, deben ser informados a través del servicio “MI SIMPLICACIÓN” con clave fiscal, independientemente del tipo societario, tanto sociedades irregulares como regulares (sociedad de hecho como sociedad de responsabilidad limitada) deben realizar este proceso de inscripción de sus empleados. Cualquiera sea la modalidad contractual que el empleador seleccione y acuerde con el trabajador para enmarcar la prestación de tareas en relación de dependencia, se genera para el empleador la obligación de registrar esa relación laboral, inclusive durante el período de prueba en el caso del contrato por tiempo indeterminado.

Antes de registrar la relación laboral, el empleador debe contar con su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y además estar inscripto como empleador.

Ambos trámites se realizan en las dependencias de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Si el trabajador no posee su Clave de Identificación Laboral (CUIL), deberá solicitarla ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

El empleador registrará e informará todo lo relativo al trabajador dando el alta y la baja, según corresponda, en el Registro de Alta y Bajas en Materia de Seguridad Social: MI SIMPLIFICACION II.

Así, mediante el sistema de registro MI SIMPLIFICACION II, el empleador, a través de un único trámite, informará el alta del trabajador en la obra social correspondiente y en la aseguradora de riesgos del trabajo con la cual contrató la cobertura de riesgos laborales; comunicará el convenio colectivo de trabajo aplicable y la categoría correspondiente, los datos sobre vínculos familiares de dicho trabajador y otros datos significativos sobre la relación laboral.

## **REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS**

El registro de altas y bajas en materia de seguridad social, es una base de datos, que como carga inicial posee las relaciones “empleador-trabajador”, consideradas como activas en función de la información que surge de las declaraciones juradas.

## **CON RELACIÓN AL EMPLEADOR SE DEBERÁ INFORMAR**

- 1) Apellido, nombre, denominación o razón social, CUIT, fecha de alta del empleador y domicilio fiscal.
- 2) Código y denominación de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo contratada.



- 3) Código y denominación de la obra social correspondiente a las actividades del empleador.
- 4) Identificación del convenio colectivo de trabajo que corresponda a la actividad principal que desarrolla el empleador.
- 5) Código y denominación de las actividades económicas realizadas en el domicilio de explotación.
- 6) Clave Bancaria Uniforme (C.B.U) de la cuenta bancaria destinada al reintegro de asignaciones familiares.

### **CON RELACIÓN A CADA TRABAJADOR SE DEBERÁ INFORMAR**

- 1) CUIL o, en su caso de no poseerlo y de tener asignada la CUIT, esta última.
- 2) Apellidos y nombres.
- 3) Domicilio real.
- 4) Domicilio real actualizado, de corresponder.
- 5) Código y denominación de la obra social correspondiente a la actividad, cuando un trabajador no haya elegido un determinado agente de salud.
- 6) Monto de remuneración mensual pactada entre el empleador y el trabajador.
- 7) Código y denominación que indica la modalidad de liquidación de la remuneración.
- 8) Interrelación domicilio de explotación-actividad económica.
- 9) Código y denominación del puesto a desempeñar por el trabajador.
- 10) Código y denominación de la modalidad de contratación.
- 11) Fecha de inicio de la relación laboral, en caso de una comunicación de alta.
- 12) Fecha de finalización de la relación laboral.
- 13) Denominación del nivel de formación (nivel de estudio del trabajador).
- 14) Marca de incapacidad/discapacidad.
- 15) Clave Bancaria Uniforme (C.B.U) de la cuenta sueldo.
- 16) Vínculos familiares con documentación respaldatoria que se encuentre en poder del empleador.



## Contrato de trabajo

### CONCEPTO

El contrato de trabajo se rige:

- a) Por la ley de contrato de trabajo N° 20.744.
- b) Por las leyes y estatutos profesionales.
- c) Por las convenciones colectivas o laudos con fuerza de tales.
- d) Por la voluntad de las partes.
- e) Por los usos y costumbres.

#### **Art. 21. Contrato de trabajo:**

*Habrá contrato de trabajo, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en favor de la otra y bajo la dependencia de ésta, durante un período determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración. Sus cláusulas, en cuanto a la forma y condiciones de la prestación, quedan sometidas a las disposiciones de orden público, los estatutos, las convenciones colectivas o los laudos con fuerza de tales y los usos y costumbres.*

### PARTES EL CONTRATO DE TRABAJO

Empleador: persona física o conjunto de ellas, o jurídicas, tenga o no personalidad jurídica propia, que requiere los servicios de un trabajador.

La empresa en el caso analizado, es el empleador.

Trabajadores: persona física o de existencia visible que se obligue o preste servicios en las condiciones previstas en el art.21 de Ley de contrato de trabajo, cuales quiere que sean las modalidades de las prestaciones.

La empresa cuenta con dos empleados, los cuales son los encargados de llevar a cabo las actividades en el establecimiento.

## CLASES DE SUBORDINACIÓN

- ▶ *Subordinación jurídica*: facultad empresarial de dirección y organización.
- ▶ *Subordinación económica*: el contrato de trabajo es oneroso.
- ▶ *Subordinación técnica*: el trabajador debe someterse a las directivas o instrucciones que le imparte el empleador.

## CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE TRABAJO

- ✘ Bilateral.
- ✘ Oneroso.
- ✘ Consensual.
- ✘ De ejecución continua.

## OBJETO DEL CONTRATO DE TRABAJO

El principio general del contrato, tendrá por objetivo la prestación de una actividad personal e infungible, indeterminado o indeterminada. No podrá ser objeto del contrato de trabajo las prestaciones de los servicios ilícitos o prohibidos.

## DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes están obligadas, activa y pasivamente, no sólo a lo que resulta expresamente de los términos del contrato, sino a todos aquellos comportamientos que sean consecuencia del mismo, resulten de esta ley, de los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo, apreciados con criterio de colaboración y solidaridad.

Las partes están obligadas a obrar de buena fe, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen trabajador, tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato o la relación de trabajo.

## MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

### ✚ Contratos de trabajo por tiempo indeterminado:

- Período de prueba.
- Tiempo parcial.

- Temporada.
- Por grupos o equipos.

✚ Contrato de trabajo por tiempo determinado:

- A plazo fijo.
- Eventual.

La empresa ha empleado para la contratación de sus empleados el modo de contrato por tiempo indeterminado.

En caso de contratar más empleados en un futuro, utilizará este mismo modo de contratación.

## JORNADA LABORAL

La duración del trabajo no podrá exceder de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, para toda persona ocupada por cuenta ajena en explotaciones públicas o privadas, aunque no persigan fines de lucro.

## Libros y Registros Laborales

### LIBROS DE SUELDOS Y JORNALES. (OBLIGATORIO)

Según el art. 52 de la L.C.T, los empleadores deberán llevar un libro especial registrado y rubricado en las mismas condiciones que se exigen para los libros principales de comercio, en el que se consignará:

- Individualización íntegra y actualizada del empleador.
- Nombre y apellidos completos del trabajador.
- Estado civil.
- Fecha de ingreso y egreso.
- Remuneraciones. Asignadas y percibidas.
- Individualización de personas que generen derecho a la percepción de asignaciones familiares.

- Demás datos que permitan una exacta evaluación de las obligaciones a su cargo.
- Los que establezca la reglamentación.

### **PLANILLAS DE HORARIOS Y DESCANSOS. (OBLIGATORIO)**

Nos indica cual es el horario de la jornada de trabajo de los empleados, como también de los horarios de descanso de los mismos. La misma debe ser exhibida en lugares visibles dentro del establecimiento, para conocimiento general de todos los empleados.

### **PLANILLAS RESUMEN. CONTROL. (OPTATIVO)**

Todos los beneficios, deben reflejarse en beneficios concretos, medibles, cuantificables, de modo tal que puedan ser un elemento demostrativo y de negociación tanto respecto del convenio como del personal fuera del convenio. Es un modo de instrumentar algún control de los mismos y que la gerencia disponga de instrumento para tomar alguna decisión.

## **Remuneraciones del trabajador**

El Art. 103 de la Ley de Contrato de Trabajo, define a las remuneraciones como la *“la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo. Dicha remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo vital. El empleador debe al trabajador la remuneración, aunque éste no preste servicios, por la mera circunstancia de haber puesto su fuerza de trabajo a disposición de aquél”*.

Además se tienen en cuenta para liquidar aguinaldos, vacaciones, indemnizaciones, etc. Son embargables en los límites legales.

El salario mínimo, vital y móvil, es la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia, en su jornada legal de trabajo, de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión. (art.116 LCT).

La remuneración puede ser medida por unidad de tiempo (horas, días, semanas, meses) o por unidad de resultado (por pieza o medida); puede consistir en una comisión individual o colectiva, habilitación, premios, participación en las utilidades, propina.

La remuneración podrá consistir en:



- ◆ una suma de dinero;
- ◆ una parte en dinero y hasta un 20% del monto total en especies, habitación o alimentos.

Las remuneraciones contienen:

- 📄 **Aportes:** son los montos que se deducen de las remuneraciones del trabajador, actuando en esa instancia el empleador como agente de retención.
- 📄 **Contribuciones:** están a cargo de los empleadores. Se calculan sobre la misma base que los aportes, no se descuentan de la remuneración bruta.

Además se tienen en cuenta para liquidar aguinaldos, vacaciones, indemnizaciones, etc. Son embargables en los límites legales.

## **SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (SAC)**

Se trata de un salario diferido que se abona en dos cuotas: la primera de ellas el treinta de junio y la segunda el treinta y uno de diciembre de cada año. Si bien se devenga día a día, su pago se efectiviza en dos meses del año.

## **SEGURO DE VIDA**

La falta de contratación de la cobertura del seguro constituirá una infracción, y el empleador será directamente responsable, debiendo abonar el beneficio del seguro en caso de fallecimiento del trabajador.

Este seguro de vida cubre solamente los riesgos por muerte del trabajador.

El empleador tiene 30 días de plazo para tomar el seguro; pero tendrá cubiertos los siniestros que se produzcan desde el comienzo de la vigencia de la póliza, que será coincidente con la fecha de inicio de actividades de la empresa.

## **VACACIONES**

Las vacaciones o licencia anual ordinaria es el período de descanso continuo y remunerado, otorgado anualmente por el empleador al trabajador, y se denomina licencia anual por vacaciones. El objetivo de las vacaciones es proteger la integridad psicofísica del trabajador.

La cantidad de días de descanso dependerá de la antigüedad de los trabajadores en el empleo:



- Menor de 5 años: 14 días corridos.
- Mayor a 5 años y menor de 10 años: 21 días corridos.
- Mayor a 10 años y menor de 20 años: 28 días corridos.
- Mayor a 20 años: 35 días corridos.

El trabajador deberá haber prestado servicios, como mínimo, durante la mitad de los días hábiles en el año calendario. Si no llegase a completar el tiempo mínimo gozará de un período de descanso que se computará de la siguiente forma: 1 día de descanso por cada 20 días de trabajo.

El empleador deberá conceder las vacaciones entre el 1° de octubre y el 30 de abril del año siguiente.

La licencia comienza el día lunes o el día siguiente hábil si este fuese feriado. Si el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo previsto gozará de un periodo de descanso anual, en proporción de 1 (un) día de descanso por cada 20 (veinte) días de trabajo efectivo.

## **FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES**

En los días feriados los trabajadores percibirán la remuneración como si fuese un día domingo incluso cuando el feriado cayese un día domingo. En el caso en que el día feriado se trabaje, se cobra la remuneración normal de un día hábil más una cantidad igual.

## **CLASIFICACIÓN DE LAS REMUNERACIONES**

**Principales:** son aquellas que integran normalmente la remuneración fundamental del trabajador (sueldo).

**Complementarias o accesorias:** son aquellas accesorias a la principal (viáticos, premios, bonificaciones).

**Mixtas:** según las circunstancias, serán accesorias o principales.

También se existe otro tipo de clasificaciones, que las separa en:



**Remuneraciones fijas:** son aquellas que consisten en sumas fijas, consideradas sobre unidades de tiempo, es decir, hora, día o mes. *Este es el tipo de remuneración que reciben los trabajadores de la empresa analizada.*

**Remuneraciones variables:** son aquellas que consisten en porcentajes o sumas por unidad de obra, resultado, pieza o medida, horas extras.

Cuando la remuneración se paga por mes, la suma fijada es independiente de la duración del mismo (30 o 31 días), o de la cantidad de días laborales que tenga el mes, denominándose **SUELDO**.

Cuando la remuneración se paga en relación con el día u horas de trabajo se denomina **JORNAL**. Si el salario se computa por horas, la liquidación que corresponde al trabajador resulta de multiplicar la cantidad de horas trabajadas, por la retribución fijada por jornal horario.

Son remuneraciones las siguientes:

- ❖ Sueldo.
- ❖ Jornal.
- ❖ Comisiones.
- ❖ Viáticos sin comprobantes.
- ❖ Gastos de representación sin comprobantes.
- ❖ Gratificaciones habituales.
- ❖ Remuneraciones en especie.
- ❖ Premios.
- ❖ Bonificaciones adicionales (antigüedad, título, altura).
- ❖ Propinas.
- ❖ Salarios por enfermedad inculpable.

## Recibo de sueldo

La LCT establece en el Art. 59 que la firma es condición esencial en todos los actos extendidos bajo forma privada, con motivo del contrato de trabajo. Se exceptúan aquellos casos en que se demostrara que el trabajador no sabe o no ha podido firmar, en cuyo caso bastará la individualización mediante impresión digital.

Los recibos de sueldos no podrán ser firmados en blanco por el trabajador. El recibo será confeccionado por el empleador en doble ejemplar, debiendo hacer entrega del duplicado al trabajador.

El art. 140 de LCT expresa el contenido mínimo del recibo de sueldo:

- a)** Nombre íntegro o razón social del empleador y su domicilio y su Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T);
- b)** Nombre y apellido del trabajador y su calificación profesional y su Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.);
- c)** Todo tipo de remuneración que perciba, con indicación substancial de su determinación. Si se tratase de porcentajes o comisiones de ventas, se indicarán los importes totales de estas últimas, y el porcentaje o comisión asignada al trabajador.
- d)** Total bruto de la remuneración básica o fija y porcentual devengada y tiempo que corresponda. En los trabajos remunerados a jornal o por hora, el número de jornadas u horas trabajadas, y si se tratase de remuneración por pieza o medida, número de éstas, importe por unidad adoptado y monto global correspondiente al lapso liquidado.
- e)** Importe de las deducciones que se efectúan por aportes jubilatorios u otras autorizadas por esta ley; embargos y demás descuentos que legalmente correspondan.
- f)** Importe neto percibido, expresado en números y letras.
- g)** Constancia de la recepción del duplicado por el trabajador.
- h)** Lugar y fecha que deberán corresponder al pago real y efectivo de la remuneración al trabajador.
- i)** En el caso de los artículos 124 y 129 de esta ley, firma y sello de los funcionarios o agentes dependientes de la autoridad y supervisión de los pagos.
- j)** Fecha de ingreso y tarea cumplida o categoría en que efectivamente se desempeñó durante el período de pago.

## Sistema Único de Seguridad Social (SUSS)

La seguridad social es el conjunto de regímenes y normas adoptadas por el estado que tienen como objetivo mantener el nivel de vida de la población y asistir a los necesitados mediante prestaciones en dinero y servicios, cuando son afectados por contingencias consideradas socialmente protegibles.

El Sistema de Seguridad Social se financia mediante:

### ▶ Aportes y contribuciones:

- ✓ Incidencia de las alícuotas de las Contribuciones Patronales.
- ✓ Recaudación por aportes y contribuciones.

### ▶ Recursos tributarios y contribuciones figurativas:

- ✓ Impuesto a los bienes personales no incorporados al proceso productivo.
- ✓ Tributos de afectación específica al Régimen Previsional Público.
- ✓ Recursos provenientes de rentas generales de la nación.

## Aseguradora del Riesgo de Trabajo (ART)

Las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART) son compañías de seguros que tendrán como objeto único el otorgamiento de las prestaciones que establece la ley.

Su autorización podrá ser revocada por:

- Omisión de otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones de la ley.
- Cuando se verifiquen deficiencias graves en el cumplimiento de su objeto que no sean subsanadas en los plazos que establezca la reglamentación.
- Por causas y procedimientos previstos en la Ley de Riesgo de Trabajo y en la Ley de Seguros, como por ejemplo pérdida del capital mínimo.

## QUÉ CUBRE UNA ART?

### Contingencias Cubiertas:

**Accidentes de trabajo:** todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo.

**Accidentes In Itínere:** es un acontecimiento súbito y violento ocurrido en el trayecto del domicilio del trabajador y lugar de trabajo, siempre y cuando el damnificado no hubiere



interrumpido o alterado su trayecto por causas ajenas al trabajo. El trabajador podrá declarar por escrito ante el empleador y este dentro de las 72 hs ante el asegurador, que el In Itínere se modifica por razones de estudio, concurrencia a otro empleo o atención de familiar directo enfermo no conviviente.

**Enfermedades profesionales:** incluidas en el listado elaborado por el Poder Ejecutivo anualmente. El listado identificará agente de riesgo. Cuadros clínicos y actividades, en capacidad de determinar la enfermedad profesional.

#### Contingencias no cubiertas:

- ✘ Los accidentes o enfermedades profesionales causadas por dolo del empelado o por fuerza mayor extraña al trabajo y las que no están incluidas en el listado del Poder Ejecutivo.
- ✘ Las incapacidades preexistentes (acreditadas en los exámenes pre ocupacionales correspondientes).

#### OBLIGACIÓN DE LAS ART

- ⊕ Brindar asesoramiento y ofrecer asistencia técnica a los empleadores.
- ⊕ Realizar actividades permanentes de prevención de riesgos y control de las condiciones y medio ambiente de trabajo.
- ⊕ Informar a los interesados la red de establecimientos para la atención médica y hospitalaria.
- ⊕ Tener acceso a la información necesaria para cumplir con las prestaciones de la LRT.
- ⊕ Mantener un registro de siniestralidad por establecimiento.
- ⊕ Notificar a la Superintendencia de Riesgo de Trabajo las altas y bajas de empleadores afiliados.
- ⊕ Notificar a la Superintendencia de Riesgo de Trabajo la extinción de contratos por falta de pago.



## OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES

- ✘ Notificar a los trabajadores acerca de la identidad de la ART a la que se encuentren afiliados.
- ✘ Notificar a la Aseguradora de las altas del personal antes del inicio de la relación laboral y de las bajas dentro de los 10 días de producidas las mismas,
- ✘ Comunicar a la ART si deja de tener personal dependiente o cesa en su actividad, en forma inmediata, mediante la entrega de los formularios AFIP/DGI establecidos al respecto, debidamente conformados.
- ✘ El empleador está obligado a denunciar a la Aseguradora, inmediatamente de conocido, todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que sufran sus dependientes.
- ✘ Suministrar a las Aseguradoras la información necesaria para evaluar, desarrollar y controlar el plan de mantenimiento.
- ✘ Cumplir con las normas de higiene y seguridad.
- ✘ Cumplir con el programa de capacitación acordado con la aseguradora.
- ✘ Brindar capacitación a los trabajadores respecto de los riesgos inherentes a sus puestos de trabajo.

## OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS

- ✚ Recibirán de su empleador información y capacitación en materia de prevención de riesgos del trabajo, debiendo participar en las acciones preventivas.
- ✚ Cumplirán con las normas de higiene y seguridad, incluido el plan de mejoramiento.
- ✚ Informarán al empleador de todo hecho o circunstancia riesgosa inherente a sus puestos de trabajo y el establecimiento en general.
- ✚ Se someterán a los exámenes médicos y a los tratamientos de rehabilitación indicados por la Aseguradora.
- ✚ Los empleados deberán, asistir a los cursos de capacitación que se dicten durante las horas de trabajo; utilizar los equipos de protección personal o colectiva; utilizar o manipular en forma correcta máquinas, herramientas; observar las indicaciones de los carteles que indiquen medidas de protección.

## CONCLUSIÓN

De acuerdo al análisis realizado a la empresa Criadero intensivo de cerdos Bottero S.H., obtuvimos conocimiento sobre su situación societaria actual, analizando todos sus aspectos.

La S.H. es la mejor opción que tuvo esta pyme para dar los primeros pasos tanto por su reducido costo de constitución y mantenimiento, como por la facilidad que demuestra tener para cambiar a otro tipo societario.

El cambio propuesto surge por el avanzado crecimiento en que se encuentra la misma y la necesidad de tener un tipo societario que brinde mayor protección tanto a la empresa, a sus socios y a los terceros que se relacionen con la misma.

Los principales puntos analizados para realizar la propuesta son los detallados a continuación.

La sociedad de hecho no se encuentra tipificada legalmente, por lo que cada uno de los socios responde de manera solidaria e ilimitada ante terceros por las obligaciones contraídas por la sociedad, no solamente con el patrimonio afectado a la sociedad en sí, sino incluso con su patrimonio personal. Cualquier acreedor podrá exigir que sean satisfechas sus acreencias a cualquiera de los socios. En el caso de las S.R.L, los socios responden de manera limitada con el capital social.

Los socios de las Sociedades de Hecho no pueden ser reemplazados, si uno se retira, provoca la disolución de la misma. En cambio en las S.R.L. cualquiera de sus socios puede transferir sus cuotas y ser reemplazado por otro, lo que se considera una ventaja para las empresas en crecimiento como la analizada, otorgándole mayor dinamismo.

Una Sociedad de Hecho no requiere la confección de un contrato social en particular; en caso de existir no será oponible a terceros. Pero en la S.R.L. el contrato social debe existir e inscribirse, en la Inspección General de Justicia, previa publicación en el Boletín Oficial, siendo el mismo oponible ante terceros.

Las ventajas impositivas para una S.H. se ven reflejadas notablemente en el impuesto a las ganancias ya que la tasa que abona cada uno de los socios, se ve disminuida por las alícuotas progresivas, el mínimo no imponible y las deducciones personales propias de las personas físicas, en los demás impuestos el tratamiento es similar.



En relación a los costos es indudablemente más costosa la S.R.L. pero jurídicamente tiene una base legal mayor, ya que limita la responsabilidad civil al capital aportado.

Otra de las ventajas de la S.R.L es que poseen sus libros rubricados que pueden ser presentados como medios de prueba.

Como conclusión final podemos afirmar que es conveniente cambiar el tipo societario como consecuencia del nivel de desarrollo y perspectivas de crecimiento que se tiene del negocio.

Si bien la S.R.L. tiene mayores costos presenta un marco jurídico al momento de relacionarse con terceros (bancos, clientes y proveedores).



## BIBLIOGRAFÍA

- Robbins, Stephen y Coulter, Mary. “Administración”. Prentice Hall. Sexta edición, 2000.
- Administración I. Susana Barrionuevo. Contador Público. Diciembre 2009.
- Contabilidad superior II. Hugo Carlos Priotto. Contador público. Noviembre de 2009.
- Sociedades comerciales. Antonio Fourcade. Contador público. Abril de 2009.
- Antonio Daniel Fourcade. “Sociedades – parte general”. Editorial Advocatus . mayo de 2000.
- Antonio Daniel Fourcade. “Sociedades – parte especial”. Editorial Advocatus . mayo de 2000.
- Ley de Sociedades Comerciales 19.550.
- Administración de recursos humanos. Carlos Alberto Norry. Contador Público. Enero 2008.
- Legislación y técnica impositiva I.
- Legislación t técnica impositiva II. Nancy Barra y Miguel Ángel Peyrano. Contador Público. Junio 2010.
- Ley de Ganancias, Bienes personales y Ganancia mínima presunta.
- Ley de impuesto al valor agregado.
- Régimen de contrato de trabajo.
- Manual práctico de sociedades de responsabilidad limitada. Vacarezza, Alejandro. Edición 2009.
- Sociedades irregulares y de Hecho. Manual teórico y práctico. Marcelo Perciavalle. Edición 2000.
- [www.econlink.com.ar](http://www.econlink.com.ar)
- [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)
- [www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)
- [www.agro.uba.ar](http://www.agro.uba.ar)
- [www.anses.gov.ar](http://www.anses.gov.ar)



## ANEXOS: FORMULARIOS

### Anexo 1

<b>AFIP</b>		<b>F. 929</b>	C.U.I.T.:
REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADORES - AUTONOMOS CANCELACION DE INSCRIPCION		Apellido y nombres o denominación:	
DECLARACIÓN JURADA	Sello fechador de recepción	Domicilio:	
		Dependencia:	USO DGI

N° DE CUENTA ANTE LA ANSeS	
----------------------------	--

<b>RUBRO I: EMPLEADORES</b>			
FECHA DE CESE:	<input type="text"/>	MOTIVO DEL CESE:	<input type="checkbox"/> 01 NO POSEE PERSONAL <input type="checkbox"/> 02 CESE DE ACTIVIDAD

<b>RUBRO II: TRABAJADORES AUTONOMOS</b>			
FECHA DE CESE:	<input type="text"/>	CATEGORIA A LA QUE APORTABA:	<input type="text"/>
MOTIVO DEL CESE:			
<input type="checkbox"/> 01 JUBILACION	<input type="checkbox"/> 03 CESE DE ACTIVIDADES	<input type="checkbox"/> 05 CESE APORTE VOLUNTARIO	
<input type="checkbox"/> 02 RELACION DE (COMPLETAR DEPENDENCIA RUBRO III)	<input type="checkbox"/> 04 APORTE A LAS CAJAS PROVINCIALES	<input type="checkbox"/> 06 FALLECIMIENTO DEL TITULAR	

<b>RUBRO III: DECLARACION DE LA CONDICION DE TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA. DECRETO 2104/93 ( y sus modificaciones) - ART.14</b>					
DENOMINACION DEL EMPLEADOR:.....					
C.U.I.T.: ..... NUMERO DE CUENTA ANTE ANSeS:.....					
INFORMACION DE LA JORNADA DE TRABAJO. Se hace constar que la persona cuyos datos referenciales obran en el encabezamiento cumplió en los periodos que se detallan las jornadas de trabajo bajo relación de dependencia que se indican:					
DESDE	HASTA	HORAS/JORNADA	DESDE	HASTA	HORAS/JORNADA
El que suscribe....., con documento tipo..... Nro..... en su carácter de..... afirma que los datos consignados en este rubro son correctos y completos, siendo fiel expresión de la registración que corresponde la legislación vigente.					
Lugar y Fecha, .....			Firma del Empleador		
Espacio reservado para certificación de firma					
Declaro bajo juramento que durante los periodos indicados en el Rubro III:					
a) No he ejercido simultáneamente actividad lucrativa alguna en forma independiente.					
b) No he tenido habilitación municipal para ejercicio del comercio.					
c) No he percibido ingresos que conformen la base imponible prevista en los incisos e, f y g del artículo 79 Capítulo IV Título II de la Ley de Impuesto a las Ganancias ( L.o 1997 y sus modificaciones)					
El que suscribe, Don ..... en su carácter de (1) ....., afirma que los datos consignados en este formulario, son correctos y completos, y que ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.					
Lugar y Fecha			Firma del Contribuyente o responsable		

ORIGINAL PARA LA AFIP - DUPLICADO PARA EL RESPONSABLE

(1) Titular, Presidente, Gerente u otro Responsable.



Anexo 2

		<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS ALTA, BAJA Y MODIFICACIONES</b>	F-298
<b>Sujeto Pasivo</b>			
Apellido y Nombre o Razón Social _____		Cuit <input type="text"/>	
<b>Rol y Régimen en que se encuentra comprendido</b>			
Contribuyente		Agente de Retención, Percepción, o Recaudación	
-		-	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
General	Intermedio	Intermedio Superior	Especial Monto \$.....
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Retención Recaudación	Percepción
		Recaudación Dto. 707/02	
<b>Motivo de la Presentación</b>			
Alta		Baja	
Modificación			
Inscripción	Reinscripción	Cese	Transf.
Quiebra del Contribuyente	Concurso/Quiebra del Agente	Régimen de Pago	Dom. en Cese-Soc.
Actividad Alta	Baja	Sucursal Alta	Baja
Cambio Domicilio Act. Principal	Otros		
Fecha de Alta-Modificación o Baja: ...../...../.....			
<b>Domicilio Actividad Principal / Domicilio Constituido por Sociedades en Cese de Actividades.</b>			
Calle / Ruta			Nº de puerta
Dpto. / Ofic.	Piso	Barrio	
Localidad			
Provincia	CP	Teléfono	-
E-mail			
Nombre y Apellido de Referente			
<b>Nomina de Sucursales y Domicilios</b>			
Nº Orden de Identificación	Calle- Nº- Piso- Dpto- Barrio	C.P.- Localidad- Pcia.	Fecha Alta
			Fecha Baja
<b>Participación en Otras Sociedades</b>			
Empresa en la que participa	Actividad	C.U.I.T.	% Partic.
<b>Situación en AFIP</b>			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Resp. Inscripto	Exento o No Resp.	Monotributo	
(*) Deberá verificar el Número de Inscripción a partir de las 72 hs. de presentada el Alta, en la Página <a href="http://www.cba.gov.ar">www.cba.gov.ar</a>			



## Anexo 3

 <b>Impuesto al Valor Agregado Agropecuario F.810</b>	Sello fechador de recepción	Firma	CUIT:		
		Carácter	Período fiscal	0 Orig. 1-9 Rectificativa	
	Apellido y nombre o denominación:		Actividad principal	Nº verificador	
	DOMICILIO FISCAL:		Versión 4.0		

**Datos identificatorios**

Proyectos promovidos - Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97		Proveedor de empresa promovida	
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97		Agropecuario con pago anual	

**Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales**

Concepto	Importe
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas	
Total del débito fiscal del período	
Total del crédito fiscal del período	
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas	
	AFIP
	Contribuyente
Saldo a favor del período anterior	
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables	
Saldo técnico a favor del responsable	
Saldo técnico a favor de AFIP	
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.	
Diferimiento F.518	
<b>Total F.515</b>	<b>Total F.518</b>
	<b>Total F.517/1</b>

**Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)**

Saldo técnico a favor de AFIP	
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9°	
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado	
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001) Ley N° 25.360/2000	
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	
Monto utilizado	
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el período	
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones	
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones	
Acrecentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos	
Acrecentamiento por operaciones con responsables no inscriptos	
<b>Saldo de libre disponibilidad del período</b>	
<b>Saldo de impuesto de AFIP</b>	
<b>Total de pagos no bancarios</b>	
<b>Monto que se ingresa</b>	

Saldo anterior Cr. Fis. Exp.	Imp. solíc. p/ dev. acred. o transf.	Saldo final Cr. Fis. Exp.
------------------------------	--------------------------------------	---------------------------

**Reintegro por Operaciones de venta de bienes de capital**

Débito Fiscal computable de las operaciones del período	
Crédito Fiscal computable de las operaciones del período	
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período (considerando alícuota general para el Débito Fiscal)	
Monto límite para solicitar en devolución	



Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.
---



## Anexo 4

 <b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b>  <b>F. 713</b> <b>Declaración Jurada</b>	Firma		Mes de Cierre 12	Período 2001	C.U.I.T. o C.U.I.L. 30-6565656-5
	Carácter		0 Original 1-3 Rect.	Cód. Activ.	Nro verificador
			0	519000	840204 110802
	Apellido y Nombre o Razón Social SU TRABAJO S.A. Cantidad de proyectos promovidos 0 C.U.I.T. del contador 20-25252526-3				
DOMICILIO FISCAL: CALLE: AV. BOEDO N°: 1200 LOCALIDAD: C.A.B.A. PROVINCIA: 00 C.POSTAL: 1222					Versión 00500

R1 - Balance Contable		R2 - Det. Resultado Neto		F. Argentina	F. Extranjera
a	Total Activo	198.520,00	a Result. del Ejercicio (contable)	74.090,00	0,00
b	Total Pasivo	80.500,00	b Ajustes	-11.489,50	0,00
c	Total Patr. Neto	118.020,00	c Resultado impositivo	62.600,50	0,00
			d Queb. por Vta. de Acc. (Ejerc.)	0,00	0,00
			e Queb. por Contr. Deriv. (Ejerc.)	0,00	0,00
			f Quebrantos computables	0,00	0,00
			g Régimen de promoción	0,00	0,00
			h Resultado Neto	62.600,50	0,00
			i Resultado atrib. a los socios	0,00	0,00
			j Quebrantos de Fuente Argentina	0,00	0,00
			k Resultado Neto Final	62.600,50	0,00

R3 - Determinación del Impuesto		R4 - Det. del Saldo del Imp.		A Favor Contrib.	A Favor AFIP
a	Alicuota	35,00 %	a Imp. determinado F. Extranjera		0,00
b	Imp.Determinado	21.910,18	b Imp. Análogos Pagados en el Ext.	0,00	
c	Imp.Liberado	0,00	c Subtotal Fuente Extranjera		0,00
d	Imp.no Liberado	0,00	d Imp. determinado F. Argentina		21.910,18
			e Saldo a Favor per. ant. en Bonos	0,00	
			f Anticipos canc. mediante F.515	0,00	
			g Total Bonos F.515	0,00	
			h Saldo a favor del resp. en Bonos	0,00	
			i Subtotal Fuente Argentina		21.910,18
			j Diferimiento F.518	0,00	
			k Imp. Operac. de Suc.de emp.ext.		0,00
			l Subtotal General		21.910,18
			m Pago a cta. Imp.Gan.Min.Presunta	0,00	
			n Pago a cta. Ley Prom.a la Inv.	0,00	
			o Pgo cta. Imp. I.P.y Cost Fi del End.	0,00	
			p Pago a cta. Imp.Comb.Liquidados	0,00	
			q Pago a cta. Imp.Comb.Liq.Dec.802	0,00	
			r Retenciones y/o Percepciones	2.200,00	
			s Total antic.ingresados,excepto F.51	0,00	
			t Otros pagos a Cuenta	0,00	
			u Donaciones a Univ.Nac. y Fundac.	0,00	
			v Saldo a favor DD.JJ.del	0,00	
			w <b>Saldo a favor</b>	<b>0,00</b>	<b>19.710,18</b>

R5 - Anticipos y Cómputos Créditos y Débitos en Cuenta Bancaria		A Favor Contrib.	A Favor AFIP
a	Anticipos cancelados con cómputo del Impuesto sobre Créditos y Débitos	0,00	
b	Saldo a Favor Contrib.por Anticipo cancelado con cómputo Imp.sobre los Créditos y Débitos	0,00	
c	Saldo a Favor AFIP neto anticipos cancelados por cómputo Imp. sobre los Créditos y Débit		19.710,18
d	Cómputo Impuesto sobre los Créditos y Débitos para cancelación de DJ	0,00	

R6 - Forma de Ingreso		R7 - Plan de Facilidades de Pago	
a	Saldo a Ingresar	19.710,18	a Saldo a pagar en cuotas
b	Imp. ingresado en DD.JJ. orig. o ult. rect.	0,00	b Cantidad de cuotas que solicita
c	Suma ingresada en forma no bancaria	0,00	c Monto del pago a cuenta
d	<b>Total a pagar</b>	<b>19.710,18</b>	



0713306565655122001840204

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



## Anexo 5

<b>AFIP</b> GANANCIA MINIMA PRESUNTA Declaración jurada anual	Sello fechador de recepción	Firma	CUIT	
		Carácter	Período fiscal	0 Orig. 1-3 Rectificativa
F.715	Apellido y nombre o denominación:	Estab.	N° verificador:	
DOMICILIO FISCAL: CALLE: ..... N°: ..... BARRIO: ..... LOCALIDAD: ..... PROVINCIA: 00 C.POSTAL: .....				
Responsable por deuda de: ..... / OTROS PAISES				
Version: 6.1				
<b>RUBRO 1: Bienes en el país</b>		<b>No Computable</b>	<b>Valor fiscal</b>	
Total de bienes Computables			0,00	
Total de bienes no computables		0,00		
<b>Total de bienes en el país</b>		<b>0,00</b>		
<b>RUBRO 2: Bienes en el exterior</b>		<b>No Computable</b>	<b>Valor fiscal</b>	
Total de bienes Computables			0,00	
Total de bienes no computables		0,00		
<b>Total de bienes en el exterior</b>		<b>0,00</b>		
<b>Determinación del gravamen</b>				
Total de bienes sujetos al gravamen			0,00	
Base imponible			0,00	
<b>Impuesto Determinado</b>			<b>0,00</b>	
<b>Pagos a cuenta</b>				
Reorganización de sociedades		0,00		
Impuesto a las Ganancias		0,00		
Imp. similares pagados en el exterior		0,00		
Imp. sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeud. Empresario		0,00		
Imp. sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural		0,00		
Otros pagos a cuenta		0,00		
Imp. sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural, Decreto 802/2001		0,00		
<b>Anticipos</b>				
Anticipos		0,00		
<b>Total de pagos a cuenta</b>			<b>0,00</b>	
Saldo a favor del contribuyente de período anterior			0,00	
<b>Saldo a favor del contribuyente del período</b>			<b>0,00</b>	
Anticipos cancelados con cómputo de Impuesto sobre los Créditos y débitos			0,00	
Saldo a favor del contribuyente por Anticipo cancelado con Cómputo del Impuesto sobre Créditos y Débitos			0,00	
Saldo a favor de la AFIP neto de anticipo cancelado por cómputo de Imp. Sobre Créditos y Débitos			0,00	
Cómputo de Impuesto sobre los Créditos y Débitos para la cancelación de Declaración Jurada			0,00	
<b>Saldo a ingresar</b>			<b>0,00</b>	
Sumas ingresadas en forma no bancaria			0,00	
<b>Total a pagar</b>			<b>0,00</b>	



Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Anexo 6

Versión 1.1

Form. PS.5.3

**Declaración Jurada del Trabajador y su Grupo Familiar Adheridos al Sistema Nacional del Seguro de Salud**

Frente Los campos grisados serán completados por personal de ANSES. Distribución Gratuita.

Novedades   
  Recategorización
 

Fecha de Presentación		
Día	Mes	Año

**Datos del Titular**

Apellido/s	Nombre/s	CUIL/CUIT

**Datos de la Obra Social**

Código	Denominación

**Datos del Empleador (Completar si se encuentra en relación de dependencia)**

CUIT	Razón Social	Sit. Rav. (1)

**Datos del Grupo Familiar para la Obra Social**

1	CUIL/CUIT	Apellido/s	Nombre/s																																																		
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="2">Doc. de Identidad</th></tr> <tr><td>Tipo</td><td>Número</td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </table>	Doc. de Identidad		Tipo	Número			<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Marca OS</td></tr> <tr><td> </td></tr> </table> </td> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Alta</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>Baja</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table> </td> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Inicio Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> </td> </tr> <tr> <td> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Baja Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> </td> </tr> </table> </td> </tr> </table>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Marca OS</td></tr> <tr><td> </td></tr> </table>	Marca OS		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Alta</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>Baja</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table> </td> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Inicio Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> </td> </tr> <tr> <td> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Baja Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> </td> </tr> </table>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Alta</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>Baja</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table>	Alta	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Inicio Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Inicio Relación			Día	Mes	Año				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Baja Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Baja Relación			Día	Mes	Año				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Nacimiento</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Nacimiento			Día	Mes	Año				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Cód. Parent</td></tr> <tr><td> </td></tr> </table>	Cód. Parent		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Incapac. Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></td> <td style="width: 50%;">Estudia Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Incapac. Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Estudia Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Doc. de Identidad																																																					
Tipo	Número																																																				
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Marca OS</td></tr> <tr><td> </td></tr> </table>	Marca OS		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Alta</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>Baja</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table> </td> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Inicio Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> </td> </tr> <tr> <td> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Baja Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> </td> </tr> </table>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Alta</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>Baja</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table>	Alta	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Inicio Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Inicio Relación			Día	Mes	Año				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Baja Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Baja Relación			Día	Mes	Año																												
Marca OS																																																					
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Alta</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>Baja</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table>	Alta	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Inicio Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Inicio Relación			Día	Mes	Año																																										
Alta	<input type="checkbox"/>																																																				
Baja	<input type="checkbox"/>																																																				
Fecha de Inicio Relación																																																					
Día	Mes	Año																																																			
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Baja Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Baja Relación			Día	Mes	Año																																															
Fecha de Baja Relación																																																					
Día	Mes	Año																																																			
Fecha de Nacimiento																																																					
Día	Mes	Año																																																			
Cód. Parent																																																					
Incapac. Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Estudia Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>																																																				

2	CUIL/CUIT	Apellido/s	Nombre/s																																																		
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="2">Doc. de Identidad</th></tr> <tr><td>Tipo</td><td>Número</td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </table>	Doc. de Identidad		Tipo	Número			<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Marca OS</td></tr> <tr><td> </td></tr> </table> </td> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Alta</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>Baja</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table> </td> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Inicio Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> </td> </tr> <tr> <td> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Baja Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> </td> </tr> </table> </td> </tr> </table>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Marca OS</td></tr> <tr><td> </td></tr> </table>	Marca OS		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Alta</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>Baja</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table> </td> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Inicio Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> </td> </tr> <tr> <td> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Baja Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> </td> </tr> </table>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Alta</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>Baja</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table>	Alta	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Inicio Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Inicio Relación			Día	Mes	Año				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Baja Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Baja Relación			Día	Mes	Año				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Nacimiento</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Nacimiento			Día	Mes	Año				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Cód. Parent</td></tr> <tr><td> </td></tr> </table>	Cód. Parent		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Incapac. Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></td> <td style="width: 50%;">Estudia Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Incapac. Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Estudia Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Doc. de Identidad																																																					
Tipo	Número																																																				
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Marca OS</td></tr> <tr><td> </td></tr> </table>	Marca OS		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Alta</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>Baja</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table> </td> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Inicio Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> </td> </tr> <tr> <td> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Baja Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> </td> </tr> </table>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Alta</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>Baja</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table>	Alta	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Inicio Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Inicio Relación			Día	Mes	Año				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Baja Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Baja Relación			Día	Mes	Año																												
Marca OS																																																					
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Alta</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>Baja</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table>	Alta	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Inicio Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Inicio Relación			Día	Mes	Año																																										
Alta	<input type="checkbox"/>																																																				
Baja	<input type="checkbox"/>																																																				
Fecha de Inicio Relación																																																					
Día	Mes	Año																																																			
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Baja Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Baja Relación			Día	Mes	Año																																															
Fecha de Baja Relación																																																					
Día	Mes	Año																																																			
Fecha de Nacimiento																																																					
Día	Mes	Año																																																			
Cód. Parent																																																					
Incapac. Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Estudia Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>																																																				

3	CUIL/CUIT	Apellido/s	Nombre/s																																																		
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="2">Doc. de Identidad</th></tr> <tr><td>Tipo</td><td>Número</td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </table>	Doc. de Identidad		Tipo	Número			<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Marca OS</td></tr> <tr><td> </td></tr> </table> </td> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Alta</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>Baja</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table> </td> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Inicio Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> </td> </tr> <tr> <td> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Baja Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> </td> </tr> </table> </td> </tr> </table>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Marca OS</td></tr> <tr><td> </td></tr> </table>	Marca OS		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Alta</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>Baja</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table> </td> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Inicio Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> </td> </tr> <tr> <td> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Baja Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> </td> </tr> </table>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Alta</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>Baja</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table>	Alta	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Inicio Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Inicio Relación			Día	Mes	Año				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Baja Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Baja Relación			Día	Mes	Año				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Nacimiento</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Nacimiento			Día	Mes	Año				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Cód. Parent</td></tr> <tr><td> </td></tr> </table>	Cód. Parent		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Incapac. Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></td> <td style="width: 50%;">Estudia Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Incapac. Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Estudia Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Doc. de Identidad																																																					
Tipo	Número																																																				
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Marca OS</td></tr> <tr><td> </td></tr> </table>	Marca OS		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Alta</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>Baja</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table> </td> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Inicio Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> </td> </tr> <tr> <td> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Baja Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> </td> </tr> </table>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Alta</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>Baja</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table>	Alta	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Inicio Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Inicio Relación			Día	Mes	Año				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Baja Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Baja Relación			Día	Mes	Año																												
Marca OS																																																					
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Alta</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>Baja</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table>	Alta	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Inicio Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Inicio Relación			Día	Mes	Año																																										
Alta	<input type="checkbox"/>																																																				
Baja	<input type="checkbox"/>																																																				
Fecha de Inicio Relación																																																					
Día	Mes	Año																																																			
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Baja Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Baja Relación			Día	Mes	Año																																															
Fecha de Baja Relación																																																					
Día	Mes	Año																																																			
Fecha de Nacimiento																																																					
Día	Mes	Año																																																			
Cód. Parent																																																					
Incapac. Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Estudia Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>																																																				

4	CUIL/CUIT	Apellido/s	Nombre/s																																																		
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="2">Doc. de Identidad</th></tr> <tr><td>Tipo</td><td>Número</td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </table>	Doc. de Identidad		Tipo	Número			<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Marca OS</td></tr> <tr><td> </td></tr> </table> </td> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Alta</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>Baja</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table> </td> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Inicio Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> </td> </tr> <tr> <td> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Baja Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> </td> </tr> </table> </td> </tr> </table>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Marca OS</td></tr> <tr><td> </td></tr> </table>	Marca OS		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Alta</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>Baja</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table> </td> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Inicio Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> </td> </tr> <tr> <td> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Baja Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> </td> </tr> </table>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Alta</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>Baja</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table>	Alta	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Inicio Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Inicio Relación			Día	Mes	Año				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Baja Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Baja Relación			Día	Mes	Año				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Nacimiento</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Nacimiento			Día	Mes	Año				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Cód. Parent</td></tr> <tr><td> </td></tr> </table>	Cód. Parent		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Incapac. Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></td> <td style="width: 50%;">Estudia Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Incapac. Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Estudia Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Doc. de Identidad																																																					
Tipo	Número																																																				
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Marca OS</td></tr> <tr><td> </td></tr> </table>	Marca OS		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Alta</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>Baja</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table> </td> <td style="width: 50%;"> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Inicio Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> </td> </tr> <tr> <td> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Baja Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table> </td> </tr> </table>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Alta</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>Baja</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table>	Alta	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Inicio Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Inicio Relación			Día	Mes	Año				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Baja Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Baja Relación			Día	Mes	Año																												
Marca OS																																																					
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Alta</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>Baja</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table>	Alta	<input type="checkbox"/>	Baja	<input type="checkbox"/>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Inicio Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Inicio Relación			Día	Mes	Año																																										
Alta	<input type="checkbox"/>																																																				
Baja	<input type="checkbox"/>																																																				
Fecha de Inicio Relación																																																					
Día	Mes	Año																																																			
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><th colspan="3">Fecha de Baja Relación</th></tr> <tr><td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>	Fecha de Baja Relación			Día	Mes	Año																																															
Fecha de Baja Relación																																																					
Día	Mes	Año																																																			
Fecha de Nacimiento																																																					
Día	Mes	Año																																																			
Cód. Parent																																																					
Incapac. Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Estudia Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>																																																				



---

Form.PS.5.3 (Dorso)

El siguiente formulario reviste el carácter de Declaración Jurada, debiendo ser completado sin omitir ni falsear ningún dato, quedando sujetos los infractores a las penalidades previstas en los Artículos 172, 292 y 293 del Código Penal para los delitos de estafa y falsificación de documentos.

Quien suscribe \_\_\_\_\_  
en calidad de \_\_\_\_\_  
certifica que la firma precedente corresponde al declarante por haber sido puesta en mi presencia  
acreditando identidad con \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_

---

Firma del Titular/Representante

---

Firma y Documento del Certificante

---

Sello Fechador y Firma ANSES

---

**1 - Tabla de Situación de Revista**

- 00 Percibe Haberes Regularmente
- 01 Contrato Temporario
- 25 Autónomo Monotributista
- 26 Servicio Doméstico
  - Suspendido con Derecho a Obra Social
- 10 Maternidad
- 11 Período de Reserva Por Enfermedad
- 12 Período de Reserva por Accidente
  - Suspendido sin Derecho a Obra Social
- 20 Excedencia
- 21 Licencia Extraordinaria
- 22 Receso Contrato Temporada
- 23 Licencia Gremial
- 24 Otras Suspensiones por más de tres meses

**2 - Tabla de Parentesco**

- 00 Titular
- 01 Cónyuge
- 02 Conviviente
- 03 Hijo Soltero menor de 21 años
- 04 Hijo Soltero entre 21 y 25 años inclusive
  - cursando estudios regulares
- 05 Hijo del cónyuge soltero menor de 21 años
- 06 Hijo del cónyuge soltero entre 21 y 25 años
  - inclusive cursando estudios regulares
- 07 Menor bajo guarda o tutela
- 08 Adherente
- 09 Hijo propio o del cónyuge discapacitado



Anexo 7

<b>ANSES</b>	Form. PS2.5b	<b>Declaración Jurada para Acreditar el Derecho al Cobro de Asignaciones Familiares</b>
--------------	-----------------	---

Frente

1- Datos del Titular

Apellido/s y Nombre/s	CUIL N°
Domicilio	Localidad - Provincia
	C.P.

2- Datos de los Hijos

CUIL N°	Apellido/s y Nombre/s
1	_____
2	_____
3	_____
4	_____
5	_____
6	_____
7	_____
8	_____

3- Datos del Otro Progenitor

Apellido/s y Nombre/s	CUIL N°
Domicilio	Localidad - Provincia
	C.P.

Declaro bajo juramento tener a mi exclusivo cargo a mis hijos, cuyos datos obran precedentemente, por encontrarse el otro progenitor desocupado sin percibir la Prestación por Desempleo.  
 Me comprometo a comunicar a mi Empleador /ANSES (quien me abone las Asignaciones Familiares) cualquier cambio de situación que se produzca, en prueba de lo cual firmo al pie.

\_\_\_\_\_  
Firma del Titular

4- Certificación de Firma del Empleador/ANSES

Certifico que la firma del Titular corresponde a \_\_\_\_\_  
 Documento de Identidad \_\_\_\_\_ y fue puesta en mi presencia.



Form. PS24 (Dorso)

**Rubro 5 - Hijos a Cargo del Trabajador/a**

CUIL	Apellido/s y Nombre/s	Fecha de Nac.			Lugar	Sexo (1)	Documento de Identidad		Partida de Nacimiento			Escolaridad		Discapacitado (1)	Convive (**) (1)
		Día	Mes	Año			Tipo	Número	Libro	Tomo	Acta N°	Folio	Curso		
						M-F								S-NO	S-NO
						M-F								S-NO	S-NO
						M-F								S-NO	S-NO
						M-F								S-NO	S-NO
						M-F								S-NO	S-NO
						M-F								S-NO	S-NO
						M-F								S-NO	S-NO
						M-F								S-NO	S-NO
						M-F								S-NO	S-NO
						M-F								S-NO	S-NO
						M-F								S-NO	S-NO
						M-F								S-NO	S-NO
						M-F								S-NO	S-NO
						M-F								S-NO	S-NO
Observaciones															

(\*\*) En el caso de que el/los hijo/s declarado/s que están a su cargo no conviva/n con el trabajador, deberá/n darse la/s razón/es de esa situación y domicilio en Observaciones.

Bajas				
Apellido/s y Nombre/s (Esposa o Hijo)	Fecha de Baja			Causa
	Día	Mes	Año	

Altas				
Apellido/s y Nombre/s (Esposa o Hijo)	Fecha de Alta			Causa
	Día	Mes	Año	

**Rubro 6 - Licencias por Maternidad**

Periodo/s Aconsejado/s	Apellido/s y Nombre/s del Profesional	Fecha Aproximada de Parto

**Asignación por Discapacidad**

Apellido/s y Nombre/s (Esposa o Hijo)	Fecha de Autorización por ANSES y Período por el cual se concedió



DECLARO BAJO JURAMENTO que me notifico de la vigencia del régimen de Asignaciones Familiares según legislación vigente, manifestando que

Si  No  (\*) me corresponde percibir el beneficio por Si  No  (\*) tener hijos a cargo.

Me obligo a comunicar a \_\_\_\_\_ cualquier Nombre del Empleador / ANSES

cambio que se produzca en los datos consignados en los rubros 1 - 2 - 3 - 4 - 5 y 6. Asimismo me notifico que conozco las disposiciones en vigor y que para percibir las Asignaciones Familiares establecidas en el régimen de Asignaciones Familiares debo tener a mi cargo hijos propios, del cónyuge, extramatrimoniales o adoptivos o menores en guarda, tenencia o tutela. A los efectos de hacer valer ese derecho, debo cumplimentar y entregar a mi empleador/ ANSES el presente formulario de Declaración Jurada y a partir de la fecha en que lo haga tengo 60 días corridos para entregar las copias y/o fotocopias de las partidas de nacimiento, casamiento, de acuerdo con las disposiciones vigentes en virtud de la aplicación de la Ley 18.327, como así también para la entrega de los testimonios de sentencia de adopción, testimonio de la resolución administrativa judicial por la cual se otorga la guarda, tenencia o tutela y Declaraciones Juradas si corresponde. Para entregar los certificados de escolaridad, tengo 60 días corridos, debiendo renovar los todos los años a la iniciación y terminación del período lectivo. Me notifico también que si así no lo hiciere, de acuerdo con las normas vigentes, corresponde que se me suspenda el pago de las Asignaciones Familiares por las cuales no haya entregado la documentación pertinente, pago que solo se reanuda en el mes en que entregue esa documentación, pero sin derecho a retroactividad. Asimismo me notifico que para percibir las asignaciones por matrimonio y maternidad debo entregar los certificados respectivos y cumplir con los requisitos que al efecto establece la legislación vigente. El presente formulario no tendrá validez, si no está firmado por ambas partes.

Si después de haber entregado la presente Declaración Jurada cuyo talón me es devuelto firmado y sellado, tuviera nuevas cargas de familia o derecho a algunos de los beneficios previstos en las disposiciones del sistema, notificaré a mi empleador/ANSES señalando dichas circunstancias.

Si  (\*) Autorizo a mi Cónyuge/Concubino/a/Conviviente don/ña \_\_\_\_\_ (1) LC/LBC/DNI N°: \_\_\_\_\_ No  CUIL N° \_\_\_\_\_ a percibir las Asignaciones Familiares que me corresponden ante ANSES

Lugar y fecha

Firma del Trabajador/a

Firma, Aclaración y Sello de la Empresa

Firma del empleador

(1) Táchese lo que no corresponda. (\*) Marque con una cruz (x) en el casillero que corresponda.

Aclaración de firma del Censista

Firma del censista

Talón - Recibo para Entregar al Trabajador/a



Form. PS24

Declaración Jurada de Cargas de Familia para la Percepción de Asignaciones Familiares

Lugar y Fecha

En la fecha recibo del/la Sr/a \_\_\_\_\_ Nombre y Apellido del Trabajador/a

la declaración jurada de notificación de la vigencia del sistema de Asignaciones Familiares según legislación vigente, para percibir los beneficios que aquella establece, en la que manifiesta que Sí / No (1) tiene cargas de familia.



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Aclaración de la Firma y Sello de la Empresa

Firma del Empleador / ANSES



Uso Exclusivo Sistema de Pago Directo (Lugar de Pago)

Departamento	Localidad
--------------	-----------

Código de Distrito	Código de Estafeta u Oficina Postal
--------------------	-------------------------------------

Completar Pago Directo / Fondo Compensador

Resumen de Asignaciones a Pagar							
Hijo	Ayuda Escolar	Hijo Discapacitado	Prenatal		Vencimiento		Maternidad
			Retroac.	A pagar	Mes	Año	

Documentación Entregada				
Elemento	Fecha Entrega		Firma Trabajador	Firma Empleador / ANSES

Observaciones: \_\_\_\_\_

Sólo para Pago Directo

El trabajador con derecho al beneficio debe exhibir a ANSES los originales de las actas o partidas de casamiento y/o nacimiento y entregar una copia fiel del documento que corresponda, autenticada por Escribano Público, Juez de Paz, Alcalde o Comisario de Policía de la jurisdicción o fotocopia autenticada por Escribano Público, Perito Calígrafo autorizado o funcionario de ANSES. Supletoriamente se aceptará cualquier otro de los documentos que especifica el Art. 24 de la Ley 18.327. Esta misma disposición rige para las partidas extranjeras, manteniéndose la norma de legalización, y de traducción por Traductor Público matriculado cuando están escritas en otro idioma, excepto las emitidas por países signatarios del Convenio de La Haya y de los Convenios de Seguridad Social.

Las citadas copias o fotocopias, los certificados de escolaridad y la presente declaración deben quedar en poder de ANSES aún después que el/la trabajador/a deje de prestar servicios en la empresa.

**LAS INFRACCIONES QUE SE COMPRUEBEN DE DOBLE PERCEPCION INDEBIDA DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y EL CONSIGUIENTE FALSEAMIENTO DE LA DECLARACION JURADA QUE SE HACE EN ESTE FORMULARIO, DARAN LUGAR A LA APLICACION DE LAS SANCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.**

Sólo Para Fondo Compensador

- 1- El trabajador con derecho al beneficio bajo el sistema de fondo compensador deberá presentar ante su empleador el original y copia de las partidas de nacimiento y/o casamiento para su verificación, siendo el empleador responsable de su autenticidad. Las citadas fotocopias, los certificados de escolaridad, las Declaraciones Juradas y la presente declaración deben quedar en poder del empleador, aún después que el/la trabajador/a deje de prestar servicios en la empresa.
- 2- Si el trabajador tuviera que enviar la documentación por correo, la misma debe ser autenticada por Escribano Público, Juez de Paz, Alcalde Comisario de Policía de la jurisdicción o Perito Calígrafo autorizado.

**EL PRESENTE FORMULARIO REVISTE EL CARACTER DE DECLARACION JURADA, DEBIENDO SER COMPLETADO SIN OMITIR, ENMENDAR NI FALSEAR NINGUN DATO, SUJETANDO A LOS INFRACTORES A LAS PENALIDADES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 172 Y 292 DEL CODIGO PENAL PARA LOS DELITOS DE ESTAFA Y FALSIFICACION DE DOCUMENTOS.**



## Anexo 8

		Form. PS.2.2a	<b>Declaración Jurada Solicitud de Pago de la Asignación Familiar por Matrimonio</b>		
Frente		<b>Uso Exclusivo ANSES</b>		N° Trámite	N° Trámite Reinicio
Cód. UDAI / Dependencia					
<b>Rubro 1 - Datos del titular</b>					
N° CUIL	Apellido/s		Nombre/s		
Tipo y N° Documento	Fecha Nacimiento	Nacionalidad		Sexo <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	
Domicilio - Calle o Paraje Rural			Número	Piso	Depto. Cód. Postal
Localidad		Provincia	Teléfono		
Fecha de Enlace	Certificado de Matrimonio N° Tomo N° Folio N° Apta		Registro Civil	Localidad	Provincia
<b>Rubro 2 - Datos del Cónyuge</b>					
N° de CUIL	Apellido/s		Nombre/s		
Tipo y N° Documento	Fecha Nacimiento	Nacionalidad	Sexo <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	Trabaja <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No	CUIT del Empleador
Domicilio - Calle o Paraje Rural			Número	Piso	Depto. Cód. Postal
Localidad		Provincia	Teléfono		
<b>Rubro 3 - Datos del Empleador del Titular</b>					
CUIT N°	Razón Social				
Domicilio Legal- Calle o Paraje Rural			Número	Piso	Depto. Cód. Postal
Localidad		Provincia	Teléfono		
Domicilio Laboral del Titular - Calle o Paraje Rural (en el mes en que se produjo el Matrimonio)			Número	Piso	Depto. Cód. Postal
Localidad		Provincia	Teléfono		
Fecha Ingreso	Remuneración percibida o a percibir en el mes en que se produjo el Matrimonio: \$ _____				
<b>Promedio - Adicional Zona Desfavorable</b>					
¿En el promedio de remuneraciones del titular se incluyeron adicionales por zona desfavorable? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No					
<b>Rubro 4 - Tipo de Relación Laboral</b>					
<input type="checkbox"/> Trabajador en Relación de Dependencia <input type="checkbox"/> Beneficiario Prestación por Desempleo					
Si consigna trabajador en relación de dependencia, completar el cuadro código con la codificación obrante al dorso del presente formulario					
Código <input type="checkbox"/> Contrato - Modalidad					
<b>Rubro 5 - Situación de Revista</b>					
18 <input type="checkbox"/> Percibe haberes normalmente	23 <input type="checkbox"/> Período Reserva Puesto por Accidente con Cobro de Remuneraciones				
19 <input type="checkbox"/> Maternidad	24 <input type="checkbox"/> Excedencia				
20 <input type="checkbox"/> Suspendido parte del mes	25 <input type="checkbox"/> Recesso Contrato Temporada				
21 <input type="checkbox"/> Período Reserva Puesto por enfermedad con cobro de remuneraciones	26 <input type="checkbox"/> Licencia Gremial sin Cobro de Remuneraciones				
22 <input type="checkbox"/> Beneficiario de Aseguradora de Riesgo de Trabajo					
<b>El presente formulario reviste el carácter de Declaración Jurada, debiendo ser completado sin omitir ni falsear ningún dato, sujetando a los infractores a las penalidades previstas en los Artículos 172, 292, 293 y 296 del Código Penal.</b>					
Declaro bajo juramento que la presente es la única solicitud de pago de esta Asignación Familiar que he formulado, que los datos consignados son correctos y que he presentado la documentación establecida por la normativa vigente.			Lugar y Fecha	Firma del Titular	
Certifico que la firma del titular inserta en este formulario es auténtica y ha sido puesta en mi presencia. Declaro bajo juramento que los datos consignados precedentemente son correctos y que el titular reúne los requisitos establecidos en la norma vigente para el cobro de esta Asignación Familiar.			Lugar y Fecha	Firma y Aclaración de Firma / Sello del Empleador - Cargo que ocupa	
Autenticación de Firma del Empleador			Firma y Sello de Recepción		
Lugar y Fecha					



Anexo 9

		Form. PS2.8a	<b>Declaración Jurada Solicitud de Pago de la Asignación Familiar por Nacimiento / Adopción</b>			
Frente <b>Uso Exclusivo ANSES</b>		Cód. UDAI / Dependencia	N° Trámite		N° Trámite Reinicio	
<b>Rubro 1 - Datos del Hijo</b>						
N° CUIL		Apellido/s		Nombre/s		
D.N.I. N°		Fecha Nacimiento	N° Acta o Certificado N° Tomo N° Folio N° Acta		Sexo <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	
Fecha de Adopción	Juzgado	Sentencia Adopción		Número de Apostille	Nacionalidad	
Registro Civil / Circunscripción		Localidad		Provincia		
Domicilio - Calle o Paraje Rural				Número	Piso	Depto. / Cód. Postal
Localidad		Provincia		Teléfono		
<b>Rubro 2 - Datos del Titular</b>						
N° de CUIL		Apellido/s		Nombre/s		
Tipo y N° Documento		Fecha Nacimiento	Nacionalidad	Sexo <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	Estado Civil	
Domicilio - Calle o Paraje Rural				Número	Piso	Depto. / Cód. Postal
Localidad		Provincia		Teléfono		
<b>Rubro 3 - Datos del Otro Progenitor</b>						
N° de CUIL		Apellido/s		Nombre/s		
Tipo y N° Documento		Fecha Nacimiento	Nacionalidad	Sexo <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	Trabaja <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	N° de CUIT Empleador
Domicilio - Calle o Paraje Rural				Número	Piso	Depto. / Cód. Postal
Localidad		Provincia		Teléfono		
<b>Rubro 4 - Datos del Empleador del Titular</b>						
N° de CUIT		Razón Social				
Domicilio Legal- Calle o Paraje Rural				Número	Piso	Depto. / Cód. Postal
Localidad		Provincia		Teléfono		
Domicilio Laboral del Titular - Calle o Paraje Rural (en el mes del Nacimiento/Adopción)				Número	Piso	Depto. / Cód. Postal
Localidad		Provincia		Teléfono		
Fecha Ingreso	Remuneración percibida o a percibir en el mes en que se produjo el Nacimiento / Adopción: \$ _____					
<b>Promedio - Adicional Zona Desfavorable</b>						
¿En el promedio de remuneraciones del titular se incluyeron adicionales por zona desfavorable? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No						
<b>Rubro 5 - Tipo de Relación Laboral</b>						
<input type="checkbox"/> Trabajador en Relación de Dependencia			<input type="checkbox"/> Beneficiario Prestación por Desempleo			
Si consigna trabajador en relación de dependencia, completar el cuadro código con la codificación obrante al dorso del presente formulario						
Código <input type="checkbox"/> Contrato - Modalidad						
<b>Rubro 6 - Situación de Revista</b>						
18 <input type="checkbox"/> Percebe haberes normalmente	21 <input type="checkbox"/> Periodo Reserva Puesto por Enfermedad con Cobro de Remuneraciones	24 <input type="checkbox"/> Excedencia				
19 <input type="checkbox"/> Maternidad	22 <input type="checkbox"/> Beneficiario de Aseguradora de Riesgo de Trabajo	25 <input type="checkbox"/> Receso Contrato Temporada				
20 <input type="checkbox"/> Suspendido Parte del Mes	23 <input type="checkbox"/> Periodo Reserva Puesto por Accidente con Cobro de Remuneraciones	26 <input type="checkbox"/> Licencia Gremial sin Cobro de Remuneraciones				
El presente formulario reviste carácter de Declaración Jurada, debiendo ser completado sin omitir ni falsear ningún dato, sujetando a los infractores a las penalidades previstas en los Artículos 172, 292, 293 y 296 del Código Penal.						
Declaro bajo juramento que la presente es la única solicitud de pago de esta Asignación Familiar que he formulado, que los datos consignados son correctos y que he presentado la documentación establecida por la normativa vigente.				Lugar y Fecha _____		Firma del Titular _____
Certifico que la firma del titular inserta en este formulario es auténtica y ha sido puesta en mi presencia. Declaro bajo juramento que los datos consignados precedentemente son correctos y que el titular reúne los requisitos establecidos en la norma vigente para el cobro de esta Asignación Familiar.				Lugar y Fecha _____		Firma y Aclaración de Firma / Sello del Empleador - Cargo que ocupa _____
				<b>Autenticación de Firma del Empleador</b>		<b>Firma y Sello de Recepción</b>
				Lugar y Fecha _____		
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social						



Anexo 10

<b>AFIP</b>	REGIMEN DE RETENCIONES 4ta. CATEGORIA	F.572	N° de CUIT.: (1)	(2) Carácter de la presentación	
				ORIGINAL	RECTIFICATIVA
<b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b>	Documento de Identidad L.E./L.C./D.N.I./ o C.I. (2) N°:				
	Apellido y Nombre:				
	Domicilio - Calle:			N°	Piso/Dpto.:
	Localidad:			Provincia:	Cód. Postal:

Esta declaración jurada deberá ser confeccionada por el beneficiario de ganancias comprendidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones y será presentada al inicio de la relación laboral ante la persona o entidad que abone dichas ganancias, o cuando corresponda declarar modificaciones de datos, conforme lo establecido por el artículo 4°, de la Resolución General N° 3802.

Rub	Inc.	A - INFORMACION PARA LA PERSONA O ENTIDAD DESIGNADA PARA ACTUAR COMO AGENTE DE RETENCION (art. 4°, punto 1-RG N° 3802)			
1	- a	Detalle de las cargas de familia computables al inicio de la relación laboral			
		Apellido y Nombre	Desde	Tipo y N° de Dto. de Identidad	Parentesco
	b	Altas y Bajas producidas en el año en curso			
		Apellido y Nombre	MES año	Tipo y N° de Dto. de Identidad	Parentesco
2	-	Importe de las ganancias liquidadas en el transcurso del período fiscal por otros empleadores o entidades			
		Apellido y Nombre o Denominación	N° de CUIT	IMPORT. DE DEDUC.(3)	RETENC. PRACT.(4)
					Importes Ganancias Bruta
3	-	Deducciones y desgravaciones (montos erogados en el año en curso)			
	a	Cuotas médico-asistenciales Denominación de la entidad y domicilio			
	b	Primas de seguro para el caso de muerte Denominación de la entidad aseguradora y domicilio			
	c	Otras			

ORIGINAL PARA EL EMPLEADOR - DUPLICADO PARA EL BENEFICIARIO

**B - INFORMACION PARA LA PERSONA O ENTIDAD QUE PAGUE OTRAS REMUNERACIONES (5)**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 (punto 2) de la Resolución General N° 3802 informo que he designado para actuar como Agente de retención a

Apellido y Nombre o Denominación: \_\_\_\_\_ N° de C.U.I.T.: \_\_\_\_\_

Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

(1) Se consignará cuando corresponda. (2) Testar lo que no corresponde. (3) Se consignarán las deducciones en conceptos de aportes al Sistema Único de Seguridad Social. (4) Cubrir únicamente en el supuesto de retención de impuesto, por las ganancias que se informan en el Rubro 2. (5) La obligación de consignar la información requerida en los apartados A o B, resulta excluyente.



CUADRO DE NOTIFICACION		
1 - AGENTE DE RETENCION: Acuso/Acusamos recibo del original de la presente declaración jurada		
Apellido y Nombre o Denominación:		
FECHA	FIRMA	CARACTER DEL FIRMANTE
	ACLARACION:	
2 - PERSONAS O ENTIDADES QUE ABONEN OTRAS REMUNERACIONES: Acuso/Acusamos recibo del original de la presente declaración jurada		
Apellido y Nombre o Denominación:		
FECHA	FIRMA	CARACTER DEL FIRMANTE
	ACLARACION:	



Anexo 11

<p><b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS REGIMEN DE RETENCION</b> Sueldos, Jubilaciones, etc.</p> <p>DECLARACION JURADA En pesos con ctvs.</p>	<p>Sello fechador de recepción</p>	<p><b>F.649</b> 20..... ORIGINAL <input type="checkbox"/> RECTIFICATIVA <input type="checkbox"/></p> <p>(Marcar con «X» el cuadro que correspondiente)</p>																																																																																																																																																																																																								
		<p>Clave Única de Identificación Tributaria: _____</p> <p>Apellido y Nombres del Beneficiario: _____</p>																																																																																																																																																																																																								
		<p>Domicilio - Calle: _____</p> <p>Localidad: _____ Provincia: _____ Código Postal: _____</p>																																																																																																																																																																																																								
		<p>Dependencia DGI en la que se halla inscripto: _____</p> <p>USO DGI CODIGO</p>																																																																																																																																																																																																								
<p><b>DATOS DEL AGENTE DE RETENCION</b></p>																																																																																																																																																																																																										
<p>Apellido y Nombres o Razón Social: _____</p>	<p>Clave Única de Identificación Tributaria: _____</p> <p>Dependencia DGI en la que se encuentra inscripto: _____</p>	<p>Pagos Extraord.(4)</p> <p>SI NO</p> <p>USO DGI CODIGO</p>																																																																																																																																																																																																								
<p>ESTA DECLARACION JURADA DEBERA SER CONFECCIONADA POR EL AGENTE DE RETENCION, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 DE LA RESOLUCION GENERAL NRO. 4139 Y DEBERA SER PRESENTADA CUANDO EL IMPORTE DEL RUBRO 3 DE ESTE FORMULARIO SEA IGUAL O SUPERIOR AL IMPORTE QUE A DICHO EFECTOS, ESTABLECE EL ART.21 DE LA MISMA.</p>																																																																																																																																																																																																										
<p>LIQUIDACION: ANUAL/FINAL (1) Comprendida entre el _____ y el _____</p>																																																																																																																																																																																																										
<p>ORIGINAL PARA LA AFIP DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Rub.</th> <th>Incl.</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>COD</th> <th>IMPORTES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td></td> <td>DETERMINACION DE LA GANANCIA NETA Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td><b>IMPORTE BRUTO DE LAS GANANCIAS</b></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>a</td> <td></td> <td>Liquidadas por la entidad que actúa como agente de retención</td> <td>019</td> <td></td> </tr> <tr> <td>b</td> <td></td> <td>Liquidadas por otras personas o entidades</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Apellido y Nombres o denominación y domicilio</td> <td>Nro. de C.U.I.T.</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>027</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>035</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>043</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>078</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td><b>TOTALES DEL RUBRO 1</b></td> <td>094</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td>DEDUCCIONES Y DESGRAVACIONES</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>a</td> <td></td> <td>Aportes Jubilatorios</td> <td>116</td> <td></td> </tr> <tr> <td>b</td> <td></td> <td>Aportes para obras sociales y cuotas médico asistenciales (total del rubro 11)</td> <td>124</td> <td></td> </tr> <tr> <td>c</td> <td></td> <td>Primas de seguro para el caso de muerte (total del rubro 12)</td> <td>132</td> <td></td> </tr> <tr> <td>d</td> <td></td> <td>Gastos de sepelio (total del rubro 13)</td> <td>140</td> <td></td> </tr> <tr> <td>e</td> <td></td> <td>Gastos estimativos de corredores y viajantes de comercio (movilidad, etc.)</td> <td>159</td> <td></td> </tr> <tr> <td>f</td> <td></td> <td>Otras deducciones (total del rubro 15)</td> <td>167</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td><b>TOTAL DEL RUBRO 2 (suma de los incisos a) al f)</b></td> <td>175</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td></td> <td>RESULTADO NETO (Diferencia entre el rubro 1 y el rubro 2)</td> <td>183</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td></td> <td>DONACIONES (Hasta el límite del 5% del rubro 3)</td> <td>191</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5</td> <td></td> <td>DIFERENCIA (Rubro 3 menos rubro 4)</td> <td>205</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td></td> <td>DEDUCCION ESPECIAL, GANANCIAS NO IMPONIBLES Y CARGAS DE FAMILIA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>a</td> <td></td> <td>Deducción especial</td> <td>213</td> <td></td> </tr> <tr> <td>b</td> <td></td> <td>Ganancia no imponible</td> <td>221</td> <td></td> </tr> <tr> <td>c</td> <td></td> <td>Cargas de familia (6)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>    Cónyuge</td> <td>256</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>    Hijos</td> <td>264</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>    Otras cargas</td> <td>272</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td><b>TOTALES DEL RUBRO 6 (suma de los incisos a), b) y c)</b></td> <td>302</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td></td> <td>GANANCIAS NETAS SUJETAS A IMPUESTO (diferencia entre el rubro 5 y 6)</td> <td>310</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td></td> <td>TOTAL DEL IMPUESTO DETERMINADO</td> <td>329</td> <td></td> </tr> <tr> <td>9</td> <td></td> <td>MONTOS COMPUTABLE</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>a</td> <td></td> <td>Retenciones efectuadas en el periodo fiscal que se liquida</td> <td>345</td> <td></td> </tr> <tr> <td>b</td> <td></td> <td>Regímenes de promoción (Rebaja de Impuesto, Diferimiento u otros)</td> <td>353</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td><b>TOTALES DEL RUBRO 9 (suma de los incisos a) y b)</b></td> <td>361</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td></td> <td>SALDO DEL IMPUESTO (Diferencia entre el rubro 8 y rubro 9)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>a</td> <td></td> <td>A favor D.G.I.</td> <td>386</td> <td></td> </tr> <tr> <td>b</td> <td></td> <td>A favor Beneficiario</td> <td>393</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>O sea pesos</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Rub.	Incl.	DESCRIPCION	COD	IMPORTES	1		DETERMINACION DE LA GANANCIA NETA Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO					<b>IMPORTE BRUTO DE LAS GANANCIAS</b>			a		Liquidadas por la entidad que actúa como agente de retención	019		b		Liquidadas por otras personas o entidades					Apellido y Nombres o denominación y domicilio	Nro. de C.U.I.T.					027					035					043					078				<b>TOTALES DEL RUBRO 1</b>	094	0,00	2		DEDUCCIONES Y DESGRAVACIONES			a		Aportes Jubilatorios	116		b		Aportes para obras sociales y cuotas médico asistenciales (total del rubro 11)	124		c		Primas de seguro para el caso de muerte (total del rubro 12)	132		d		Gastos de sepelio (total del rubro 13)	140		e		Gastos estimativos de corredores y viajantes de comercio (movilidad, etc.)	159		f		Otras deducciones (total del rubro 15)	167				<b>TOTAL DEL RUBRO 2 (suma de los incisos a) al f)</b>	175	0,00	3		RESULTADO NETO (Diferencia entre el rubro 1 y el rubro 2)	183	0,00	4		DONACIONES (Hasta el límite del 5% del rubro 3)	191		5		DIFERENCIA (Rubro 3 menos rubro 4)	205	0,00	6		DEDUCCION ESPECIAL, GANANCIAS NO IMPONIBLES Y CARGAS DE FAMILIA			a		Deducción especial	213		b		Ganancia no imponible	221		c		Cargas de familia (6)					Cónyuge	256				Hijos	264				Otras cargas	272				<b>TOTALES DEL RUBRO 6 (suma de los incisos a), b) y c)</b>	302	0,00	7		GANANCIAS NETAS SUJETAS A IMPUESTO (diferencia entre el rubro 5 y 6)	310	0,00	8		TOTAL DEL IMPUESTO DETERMINADO	329		9		MONTOS COMPUTABLE			a		Retenciones efectuadas en el periodo fiscal que se liquida	345		b		Regímenes de promoción (Rebaja de Impuesto, Diferimiento u otros)	353				<b>TOTALES DEL RUBRO 9 (suma de los incisos a) y b)</b>	361	0,00	10		SALDO DEL IMPUESTO (Diferencia entre el rubro 8 y rubro 9)			a		A favor D.G.I.	386		b		A favor Beneficiario	393				O sea pesos			
	Rub.	Incl.	DESCRIPCION	COD	IMPORTES																																																																																																																																																																																																					
	1		DETERMINACION DE LA GANANCIA NETA Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO																																																																																																																																																																																																							
			<b>IMPORTE BRUTO DE LAS GANANCIAS</b>																																																																																																																																																																																																							
	a		Liquidadas por la entidad que actúa como agente de retención	019																																																																																																																																																																																																						
	b		Liquidadas por otras personas o entidades																																																																																																																																																																																																							
			Apellido y Nombres o denominación y domicilio	Nro. de C.U.I.T.																																																																																																																																																																																																						
				027																																																																																																																																																																																																						
				035																																																																																																																																																																																																						
				043																																																																																																																																																																																																						
				078																																																																																																																																																																																																						
			<b>TOTALES DEL RUBRO 1</b>	094	0,00																																																																																																																																																																																																					
	2		DEDUCCIONES Y DESGRAVACIONES																																																																																																																																																																																																							
	a		Aportes Jubilatorios	116																																																																																																																																																																																																						
	b		Aportes para obras sociales y cuotas médico asistenciales (total del rubro 11)	124																																																																																																																																																																																																						
	c		Primas de seguro para el caso de muerte (total del rubro 12)	132																																																																																																																																																																																																						
	d		Gastos de sepelio (total del rubro 13)	140																																																																																																																																																																																																						
	e		Gastos estimativos de corredores y viajantes de comercio (movilidad, etc.)	159																																																																																																																																																																																																						
	f		Otras deducciones (total del rubro 15)	167																																																																																																																																																																																																						
			<b>TOTAL DEL RUBRO 2 (suma de los incisos a) al f)</b>	175	0,00																																																																																																																																																																																																					
3		RESULTADO NETO (Diferencia entre el rubro 1 y el rubro 2)	183	0,00																																																																																																																																																																																																						
4		DONACIONES (Hasta el límite del 5% del rubro 3)	191																																																																																																																																																																																																							
5		DIFERENCIA (Rubro 3 menos rubro 4)	205	0,00																																																																																																																																																																																																						
6		DEDUCCION ESPECIAL, GANANCIAS NO IMPONIBLES Y CARGAS DE FAMILIA																																																																																																																																																																																																								
a		Deducción especial	213																																																																																																																																																																																																							
b		Ganancia no imponible	221																																																																																																																																																																																																							
c		Cargas de familia (6)																																																																																																																																																																																																								
		Cónyuge	256																																																																																																																																																																																																							
		Hijos	264																																																																																																																																																																																																							
		Otras cargas	272																																																																																																																																																																																																							
		<b>TOTALES DEL RUBRO 6 (suma de los incisos a), b) y c)</b>	302	0,00																																																																																																																																																																																																						
7		GANANCIAS NETAS SUJETAS A IMPUESTO (diferencia entre el rubro 5 y 6)	310	0,00																																																																																																																																																																																																						
8		TOTAL DEL IMPUESTO DETERMINADO	329																																																																																																																																																																																																							
9		MONTOS COMPUTABLE																																																																																																																																																																																																								
a		Retenciones efectuadas en el periodo fiscal que se liquida	345																																																																																																																																																																																																							
b		Regímenes de promoción (Rebaja de Impuesto, Diferimiento u otros)	353																																																																																																																																																																																																							
		<b>TOTALES DEL RUBRO 9 (suma de los incisos a) y b)</b>	361	0,00																																																																																																																																																																																																						
10		SALDO DEL IMPUESTO (Diferencia entre el rubro 8 y rubro 9)																																																																																																																																																																																																								
a		A favor D.G.I.	386																																																																																																																																																																																																							
b		A favor Beneficiario	393																																																																																																																																																																																																							
		O sea pesos																																																																																																																																																																																																								



Rub	Inc	DETERMINACION COMPLEMENTARIA				COD	IMPORTES	
11	CUOTAS MEDICO ASISTENCIALES							
	Denominación y domicilio de la empresa asistencial		Nro. de C.U.I.T.					
	a					418		
	b					426		
Total del rubro 11					434		0,00	
12	PRIMAS DE SEGURO							
	Denominación y domicilio de la Cia.Aseguradora		Nro. de C.U.I.T.					
	a					507		
	b					515		0,00
Total del rubro 12								
13	GASTOS DE SEPELIO							
	Denominación y domicilio de la Empresa		Nro. de C.U.I.T.	Gasto Total	Importe Diferido			
	a					604		
	b					612		
Total del rubro 13					620		0,00	
14	DONACIONES							
	Entidad Beneficiaria y domicilio		Nro. de C.U.I.T.	Importe Total	Importe Diferido			
	a					701		
	b					728		
Total del rubro 14					736		0,00	
15	OTRAS DEDUCCIONES							
	Norma Legal y concepto		Monto Total					
	a					809		
	b					817		
c					825			
Total del rubro 15 (suma de los Inc. a), b) y c)					833		0,00	

OBSERVACIONES

El que suscribe, Don ..... en su carácter de (2)..... de la entidad que actúa como agente de retención, declara bajo juramento que para el cálculo de las retenciones relativas al periodo fiscal 20..... han sido consideradas las normas legales, reglamentarias y complementarias en vigencia.

Lugar y fecha:  
Firma y sello del agente de retención:

A los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 6 de la Resolución General Nro..... el día..... del mes ..... de 20..... reintegraré al agente de retención el original y una copia (3) debidamente suscriptas.

Firma del beneficiario:

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:  
Firma del beneficiario:

- (1) Testar lo que no corresponda.
- (2) Presidente, gerente u otro responsable.
- (3) Testar cuando no corresponda.
- (4) Marcar con x el cuadro que corresponda.



*Anexo 12*



Form. PS6.2

Certificación de Servicios y Remuneraciones

CUIL: \_\_\_\_\_

Apellido/s y Nombre/s del Empleador Certificante: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_ Cód. Postal: \_\_\_\_\_ CUIT: \_\_\_\_\_

Inscripción N°: \_\_\_\_\_ Actividad de la Firma: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Fuente Documental de lo que Certifica: \_\_\_\_\_

Apellido/s y Nombre/s del Afiliado: \_\_\_\_\_ Fecha de Nacim.: \_\_\_\_\_ Afiliado N°: \_\_\_\_\_ Cl. N°: \_\_\_\_\_ Expedida por: \_\_\_\_\_ Tipo y N° de Documento: \_\_\_\_\_

Servicios Prestados: Carácter de los Servicios (1)	Tareas Comunes	Fecha Desde			Fecha Hasta			Tiempo		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Año	Mes	Día

(1) Indicar: Comunes, Privilegiados, Insustitutos Docentes y Docentes al frente de grado  
 (2) Detallar al dorso las interrupciones  
 Extinción del contrato de trabajo o relación de empleo público  Sí  No Fecha: \_\_\_\_\_ Total Nomina: \_\_\_\_\_  
 No: \_\_\_\_\_ Total Interrupciones (2): \_\_\_\_\_

Año:	Remuneraciones del Afiliado (*)	SAC	Oficios u Ocupación	Carácter de los Servicios	Tiempo Efectivo de Trabajo			Año:	Remuneraciones del Afiliado (*)	SAC	Oficios u Ocupación	Carácter de los Servicios	Tiempo Efectivo de Trabajo		
					Ms.	Ds.	Hs.						Ms.	Ds.	Hs.
01								01							
02								02							
03								03							
04								04							
05								05							
06								06							
07								07							
08								08							
09								09							
10								10							
11								11							
12								12							
Total:								Total:							

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Form. PS6.2 (Dorso)

Año:	Remuneraciones del Afiliado (*)	SAC	Oficios u Ocupación	Carácter de los Servicios	Tiempo Efectivo de Trabajo			Año:	Remuneraciones del Afiliado (*)	SAC	Oficios u Ocupación	Carácter de los Servicios	Tiempo Efectivo de Trabajo		
					Ms.	Ds.	Hs.						Ms.	Ds.	Hs.
01								01							
02								02							
03								03							
04								04							
05								05							
06								06							
07								07							
08								08							
09								09							
10								10							
11								11							
12								12							
Total:								Total:							

Año:	Remuneraciones del Afiliado (*)	SAC	Oficios u Ocupación	Carácter de los Servicios	Tiempo Efectivo de Trabajo			Año:	Remuneraciones del Afiliado (*)	SAC	Oficios u Ocupación	Carácter de los Servicios	Tiempo Efectivo de Trabajo		
					Ms.	Ds.	Hs.						Ms.	Ds.	Hs.
01								01							
02								02							
03								03							
04								04							
05								05							
06								06							
07								07							
08								08							
09								09							
10								10							
11								11							
12								12							
Total:								Total:							



Año:	SAC	Oficios u Ocupación	Carácter de los Servicios	Tiempo Efectivo de Trabajo		
				Ms	Ds	Hs
01						
02						
03						
04						
05						
06						
07						
08						
09						
10						
11						
12						
Total:						

Detalle de Ausencias y Licencias sin Goce de Sueldo									
Fecha Desde			Fecha Hasta			Tiempo a Deducir			
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Año	Mes	Día	
Tiempo Total a Deducir									

Datos Complementarios del Empleador											
Domicilio de radicación de la fuente documental: Calle			Número		Piso	Depto.	Cód. Postal	Localidad		Prov.	Teléfono
Observaciones:											

Firma del Empleador o Autorizado		
Apellido/s y Nombre/s	Tipo y N° de Documento	Prov Emis

**Certificación de Firma**

<p>Certifico que la firma que antecede fue puesta ante mí y corresponde a _____, quien acredita su identidad con ____ N° _____ expedida por _____</p>	<p>Lugar y Fecha _____</p>	<p>Firma y Sello Aclaratorio de la Autoridad Certificante _____</p>	<p><b>Importante:</b> La certificación de la identidad y documento del empleador o persona autorizada deberá realizarla autoridad bancaria, previsionial, judicial o notarial.</p>
---	----------------------------	---	--